



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGÓN"**

**SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

**ADICIÓN A LAS NORMAS SECUNDARIAS QUE REGULAN  
LA INTERNACIÓN, ASEGURAMIENTO Y RECHAZO DE  
EXTRANJEROS A FIN DE SALVAGUARDAR SUS  
DERECHOS HUMANOS**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
SANDRA LUCIA ABREGO HERRERA**

**ASESOR:**

**LIC. GUILLERMO CARLOS DEL CASTILLO PEÑA.**

**MÉXICO**

**2004.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*"Sé justo antes de ser generoso; sé humano antes  
de ser justo."*

*Fernán Caballero*

*"La gratitud es tal solo el reconocimiento de aquella sublimación que alguna persona tuvo en su actuar para con otra que no lo merecía"*

Quiero agradecer y hacer un reconocimiento a todas aquellas personas que contribuyeron de alguna u otra forma en la realización del presente trabajo, de manera muy especial a mi familia, quienes con su apoyo cada uno ha contribuido en la realización de mis objetivos.

Gracias Dios...por estar siempre conmigo y darme las fuerzas necesarias para culminar cada uno de mis objetivos.

#### A MIS PADRES

Con cariño y respeto les quiero agradecer su apoyo, cariño y confianza brindada ya que gracias a ellos he logrado lo que ahora soy.

A MI MADRE LEONOR HERRERA ABREGO por todo tu esfuerzo, amor y entereza ante esta vida y por ser digno ejemplo de fortaleza.

A MI PADRE JOAQUIN ABREGO GUTIERREZ por enseñarme de forma tan especial el valor de la vida.

#### A MIS HERMANOS

LORENA por el apoyo incondicional y el cariño que siempre haz brindado..

EDUARDO por compartir de la mejor manera nuestras vidas y ser tan emprendedor.

FERNANDA con el deseo de que en tu momento cumplas con todos tus deseos y por alegrar mi vida.

JORGE JIMENEZ por sentirte y ser parte de la familia

ALFREDO a ti Amor, de manera muy especial por compartir lo bueno y malo de esta vida, por brindarme tu sonrisa cuando mas la he necesitado, por tu apoyo y amor, pero sobre todo por hacer de esto el mejor momento, a tu lado.

Y Porque el esfuerzo ha sido de todos simplemente, GRACIAS...

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. A mi Alma Mater por haberme dado la oportunidad de crecer y compartir con ella los mejores momentos de mi vida.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON. De quien me siento orgullosa de ser parte de sus egresados, pero sobre todo por darme en sus aulas la mejor experiencia lograr mi formación profesional.

A TODOS MIS PROFESORES. Que compartieron sus conocimientos y dedicación siendo parte esencial de mi vida, pero sobre todo por la confianza brindada de seguir en el arduo camino del Derecho.

AL LIC. GUILLERMO CARLOS DEL CASTILLO PEÑA. Por brindarme su apoyo y dedicación en el presente trabajo de tesis, pero sobre todo por su confianza y paciencia.

A MIS AMIGOS DE SIEMPRE. Por el apoyo, confianza y entusiasmo brindados y sobre todo por lo que con el paso del tiempo nos va uniendo y nos hace aun más fuertes.

A todas aquellas personas que directa o indirectamente han contribuido con la elaboración del presente trabajo.

A todos y cada uno de Ustedes, GRACIAS...

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
--------------------	---

### CAPITULO PRIMERO

#### EVOLUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES MIGRATORIAS EN MÉXICO

1.1 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES .....	5
1.1.2 Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814.....	6
1.1.3 Plan de Iguala de 1821 .....	7
1.1.4 Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.....	8
1.1.5 Bases de Organización Política de la Republica Mexicana de 1843 .....	9
1.1.6 Constitución de 1857.....	11
1.1.7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 .....	13
1.2 LEGISLACIONES MIGRATORIAS .....	13
1.2.1 Ley de Inmigración de 1909 .....	13
1.2.2 Ley de Migración de 1926 .....	19
1.2.3 Ley de Migración de 1930 .....	26
1.2.4 Ley General de Población de 1936 .....	33
1.2.5 Legislación de emergencia expedida durante la Segunda Guerra Mundial .....	37
1.2.6 Ley General de Población de 1947 .....	41
1.2.7 Ley General de Población 1974 .....	50

### CAPITULO SEGUNDO

#### NORMAS E INSTITUCIONES QUE REGULAN LA INTERNACION, ASEGURAMIENTO Y RECHAZO DE EXTRANJEROS

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANCS .....	53
2.2 LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SU REGLAMENTO .....	58

2.2 LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SU REGLAMENTO .....	58
2.3 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN .....	71
2.3.1 Objeto y Atribuciones .....	72
2.3.2 Organización de la Subdelegación en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México..	74
2.3.3 Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar tramites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor de los servidores públicos que se indican, en lo que se refiere a la internación aseguramiento y rechazo de extranjeros .....	77
2.4 COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	81
2.4.1 Objeto y Atribuciones .....	83
2.4.2 Acuerdo que establece la obligatoriedad de darle intervención a la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante el arribo masivo de indocumentados a territorio nacional .....	85

### CAPITULO TERCERO

#### PRACTICA DE INTERNACION, ASEGURAMIENTO Y RECHAZO DE EXTRANJEROS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE VULNERAN SUS DERECHOS HUMANOS

3.1 DERECHOS HUMANOS .....	89
3.1.1 Conceptualización de los derechos humanos .....	91
3.1.2 Derechos humanos del migrante .....	94
3.2 IDEAS QUE SUSTENTAN LA INTERNACION, EL ASEGURAMIENTO Y EL RECHAZO DE EXTRANJEROS EN LA PRACTICA ACTUAL .....	96
3.2.1 Internacion, aseguramiento y rechazo de extranjeros .....	97
3.2.2 Factores subjetivos de rechazo .....	102
3.2.3 Problemática en relación con las nacionalidades mas rechazadas .....	109
3.2.4 Procedimiento de internación, aseguramiento y rechazo por parte de la autoridad migratoria en el aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.....	111
3.2.5 Estación Migratoria .....	121
3.2.5.1 Organización .....	125
3.2.5.2 Operatividad de la estación migratoria .....	127

## CAPITULO CUARTO

### PROPUESTA DE ADICIÓN A LAS NORMAS SECUNDARIAS QUE REGULAN LA INTERNACION, ASEGURAMIENTO Y RECHAZO DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO, A FIN DE SALVAGUARDAR SUS DERECHOS HUMANOS.

4.1 LEY GENERAL DE POBLACIÓN .....	141
4.2 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN .....	142
CONCLUSIONES .....	152
BIBLIOGRAFÍA .....	156
ANEXOS .....	161
APÉNDICES.....	176



## INTRODUCCIÓN

---

La migración es tan antigua como la humanidad misma, ya que donde hay dos o más seres humanos, alguno, si no es que casi todos, tienen el deseo de cambiar de lugar, los motivos son diversos, pero la mayoría de estos, atienden principalmente a la superación, seguridad, o a la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades de desarrollo aprendiendo de otras culturas, inclusive vendiéndoles sus conocimientos.

Por lo tanto el derecho no puede ignorar esta situación, por lo que tiende a regular mediante disposiciones legales que prohíben, permiten, inhiben, toleran, o la combinación de estas, con el objeto de beneficiar de manera ordenada tanto a los migrantes, como a la sociedad receptora.

Nuestro país ha tenido gran tradición legislativa sobre migración, basta recordar que el primer extranjero que se interna en nuestro territorio fue Hernán Cortés, desde ese momento se ha procurado normar la migración en su doble aspecto, es decir la entrada y salida de todo individuo.

Cabe resaltar que la historia legislativa contempla diferentes etapas en materia migratoria la característica básica es la adecuación constante a las condiciones y los requerimientos de la política interna, siempre teniendo en cuenta el contexto internacional y siempre como se podrá observar ha prevalecido el interés por facilitar la

incorporación de flujos migratorios que beneficien al país, al mismo tiempo que se ha resguardado en mayor medida la seguridad y la soberanía del territorio.

En la actualidad la Ley General de Población y su Reglamento contemplan de forma muy general los requisitos que deben de cumplir los extranjeros que pretendan entrar a territorio nacional, así como las disposiciones conforme a las que debe actuar la autoridad encargada en este caso el Instituto Nacional de Migración; la cual cuenta con amplias facultades discrecionales para el ejercicio de sus labores, lo cual en la practica operativa representa un grave problema ya que la autoridad migratoria ejerce tales facultades en muchas ocasiones de forma arbitraria, lo que da por resultado la violación de los derechos fundamentales tanto de nacionales como de extranjeros.

Ahora bien por lo que hace a la practica operativa en la actualidad en situaciones de internación, resulta lamentable que funcionarios de migración, realicen revisiones al azar o por simple interrogación a aquellos extranjeros que se sospecha portan documentación apócrifa, carecen de ella y aun cuando el extranjero cuenta con su documentación en regla, argumentando solidamente que son personas que pretenden dirigirse a los Estados Unidos de América, dichos funcionarios utilizan criterios relacionados con la raza, factores étnicos, económicos, de vestuario, lenguaje, acento, comportamiento e incluso olores corporales para decidir si admiten, aseguran o rechazan al extranjero, estos criterios subjetivos que son aplicados en la practica por las autoridades migratorias, vulneran sin lugar a dudas los derechos humanos de los extranjeros.

Es por lo anterior que resulta indispensable que el actuar de la autoridad migratoria este siempre apegado a Derecho y con el fin de no facilitar que se contraríe el pleno respeto a los Derechos Humanos de los extranjeros en tales situaciones es que se propone adicionar las normas que regulan la internación, aseguramiento y rechazo de los extranjeros, es decir, adicionar la Ley General de Población y su Reglamento, esto con la finalidad de que se aseguren condiciones dignas de cualquier ser humano, no importando su nacionalidad, su raza, su condición económica, sexo, edad, religión o estatus migratorio.

La propuesta de adicionar un capítulo tanto a la Ley General de Población y su Reglamento, ofrece disposiciones para el manejo operativo en cuanto a la internación, aseguramiento y rechazo se refiere.

La adición tiene su justificación desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista operativo, sin olvidar el sentido humanitario factor importante en materia migratoria.

Desde el punto de vista jurídico, es de gran importancia, ya que nuestra propuesta representa un conjunto de normas jurídicas de carácter general y obligatorio para todos los casos generados en la internación de extranjeros a territorio nacional, así como en cuestiones de aseguramiento y rechazo de los mismos.

Mediante estas adiciones que se proponen se sujetaría la actuación de los funcionarios públicos y se impondrían normas respecto de la función operativa en cuanto a la internación, aseguramiento y rechazo de extranjeros; evitando así el tratamiento

operativo actual, mismo que se sujeta a criterios subjetivos avalados por la facultad discrecional de la autoridad migratoria.

Con lo anterior, se lograría el propósito de conciliar lo normativo con lo humanitario, toda vez que se establece, en dichas disposiciones el trato que se debe dar a los extranjeros que se internen a territorio nacional y que se encuentren en dichas situaciones, mismo que deberá ser justo y respetuoso de sus derechos humanos. Esto tratando de observar las situaciones en las que se ven vulnerados los derechos humanos de los extranjeros que se encuentran en tal situación.

Con relación a la cuestión operativa, se justifica la existencia de tales capítulos tanto en la Ley y su Reglamento, dado que así se evitarían irregularidades y abusos de autoridad, así como la amplia discrecionalidad en el manejo y operación en lo relativo a la internación, aseguramiento y rechazo del que son sujetos los extranjeros.

En suma, lo que se pretende con la propuesta en cuestión, es cumplir con la exigencia de la sociedad que reclama que la actuación de los servidores públicos y del gobierno en su conjunto, se sujete a un orden jurídico.

## CAPITULO PRIMERO

### EVOLUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES MIGRATORIAS EN MÉXICO

---

Nuestro país a través de su historia ha contemplado normas que regulan aspectos migratorios de acuerdo a las necesidades de cada época y debido a que el fenómeno migratorio es dinámico y en este influyen muchos factores, ha sido necesario que las normas que están a cargo de la materia, sean las adecuadas conforme a las necesidades reales, por lo que se ha requerido que estas normas sean igual de dinámicas y constantes como los propios cambios de la materia.

Por lo que a continuación se presentan los primeros documentos que dieron pauta a cubrir la necesidad de legislar sobre el aspecto migratorio, hasta mostrar con los que actualmente contamos, esto con la finalidad de tener una visión más precisa de las tendencias legislativas en nuestro país el cual se ha destacado por su amplio criterio en esta materia.

#### **1.1 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES**

Dentro de las fuentes constitucionales que ofrecieron lineamientos para regular la entrada y salida de extranjeros al país, se encuentran las siguientes:

### 1.1.1 DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA DE 1814

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814 mejor conocido como "Constitución de Apatzingán" desafortunadamente careció de vigencia práctica, debido entre otras cosas, a las derrotas sufridas por los insurgentes.

Este documento, se componía de Dos Títulos y 242 artículos, el primero de ellos se refería principalmente a los Principios o Elementos Constitucionales y el segundo sobre la forma de Gobierno.

Dentro del Título Primero se destaca el Capítulo Tercero llamado De los Ciudadanos, en donde se destaca lo siguiente:

"... se consideran ciudadanos de América todos los nacidos en ella; así como los extranjeros radicados en ese suelo, que profesaran la religión católica y no se opusieran a la libertad de la nación, se reputarían también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarían de los beneficios de la ley".<sup>1</sup>

Asimismo se hace referencia a la calidad de ciudadano y de cómo se perdía la misma calidad, con relación a los transeúntes, entendiéndose por estos "aquellas personas que están de paso en un término municipal" se menciona que estos serían protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la institución de sus leyes; personas y propiedades gozarían de la misma seguridad que los demás ciudadanos siempre y cuando reconocieran la soberanía e independencia de la nación y respetarían la religión católica.

---

<sup>1</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS LV LEGISLATURA. Las Constituciones de México 1814-1991. Ed. Comité de Asuntos Editoriales. 2° ed. México 1989. p. 47.

En su artículo 224 mencionaba que la libertad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consistía en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos era el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas, haciendo referencia a lo que conocemos como garantías individuales, pero no se reconocía de forma expresa al extranjero.

### 1.1.2 PLAN DE IGUALA DE 1821

Poco tiempo antes de que se lograra la independencia de España, en la época del imperio Mexicano, el 24 de febrero de 1821 es proclamado en el pueblo de Iguala, Guerrero, por Agustín de Iturbide, el Plan que lleva el mismo nombre.

Este plan fue dirigido a todos los americanos, cuyo nombre comprendía no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que residían en ella y proclamaba la independencia de la América Septentrional como libre y señora de sí misma, ya no dependiente de la España, ni de alguna otra nación, estableciendo que todos los habitantes del Imperio Mexicano sin otra distinción que su mérito y virtudes, eran ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo; por lo que sus personas y propiedades serían respetadas y protegidas.

En los Tratados de Córdoba firmados el 24 de agosto de 1821, se estableció que España reconocía por nación soberana e independiente a nuestra patria y que en lo sucesivo se le llamaría Imperio Mexicano, dentro de este ordenamiento cabe resaltar que toda persona quedaba en estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna a donde le conviniera sin que se tuviera el derecho de privarle de esa libertad. En este caso estaban los europeos acaudalados en el referido Imperio y los americanos

residentes en la península ibérica y por consiguiente podrían permanecer o adoptar entre ésta o aquella patria o bien pedir la expedición de su pasaporte, mismo que no podría negárseles para salir del reino en el tiempo que se les prefijare, llevando o trayendo consigo a sus familias y bienes.

A raíz de la independencia y del fortalecimiento de una nueva nacionalidad, se empieza a tener mas cuidado con el fenómeno de la inmigración y como consecuencia, una mejor conceptualización constitucional sobre el ser nacional, los derechos y obligaciones, y gradualmente la diferencia entre extranjero y patrio, tocándose este tema con mayor relevancia en las siguientes Constituciones.

### **1.1.3 LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836**

Estas leyes de fecha 29 de diciembre de 1836, establecieron en su artículo 1° de la Primera Ley llamada De los Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República, una diferencia clara entre quienes eran mexicanos por nacimiento y los no nacidos en territorio de la República, pero que estaban fijados en él cuando éste declaró su Independencia, y habían continuado residiendo en el mismo y los que introducidos legalmente después de la independencia, hubieran obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescribían las leyes.

También se mencionaba que los extranjeros internados legalmente en la República, gozaban de los derechos naturales, además de los estipulados en los Tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones y estaban obligados a respetar la religión y sujetarse a las leyes del país.



Así mismo se dispuso que los extranjeros no podían adquirir en la República Mexicana propiedad raíz, si no se habían naturalizado, casado con mexicana y/o mexicano se arreglaran conforme a lo que prescribieran las leyes respectivas.

Se mencionaba que la residencia se ganaba por permanencia continua de 2 años en territorio nacional en cualquier población, manifestando durante este tiempo a la autoridad municipal la resolución de fijarse estableciendo casa, trato o industria provechosa, así mismo ésta se perdería por trasladarse a otro punto, levantando la casa, trato o giro.

#### 1.1.4 BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1843

Este documento surge el 13 de junio de 1843 y hace mención de manera relevante en su Título II, llamado "*De los habitantes de la República*" en su artículo 7° un reconocimiento general a todos los habitantes de la República tal como se observa a continuación:

"Son habitantes de la República todos los que residen en puntos que ella reconoce por su territorio"<sup>2</sup>.

Su artículo 8, hace mención de las obligaciones de los habitantes de la República, que en forma general eran el observar la Constitución, las leyes y obedecer a las autoridades, así mismo mencionaba los Derechos de los habitantes; destacando que ninguno era esclavo en el territorio nacional y el que se introdujera, en tal contexto se le consideraría en la clase de libre, quedando bajo la protección de las leyes.

---

<sup>2</sup> *Ibidem*. p.129.

Por su parte el artículo 10, hace referencia a que los extranjeros gozaban de los derechos que les concedían las leyes y Tratados, asimismo se hacía referencia de los extranjeros casados o que se casaren con mexicanos, o que fueren empleados en servicios y utilidad de la República o en los establecimientos industriales de ella, o en su caso adquirieran bienes raíces en la misma, se les daría la carta de naturaleza sin otro requisito, si estos la solicitaban.

Su Título III, llamado "De los mexicanos, ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y de otros".

**Menciona en su artículo 11:**

Son mexicanos:

- I. Son mexicanos todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República y los que nacieron fuera de ella de padre mexicano.
- II. Los que sin haber nacido en la República se hallaban avecindados en ella en 1821 y no hubieren renunciado a su calidad de mexicano; los que siendo naturales de Centro-América cuando perteneció a la nación mexicana se hallaban en el territorio de ésta y desde entonces han continuado residiendo en él.
- III. Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes."<sup>3</sup>

Así durante esta etapa surgen varios documentos en los cuales resalta la importancia que se empezaba a dar a los extranjeros, ya que el tema comenzaba a tomar mayor relevancia, tales como: el Decreto de Extranjería y Nacionalidad del 30 de enero de 1854, el Decreto de Pasaportes del 15 marzo del mismo año.

---

<sup>3</sup> Ídem. p.131.

### **1.1.5 CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857**

Durante el Gobierno de Ignacio Comonfort, como Presidente Sustituto de la República Mexicana, nace esta Constitución, la cual esta integrada por 128 artículos, divididos en ocho Títulos.

Se destaca su Título Primero, llamado De los Derechos del Hombre, el cual da paso al nacimiento de manera expresa a lo que conocemos hoy en día como Garantías Constitucionales, mencionando que:

"... el pueblo mexicano reconoce que los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, se declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorgaba la presente Constitución".

Esta Constitución consagraba la libertad de tránsito en su artículo 11, en los siguientes términos:

"Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil".

La Segunda Sección titulada "De los Mexicanos", en su artículo 30, se menciona:

"Son mexicanos: Todos lo nacidos, dentro y fuera del territorio de la República, de padres mexicanos; los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación; los extranjeros

que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad".

Por primera vez se manejaba una sección especial dedicada exclusivamente a los extranjeros, en la cual se menciona en su artículo 33 Constitucional, que:

"Son extranjeros: los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30, y tendrán el derecho a las garantías otorgadas en la sección I, Título I de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tiene obligación de contribuir para los gastos públicos, de manera que dispongan las leyes y autoridad del país, sujetándose a los fallos sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos".

Observando así que se otorgan garantías y obligaciones expresas por primera vez a los extranjeros, dándoles un trato de igualdad con los nacionales y comprometiéndolos con las obligaciones hacia el país.

Aunado a lo anterior y reforzando los derechos y obligaciones otorgadas en esta Constitución, surgen varios documentos, dado a que cada día tomaban más importancia los extranjeros en nuestro país, de lo anterior tenemos: la Ley de Inmatriculación de extranjeros del 16 de marzo de 1861 y la Ley de Extranjería y Naturalización del 20 de mayo de 1886, las cuales otorga un marco jurídico siempre en bienestar de la Nación.

### **1.1.6 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917**

La Constitución de 1917, fue el resultado de un movimiento revolucionario que inicia formalmente el 20 de noviembre de 1910 y concluye el 5 de febrero de 1917, fecha en que se promulga nuestra Carta Magna.

Nuestra Constitución conforme al paso del tiempo y las necesidades que imperan en cada momento ha sufrido diversas adiciones y modificaciones por lo que al ser el texto que impera con plena vigencia, es necesario observarla en forma detallada, en nuestro siguiente capítulo.

## **1.2 LEGISLACIONES MIGRATORIAS**

En cuanto a disposiciones jurídicas promulgadas sobre la materia, encontramos una serie de leyes que hacían frente en cuanto a migración e inmigración se trataba y de su estudio observamos que estas no siempre eran suficientes y claras, ya que se requería de una solución dentro de la ley para resolver algún problema práctico, es decir, se requería que estas leyes evolucionaran conforme a la realidad social, por lo que resulta trascendente mostrar en la siguiente exposición los detalles mas relevantes con relación al tratamiento que se daba a la internación, rechazo y aseguramiento de los extranjeros, en cada una de estas leyes.

### **1.2.1 LEY DE INMIGRACIÓN DE 1909**

El 1° de marzo de 1909, entro en vigor la primera disposición legal promulgada específicamente para regular el flujo de los extranjeros que ingresaban a nuestro país;

por esa razón la misma presenta grandes carencias a pesar del hecho de que las condiciones sociales de la época no eran tan difíciles como en nuestros días.

En la exposición de motivos de esta Ley, se hacía referencia expresa de la amabilidad con que nuestro país recibía a los extranjeros, tal como se desprende de las siguientes líneas:

"Este proyecto tiene como base primera la de permitir la libre entrada a la República de todo elemento que no sea notoriamente nocivo al orden moral y sanitario, no estableciéndose más prohibiciones que las indispensables y comúnmente impuestas por todas las naciones, estableciendo las formas de inspección más sencillas y fáciles, para no molestar, sino en los límites de lo estrictamente indispensable, estableciendo para su tratamiento, las reglas de acuerdo con los principios de humanidad"<sup>4</sup>

La Ley de Inmigración del 22 de diciembre de 1908, expedida por el Congreso de la Unión y promulgada por el entonces Presidente Porfirio Díaz, expedida durante la vigencia de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

Dentro de los principios constitucionales encontramos la Ley de Extranjería y Naturalización del 20 de mayo de 1886, la cual fue también conocida como la Ley Vallarta, dado que el autor fue el jurista Ignacio L. Vallarta la cual definía él su artículo 2°, fracción I, expresamente a los extranjeros como:

"...los nacidos fuera del territorio nacional que sean súbditos de gobiernos extranjeros y que no se hayan naturalizado en México."

---

<sup>4</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS. Diario de Debates. 23 de noviembre de 1908.

Por otra parte se reconocía en su artículo 6°:

[...] derecho de expatriación como natural e inherente a todo hombre, y como necesario para el goce de la libertad individual; en consecuencia, así como permite a sus habitantes ejercer ese derecho, pudiendo ellos salir de su territorio y establecerse en país extranjero, así también protege el que tienen los extranjeros de todas las nacionalidades para venir a radicarse dentro de su jurisdicción. La República, por lo tanto, recibe a los súbditos o ciudadanos de otros Estados...

Como se observa, se reconocía la libertad de tránsito de los extranjeros, fomentando de esta manera la inmigración. Un ejemplo de esto se observó con los españoles que comenzaron a llegar a nuestro país en busca de mejor fortuna aprovechando la política Porfirista de atracción de inversión extranjera. Estos grupos se dedicaron principalmente al comercio y a la producción agrícola, en la cual no tuvieron gran éxito debido quizá a las condiciones geográficas y a que en su mayoría los inmigrantes no eran campesinos, Michael Kenny, menciona en su obra que:

"...la migración está relacionada con la situación política y económica, tanto del país de emigración como del país destino, pero también cuentan los factores internacionales."<sup>5</sup>

Así en este marco constitucional, la Ley de 1908 contenía las disposiciones generales sobre inmigración en la República, constando de cinco Capítulos y 41 artículos. Este ordenamiento entra en vigor el 1 de marzo de 1909 y se mantuvo vigente hasta el 31 de mayo de 1926.

---

<sup>5</sup> KENNY Michael. ICAZURIAGA, Carmen. Inmigrantes y Refugiados Españoles en México. Ed. Salvat y la C.F.E. México. 9° ed. p. 29.

De conformidad con esta Ley, toda la materia de inmigración era competencia de la Secretaría de Gobernación, la cual contaba con los siguientes funcionarios para aplicar y ejecutar las disposiciones legales correspondientes:

**INSPECTORES DE INMIGRACIÓN.** Los cuales estaban establecidos en puertos y lugares fronterizos, y eran quienes autorizaban la entrada de pasajeros procedentes del exterior. Estos funcionarios eran competentes para resolver sobre la admisión, exclusión o expulsión de extranjeros, así como para imponer las penas administrativas previstas en la ley. Este ordenamiento preveía que en los lugares en donde no hubiere inspector de inmigración, los delegados sanitarios desempeñarían tales funciones.

**AGENTES AUXILIARES.** Quienes estaban bajo las ordenes y vigilancia de los inspectores de inmigración a quienes apoyaban en sus labores.

**CONSEJOS DE INMIGRACIÓN.** Los cuales se establecían en cada uno de los lugares en que hubiera inspectores de inmigración. Estos consejos estaban integrados por tres personas especialmente nombradas o, en su defecto, por el delegado sanitario, el administrador de la aduana y otro empleado federal, cuya función era la de servir como órgano de revisión de las resoluciones de los inspectores de inmigración.

De conformidad con el artículo 1° de esta Ley, los extranjeros sólo podían entrar a la República por los puertos de altura y los lugares fronterizos habilitados para el



comercio internacional o especialmente designados por el Ejecutivo, esta ley regulaba la entrada de los extranjeros por puertos de mar y por vías terrestres.

Todo extranjero debía ser sometido a reconocimiento para determinar su admisión conforme a la ley; la cual preveía en nueve fracciones las clases de extranjeros cuyo estado de salud, capacidad física, modo de vivir, la pertenecía a sociedades anarquistas o la responsabilidad en la comisión de delitos, impedían su ingreso al país; esto con la finalidad de evitar la perturbación del orden público o que se convirtieran en una carga para la sociedad.

Es preciso señalar que en esta Ley no se hacía referencia alguna a documentos migratorios o de identidad exigidos a los extranjeros para ingresar al país, tampoco se regulaban las calidades y características migratorias, pues en la época de la expedición de esta Ley no existía un control estricto en la materia y los movimientos migratorios no representaban un grave problema.

Se menciona que el extranjero que desembarcaba y tenía alguna enfermedad o incurría en alguno de los motivos de exclusión previstos la misma ley, debía ser reembarcados en el mismo buque, y "...si éste hubiere ya salido, en el buque que de la misma empresa que salga inmediatamente después para el país de procedencia o en cualquier otro que salga con ese destino, si la empresa no despachare alguno en el término de un mes", por lo que los pasajeros que debían ser reembarcados permanecerían "...bajo custodia de la estación sanitaria o en otro lugar que designará el inspector de inmigración, o en su caso por la empresa que los hubiera transportado a la República".

A quienes hubieran ingresado ilegalmente al país se les imponía una multa o un arresto mayor hasta de dos meses, tratándose de una pena alternativa. El mayor número de artículos de esta ley regulaba la entrada de extranjeros y su reconocimiento para determinar su admisión, no por ello dejaba de preverse el caso de ingreso y permanencia ilegales en el país. A este respecto, el artículo 7° establecía la facultad del Ejecutivo para ordenar la remisión del extranjero al país de su procedencia cuando hubiera ingresado al territorio nacional con violación a los preceptos legales, siempre y cuando no tuviera más de tres años de residencia en la República al ser detenido. La expulsión se realizaba en buque o ferrocarril de la misma empresa que lo había conducido al país, y si esto no era posible, en otro buque o ferrocarril a costa de dicha empresa.

El ingreso ilegal al territorio nacional era sancionado con la expulsión, excepto si el Ejecutivo la suspendía o el extranjero tuviera más de tres años de residencia en el país al ser detenido, término que, prácticamente, se asemejaba a una prescripción.

En esta Ley estaba previsto este plazo de los tres años para los extranjeros que hubieran residido en la República por ese tiempo, quienes, para los efectos de la ley, eran equiparados como mexicanos si no se ausentaban del país por más de un año.

El inicio de la Revolución y el consiguiente trastorno provocado por la misma en todos los ámbitos impidieron la actividad legislativa en materia de inmigración, por lo que la Ley de 1909 permaneció vigente.

Una vez que el país fue pacificado y se restableció el orden, se vio la necesidad de reformar la legislación sobre inmigración. Así, el 28 de septiembre de 1923, el Presidente de la República, General Álvaro Obregón, envió a la Cámara de Diputados del Congreso Federal un proyecto de la Ley de Inmigración formulado por la Secretaría; en el cual se mencionaba:

“...la experiencia ha venido demostrando de manera elocuente y reiterada, las graves deficiencias de que adolece la Ley de Inmigración, actualmente en vigor; pues si sus disposiciones pudieron responder a las necesidades de la época en que fueron promulgadas, en la actualidad mas bien que encauzar de manera satisfactoria la inmigración extranjera, constituye un obstáculo grave, que impide al Gobierno seleccionar los elementos extraños que vienen a mezclarse con nuestra sociedad y permiten la constante entrada de individuos no tan solo no deseables, sino abiertamente nocivos y peligrosos para nuestro pueblo y para nuestra patria...”<sup>6</sup>

Sin lugar a duda el tema de la migración e inmigración tomaba cada día mayor importancia, pero a pesar de la relevancia del tema, en aquel momento no se expidió la nueva legislación.

### **1.2.2 LEY DE MIGRACIÓN DE 1926**

En diciembre de 1925, el Presidente Plutarco Elías Calles envió a la Cámara de Diputados una iniciativa con el fin de que se le facultara para adicionar la Ley de Inmigración del 22 de diciembre de 1908, ya que:

---

<sup>6</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS. Diario de Debates. 28 de septiembre de 1923.

"...cada día que transcurre se advierte claramente la imperiosa necesidad de una nueva Ley de Migración adecuada a la época, a las condiciones económico-políticas y a las exigencias creadas por los últimos conflictos mundiales.."<sup>7</sup>

La Cámara de Diputados declaró la iniciativa de urgente y de obvia resolución y la aprobó. En esa virtud, en ejercicio de la facultad que le concedía el decreto de 15 de enero de 1926, el Presidente Elías Calles expidió la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1926. La nueva ley entra en vigor el 1 de junio de 1926.

Cabe destacar que el Presidente de la República expidió una nueva ley y abrogó la anterior, legislando así en materia, pese que a que en la iniciativa enviada a la Cámara de Diputados afirmaba que:

"...no se pretende expedir una ley que abrogue por completo una anterior, es decir no se va propiamente a legislar, sino sólo a adicionar la ley en vigor con algunos preceptos de urgencia que los casos diarios de aplicación revelan son de carácter inaplazable..."<sup>8</sup>

Mediante decreto de 16 de enero de 1929, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del mismo año, el Congreso de la Unión aprobó el uso hecho por el Ejecutivo de la facultad que le fue concedida para reformar la Ley de Inmigración de 1909, por lo que tuvieron que pasar más de dos años para que resolver el uso de la facultad otorgada al Presidente de la República e ignorara la abrogación de 1909.

---

<sup>7</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS. Diario de Debates, 23 de diciembre de 1925, p. 8.

<sup>8</sup> Ídem.

Esta Ley quedo integrada por diez Capítulos y 103 artículos, mismos que regularon la inmigración y la emigración, destacando que ésta última no había sido regulada por la ley anterior. Estableció un mayor control respecto a la entrada y salida de los extranjeros y crea un impuesto de inmigrante; igualmente estableció que le correspondía a la Secretaría de Gobernación la aplicación y organización de los servicios de inmigración y emigración. Pero no obstante, a esto, el período del Presidente Calles fue considerado al respecto con una política migratoria de hospitalidad.

Siendo así que en su artículo 1º, establecía:

"todo individuo puede inmigrar al territorio nacional o emigrar, con las limitaciones establecidas en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la presente Ley y su Reglamento"<sup>9</sup>

De esta manera se reconocía el derecho garantizado por el artículo 11 de la Constitución Política, reconocido hasta esa fecha como libertad de tránsito.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de esta ley, la entrada a territorio nacional, de igual forma que la ley anterior, sólo estaba permitida por los lugares y en horas legalmente autorizados.

Por primera vez se destaca que el ingreso de extranjeros se realizaba bajo las calidades de:

---

<sup>9</sup> INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN. Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México. 1821-2000. Ed. Secretaria de Gobernación. México 2000. 2º ed. p.129.

**INMIGRANTE.** Que era aquel extranjero que arribaba con el propósito de establecerse o cuya temporalidad de establecimiento excedía más de seis meses a partir de la fecha de su internación.

**TURISTA.** Que era aquel extranjero que visitaba la República por distracción o recreo y cuya permanencia no excedía de seis meses.

Los extranjeros que deseaban inmigrar a territorio nacional debían manifestarlo al cónsul mexicano del lugar de su residencia, esto con el fin de que se les inscribiera en el Registro de Extranjeros y se les extendiera la tarjeta individual de identificación. El cumplimiento de estos requisitos no les concedía el derecho de entrar al país, pues era necesario, además, que se sometieran al reconocimiento de las autoridades sanitarias y de inmigración en el lugar de entrada.

La tarjeta individual de identificación contenía los datos generales del extranjero y debía ser sellada por las autoridades migratorias en el lugar de entrada, acreditando, así, el ingreso conforme a las disposiciones legales. La falta de esta tarjeta o del sello respectivo establecía la presunción de que el extranjero había ingresado ilegalmente al país, y correspondía al extranjero comprobar lo contrario.

El artículo 29 de esta Ley establecía en 11 fracciones, las clases de extranjeros que no podían internarse en el país y que, por lo tanto, debían ser rechazados. La simple presunción era bastante para considerar al extranjero comprendido en alguno de los casos previstos por el citado artículo. Si existía duda el extranjero permanecía en

observación, a costa de la compañía que lo había transportado al país y bajo la vigilancia de las autoridades migratorias, mientras se efectuaba la averiguación correspondiente.

A fin de evitar cualquier anomalía o acto contrario a los preceptos legales, las autoridades migratorias recogían las tarjetas de identificación a los extranjeros rechazados en los sitios de entrada. Esta ley también regulaba el ingreso al país por puertos marítimos, vías aéreas y terrestres.

Los extranjeros que no reunían los requisitos establecidos en la ley, les estaba prohibido por la ley desembarcar, pero la Secretaría podía conceder autorización expresa, a esto cabe mencionar que no se cita de forma expresa en esta ley, el cómo se solicitaba y en que casos se concedía dicha autorización.

Por lo que se refiere a los polizones, es decir aquellos sujetos que se embarcaban clandestinamente en un buque mercante, o cualquier medio de transporte aéreo, para viajar sin abonar el precio del pasaje, la Ley prohibía su desembarque y obligaba al capitán del buque o avión a retenerlos con las debidas seguridades y bajo su responsabilidad, ya que debían regresar en el mismo transporte y a costa de la compañía.

La inmigración por vía aérea, consecuencia de los adelantos técnicos fue prevista por primera vez en esta ley, aplicándose los mismos principios del ingreso por puertos marítimos.

En cuanto a la entrada al país por vía terrestre, el extranjero que actualizaba el contenido de alguna de las fracciones restrictivas del artículo 29 era regresado inmediatamente. De conformidad con el artículo 62, la deportación de los inmigrantes que hubieran ingresado ilegalmente al país por vías terrestres o aéreas se efectuaba por cuenta del interesado, a costa de la empresa que los hubiera transportado o, en caso de insolvencia, a cargo de Gobierno. Esta nueva responsabilidad para el Gobierno implicaba la necesidad de contar con recursos económicos previstos en el presupuesto de egresos para hacer efectivo el cumplimiento de la ley.

Esta disposición marca una diferencia con la Ley de 1908, misma que solo contemplaba la deportación a cargo de la empresa transportadora, inclusive no utilizaba el término "deportación" y no tenía previsto que se realizara a costa del propio extranjero o del Gobierno. En este sentido las compañías transportadoras tenían la obligación de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, ya que de lo contrario se les podían aplicar sanciones y tenían que afrontar el perjuicio económico que representaba el traslado de un extranjero no admitido en el país.

El ingreso ilegal al país era considerado como una infracción administrativa. Por lo que se establecía una multa para el extranjero que penetrara al país violando las disposiciones de la ley o las resoluciones de las autoridades migratorias.

Además de la multa o el arresto, la ley disponía como principio general la expulsión del extranjero que entrara al territorio nacional violando sus preceptos. La expulsión se realizaba en el propio transporte que hubiera conducido al extranjero en



alguno de la misma empresa o en cualquier otro, y siempre por cuenta de la compañía transportadora inicial.

También estaba previsto que los extranjeros ilegales que hubieran estado sujetos a algún juicio y hubieran sido condenados, una vez extinguida su condena, debían ser puestos a disposición de las autoridades migratorias para su expulsión.

A fin de garantizar la exacta observancia de la ley, los empleados de migración tenían la obligación de solicitar auxilio de la fuerza pública para evitar que salieran o entraran al país personas que no cumplieran los requisitos legales para ello y, por tanto, podían solicitar la ayuda de las capitanías de puerto, de los resguardos marítimos y fronterizos, de las fuerzas federales o de las autoridades locales.

Se exceptuaba de ser expulsados a los extranjeros que hubieran permanecido en el país por mas de cinco años, esto es, operaba la prescripción de la pena y caducaban las facultades de las autoridades de migración para hacer salir del país al extranjero.

Es preciso señalar que aunque en el artículo 3º Transitorio de la ley establecía que el Reglamento de la misma se expediría a la brevedad posible, éste nunca vio la luz, de tal suerte que las disposiciones de la ley no fueron desarrolladas con mayor detalle.

### 1.2.3 LEY DE MIGRACIÓN DE 1930

Con el fin de iniciar las reformas a la Ley anterior, tuvo lugar la Convención de Delegados de Migración celebrada en Diciembre de 1929,<sup>10</sup> quienes se encargaron de las bases fundamentales del proyecto, teniendo en cuenta para su elaboración las necesidades y problemas que presentaba la legislación hasta entonces vigente, basándose en la experiencia práctica de los participantes y las necesidades de la época.

Por lo que se expide la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1930, misma que entra en vigor en la misma fecha de su publicación abrogando la Ley de 1926.

Esta nueva Ley de Migración era mucho más extensa y detallada, estaba dividida en 18 capítulos y contenía 161 artículos, los cuales regulaban la materia migratoria con mayor detalle que las legislaciones anteriores.

Se establece la competencia del Departamento de migración, para resolver los casos dudosos que consultaran las oficinas del ramo, sobre la admisión y rechazo de extranjeros. Asimismo, el Servicio de Puertos y Fronteras se encargaba de impedir la entrada o salida de las personas que no llenaran los requisitos legales para hacerlo y de la inspección de las personas a bordo de los transportes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales o extranjeros.

De conformidad con dicha ley, todo individuo podía entrar y salir del territorio nacional, pero estos actos quedaban condicionados al cumplimiento de los requisitos

---

<sup>10</sup> ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Memoria de la Secretaría de Gobernación, que comprende el período del 1º de agosto de 1929 al 31 de julio de 1930.

previstos en la misma ley. Así una vez más se menciona que el tránsito de las personas sólo podía llevarse a cabo por los lugares designados para ello, dentro del horario fijado y con la intervención de las autoridades migratorias, debiendo los extranjeros cubrir el impuesto de migración respectivo.

Para ingresar al país, en esta ley estaban contempladas dos calidades migratorias:

**INMIGRANTES:** Los extranjeros que entraban al país con el propósito expreso o presumible de radicar en él, o por motivos de trabajo; o los que hubieran permanecido en el país por más de seis meses llenando los requisitos legales.

**TRANSEÚNTES:** Los extranjeros que ingresaban al país con fines diversos a los señalados en el inciso anterior. En esta calidad quedaban comprendidos los turistas y los visitantes locales.

La ley también enumeraba en forma expresa los requisitos generales, especiales y particulares para entrar al país. Así, la inspección que realizaban las autoridades migratorias era con la finalidad de comprobar que los extranjeros reunieran los requisitos exigidos por la ley, si éstos no se cumplían les era negada la entrada.

Los requisitos generales comprendían:

1. El examen por las autoridades sanitarias;
2. la información de los datos personales y la identificación por medio de la tarjeta respectiva, la cual era expedida por las autoridades de migración, a

solicitud del extranjero, y constituía el medio identificativo de preferencia de acuerdo con la ley. La falta de esta tarjeta hacía presumir la ilegalidad de la entrada del extranjero, salvo que éste probara lo contrario.

Además de estos requisitos generales era menester que el extranjero satisficiera también requisitos especiales como:

1. Tener una profesión, oficio o medio honesto de vivir;
2. acreditar buena conducta, y;
3. no incurrir en alguno de los impedimentos establecidos en la ley.
  - Como el padecimiento de alguna enfermedad;
  - la pertenencia a sociedades anarquistas;
  - la comisión de un delito y otros.

Esto de acuerdo a la fracción III, del artículo 47, en inciso g) de esta fracción, la cual facultaba a la Secretaría de Gobernación para impedir el ingreso de cualquier extranjero si así lo consideraba conveniente, para ello bastaba la simple determinación de esta dependencia. En tal virtud, la Secretaría tenía amplias facultades discrecionales.

Aunados a los requisitos anteriores, en esta ley estaban previstos requisitos particulares para inmigrantes y transeúntes. Asimismo, se establecía el depósito de expatriación como condición para la admisión de extranjeros cuya entrada libre estaba restringida por la Secretaría de Gobernación y de transeúntes, incluidos los turistas, que pretendían permanecer más de seis meses en el territorio nacional con los mismos caracteres.

El depósito de repatriación era constituido por los extranjeros en el Banco de México, a satisfacción de la Secretaría y a disposición del Departamento de Migración, dicho depósito comprendía la cantidad necesaria para los gastos del viaje de regreso del extranjero a su país de origen, así como los del agente de migración que lo acompañara al sitio de salida. De esta forma, los extranjeros que debían dejar el país al finalizar el plazo determinado por la autoridad, lo hacían con cargo al depósito de repatriación efectuado por ellos mismos. En estas circunstancias el Gobierno no se veía en la necesidad de realizar erogación alguna cuando el extranjero se negaba a salir del territorio nacional.

Así las empresas de transporte tenían la obligación de conducir por su cuenta, fuera del país, a los extranjeros traídos por ella y que hubiera sido rechazados por incumplir con los requerimientos legales. Las citadas empresas incurrían en responsabilidad por transportar a territorio nacional a extranjeros cuya inmigración estaba prohibida o por dejar en el país a los extranjeros no admitidos.

Cabe destacar que también era sancionado el extranjero en tránsito que desembarcaba en territorio nacional y permanecía en tierra después de la salida del transporte sin regularizar su situación en la oficina de migración, en este caso el extranjero era conducido al lugar designado por la Secretaría para ser devuelto.

El ingreso ilegal al país no estaba tipificado como delito, sino como una infracción administrativa, es decir al extranjero ilegalmente admitido se le imponía una multa, sin perjuicio de deportarlo. Así también la ley sancionaba con multa y

deportación al extranjero que entraba ilegalmente en el país, o contravenía las disposiciones dictadas por la Secretaría.

La pena de expulsión o deportación prescribía a los cinco años de residencia efectiva en el territorio nacional y en esta ley si se refería expresamente a la prescripción, a diferencia de las anteriores.

Esta prescripción debía entenderse sin perjuicio de la facultad concedida al ejecutivo en el artículo 33 constitucional, respecto de la permanencia inconveniente de algún extranjero.

Las penas administrativas previstas en la ley eran impuestas por los jefes de oficinas de migración, esta aplicación podía ser revisada a petición de parte, por la Secretaría de Gobernación. No obstante, de ello, la ley no precisaba el funcionario o el órgano competente de esa dependencia para conocer de dicha revisión.

La multa impuesta por la autoridad, al no ser pagada, era conmutada por arresto no mayor de 15 días.

A fin de acatar las disposiciones jurídicas, la ley establecía la obligación para las autoridades federales, estatales y municipales, de prestar a las de migración el auxilio necesario, facilitándoles, de ser preciso, el apoyo de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.

El contenido de los preceptos de la Ley de Migración de 1930, si fue desarrollado por disposiciones reglamentarias, a diferencia de las leyes de 1909 y 1926, que carecieron de un Reglamento.

Así de conformidad con el artículo 3º Transitorio de la Ley de Migración de 1930, el Presidente Pascual Ortiz Rubio, expidió, el 6 de junio de 1932, el primer Reglamento de la Ley de Migración, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1932, entrando en vigor en la misma fecha, es decir dos años después de estar vigente la Ley.

Este Reglamento tenía 283 artículos distribuidos en 20 Capítulos, por lo que, comparando con la ley era bastante extenso.

El mismo desarrollaba el contenido de los artículos de la ley. Fijando los requisitos para expedir la tarjeta de identificación respectiva y tenía un apéndice sobre el uso de los diferentes modelos de tarjetas. Asimismo establecía como regla general la cancelación de dichas tarjetas y su remisión al departamento de Migración, una vez que los extranjeros a quienes se les había expedido, salían del país. De esta manera se evitaba el mal uso de las tarjetas por algún extranjero que pretendía penetrar fraudulentamente al país.

Estas disposiciones reglamentarias también ampliaban la clasificación de transeúntes establecida en la ley, agregando las características de hombres de negocios, agentes viajeros, estudiante y transmigrante, y prohibían a las oficinas de migración permitir la admisión de extranjeros con el carácter de turistas si anteriormente habían

sido rechazados como inmigrantes, o admitir como inmigrantes a quienes se les había negado la entrada como turistas.

Respecto del depósito de repatriación, el Reglamento fijaba las cantidades que debían ser depositadas en el Banco de México; así también hacía referencia a los motivos y casos de deportación.

Cabe resaltar que en este Reglamento se contenían por vez primera disposiciones sobre la manera de integrar los expedientes de deportación, es decir, el procedimiento a seguir para deportar a los extranjeros que violaran los preceptos legales sobre migración.

Además, cada oficina de migración debía informar mensualmente al departamento sobre las deportaciones registradas, especificando nombre y nacionalidad de los individuos, así como los motivos del procedimiento, enviando los documentos migratorios de los extranjeros expulsados.

Si bien se establecía que la autoridad migratoria tomará declaración al extranjero, cabe advertir que el Reglamento no disponía nada respecto de la prerrogativa del extranjero para nombrar un defensor o ser asistido por un representante de la embajada o consulado de su país en la República.

Toda vez que la oficina de migración requería del auxilio de las autoridades locales durante el procedimiento de deportación, en el Reglamento se encontraba



previsto que si éstas se negaban a ayudar o a cumplir las órdenes de arresto, serían consignadas a la Secretaría.

De conformidad con este Reglamento, todos los asuntos dudosos que se presentaran a los funcionarios de las oficinas migratorias con relación a casos del orden técnico o administrativo o con interpretación de la ley, debían ser resueltos por el Jefe del Departamento de Migración, sin previa consulta con la superioridad, es decir, el Secretario de Gobernación.

El Reglamento de 1932 disfrutó de larga vida, pues estuvo en vigor hasta 1950.

#### **1.2.4 LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1936**

El 1 de diciembre de 1934, Lázaro Cárdenas asumió la Presidencia de la República, y el 26 de diciembre del mismo año, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibió una iniciativa del nuevo titular del Ejecutivo por medio de la cual solicitaba facultades extraordinarias para expedir una nueva Ley de Migración, o bien, reformar la entonces vigente Ley de Migración de 1930.<sup>11</sup>

Fundando esta iniciativa en la necesidad de reorganizar el Servicio de Migración, de esta manera, el Presidente de la República expidió el 24 de agosto de 1936, la Ley General de Población, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto del mismo año y con la que se abrogó la Ley de Migración de 1930.

---

<sup>11</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS. Diario de Debates. 26 de diciembre de 1934

La Ley General de Población, nombre utilizado por primera vez y que perdura hasta nuestros días, estaba dividida en seis Títulos y 207 artículos, conteniendo disposiciones para restringir la inmigración, pues establecía la facultad de la Secretaría para elaborar tablas diferenciales que marcaran el número máximo de extranjeros que podían admitirse durante un año en el país, así como también prohibía por tiempo indefinido la entrada de los inmigrantes trabajadores. Estas medidas no habían sido previstas en legislaciones anteriores, por lo que es interesante observar el cambio de la política migratoria desde principios de siglo hasta la etapa posrevolucionaria en la que se pretendió brindar mayor protección a los nacionales.

Para el estudio de los asuntos y aplicación de la ley, se creó la Dirección General de Población como unidad administrativa de la Secretaría. Esta Dirección era competente para conocer sobre la materia de migración, y para este fin dividía sus servicios en:

**CENTRAL E INTERIOR.** Desempeñado por las dependencias de la Dirección en la capital de la República y en las Entidades Federativas.

- **DE PUERTO Y FRONTERAS.** Prestado por las dependencias del servicio en los lugares o, en su caso, por las de salubridad federal, capitanías de puertos y aduanas.

•  
**EXTERIOR.** Constituido por los Delegados de la Dirección General de Población y por los miembros del Servicio Exterior de la República con el carácter de auxiliares.

Entre las principales funciones de la Dirección General de Población en materia migratoria se encontraban:

1. La supervisión de la entrada y salida de los extranjeros.
2. El estudio de los casos particularmente que consultaran las oficinas del ramo, sobre admisión o no-admisión de extranjeros y modalidades de tráfico internacional.
3. La vigilancia del cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas a los extranjeros para su internación.
4. La inspección de personas a bordo de transportes terrestres, marítimos y aéreos.
5. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones respecto a la residencia y a las actividades de los extranjeros.

Para el mejor desempeño de estas funciones, la ley establecía "el servicio migratorio de carrera" al tiempo que facultaba a la Secretaría para resolver los casos dudosos de internación.

También regulaba la migración y disponía que los individuos que pretendieran entrar o salir del país debían cumplir los requisitos exigidos y sólo podían hacerlo por los lugares y en las horas fijadas por las autoridades migratorias. El Gobierno tenía la facultad de cerrar todas o algunas de las entradas marítimas o fronterizas y prohibir la internación y salida de nacionales y extranjeros y por el tiempo estrictamente necesario, lo que en un determinado momento podía ser la negación de la libertad de tránsito.

Por otra parte, esta ley como sus antecesoras, contenía disposiciones sobre la entrada al país por puertos de mar, vías aéreas y vías terrestres, haciendo referencia de la misma forma que las legislaciones anteriores.

Por lo que respecta al ingreso ilegal al país o realizado en contravención de las disposiciones dictadas por la Secretaría era considerado infracción administrativa, misma que se sancionaba con una multa y la deportación. Sin embargo, la deportación no se efectuaba si el extranjero había adquirido derechos de residencia definitiva. Así que los extranjeros que habían permanecido en territorio nacional sin llenar los requisitos legales eran autorizados como inmigrados si comprobaban haber residido en el país durante los 10 años anteriores, a diferencia de los 5 años de residencia que se exigían a los extranjeros que se encontraban legalmente en la República.

Una vez más la prescripción de la deportación debía entenderse sin perjuicio de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 33 Constitucional, señalando expresamente la ley algunos casos en los que procedía la deportación.

Es preciso señalar que, al igual que las legislaciones anteriores, si el extranjero ilegal no pagaba la multa impuesta, la autoridad podía ejercer la facultad económico-coactiva, pero si no obtenía resultado, se conmutaba la sanción por arresto hasta por 15 días y una vez cumplido el arresto, el extranjero era deportado.

Los extranjeros deportados por violaciones a la ley no podían regresar al país sino con autorización expresa de la Secretaría y después de haber cumplido con las sanciones

y condiciones que se les hubieran impuesto, resaltando que la anterior ley carecía de un precepto de contenido similar.

Los funcionarios de la Dirección General de Población, su Departamento de Migración podían solicitar el auxilio de la fuerza pública, así en materia de deportación, las autoridades federales y locales debían proporcionar la ayuda necesaria para hacer efectiva la salida del país del extranjero.

La Ley General de Población de 1936 careció de Reglamento, por lo que siguió en vigor el Reglamento de la Ley de Migración de 1932, y por consiguiente, continuó la aplicación de los principios del procedimiento de deportación contenidos en el mismo.

#### **1.2.5 LEGISLACIÓN DE EMERGENCIA EXPEDIDA DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL**

Durante la vigencia de la Ley de 1936 sucedieron hechos de mayor trascendencia no sólo para México, sino para toda la comunidad internacional. El inicio de la Segunda Guerra Mundial, en 1939, originó problemas de gran complejidad en todos los ámbitos y, obviamente, en materia migratoria.

El daño causado a la actividad económica del país con motivo de la afectación de los servicios marítimos internacionales, así como los actos de sabotaje realizados por marinos de barcos beligerantes inmovilizados en los litorales de varios países del continente americano, fueron las razones por las que el Gobierno procedió a incautar 12 barcos alemanes e italianos en 1941.

En los primeros días de 1942, la Secretaría, en colaboración con el Ejército Mexicano, procedió a concentrar a los nacionales de los países del Ejército (alemanes, italianos y japoneses) que habitaban en las costas y las fronteras para ubicarlos en las ciudades del interior. Asimismo también fueron aprehendidos algunos presuntos espías alemanes y japoneses, de los cuales los considerados de menor peligrosidad fueron internados en Perote, Veracruz, en las Islas Mariás o en una hacienda situada en el Estado de México. Estas medidas fueron adoptadas cuando México aún no se encontraba en guerra.<sup>12</sup>

El 22 de junio de 1942 se promulgó la Ley que declaraba el estado de guerra y ese mismo día se publicó y entró en vigor el decreto que aprobaba la suspensión de las garantías individuales establecidas en varios artículos constitucionales.

De conformidad con el artículo 3º del decreto citado, el titular del Ejecutivo procedió a dictar las disposiciones generales que reglamentaran los términos de la suspensión de garantías individuales. Producto de esta tarea legislativa fue la "Ley de Previsiones Generales" relativa a la suspensión de garantías individuales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1942, misma fecha que entró en vigor.

De acuerdo al artículo 10 de esta ley, la libertad de tránsito consagrada en el artículo 11 constitucional estaba sujeta, entre otras, a la siguiente disposición:

---

<sup>12</sup> TORRES RAMÍREZ, Blanca. Historia de la Revolución Mexicana, Período 1940-1952. México en la Segunda Guerra Mundial. El Colegio de México. México 1981. p.69.

"1. Facultad del Ejecutivo Federal para determinar independientemente de las reglas establecidas por las leyes sobre salubridad y migración, los requisitos para entrar o salir de él, fijando las condiciones necesarias para acreditar que se han satisfecho estos requisitos; [...]".

En este orden de ideas, la entrada y salida de extranjeros quedaba regulada por la legislación de emergencia y, en consecuencia, el Ejecutivo era competente para establecer normas específicas en esta materia, independientemente de las disposiciones de la Ley General de Población de 1936 y del Reglamento de 1932 vigentes en ese momento.

También dentro de las medidas adoptadas por el Gobierno, se impusieron restricciones a la inmigración procedente de Europa a fin de evitar el ingreso de extranjeros hostiles al país.

Cabe resaltar que el Presidente Manuel Ávila Camacho hizo alusión a la acción concreta en contra de los extranjeros afirmando que:

"En el ex Fuerte de Perote, Veracruz, quedo establecida la primera de las estaciones migratorias que se han proyectado dentro de la nueva política demográfica, y ahí se encuentran alojados los tripulantes de los barcos italianos y alemanes que fueron objeto de incautación, y otros extranjeros cuya calidad migratoria no ha sido posible determinar".<sup>13</sup>

Efectivamente, la orden de internar en Perote a los oficiales y tripulantes de los navíos incautados obedeció a la necesidad de evitar actos perjudiciales para la seguridad nacional, constituyendo así, la primera referencia expresa a las estaciones migratorias

---

<sup>13</sup> INFORME PRESIDENCIAL. 1 de septiembre de 1942.

en el país, ya que ninguna ley mexicana sobre la materia aludía en forma expresa a las estaciones migratorias.<sup>14</sup>

Uno de los puntos que constituía esta política era el establecimiento de las llamadas estaciones migratorias. Refiriéndose a las estaciones migratorias como los lugares que se utilizaban para asegurar a los extranjeros provenientes de países del Ejército y otros cuya calidad migratoria no había sido posible determinar.

La estación migratoria establecida en Perote, Veracruz, no fue la única que operó durante el conflicto bélico, pues en San Antonio, Guanajuato, se estableció otra estación migratoria en las que fueron concentradas personas de nacionalidad italiana. Las estaciones migratorias dependían de la Secretaría, pero el sostenimiento económico de los extranjeros internos en ellas estuvo a cargo de la Junta de Administración y Vigilancia de la Propiedad Extranjera.

En 1945, una vez finalizada la guerra con la rendición de Alemania, Italia y Japón, los extranjeros que se encontraban internos en las estaciones migratorias y centros similares fueron liberados. En ese mismo año, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre 1945, se levanto la suspensión de garantías que existía desde el 2 de junio de 1942. De acuerdo con el artículo 1º transitorio de este decreto, el restablecimiento del orden constitucional debía surtir sus efectos a partir del primer día de octubre de 1945. Salta a la vista el hecho de que no obstante, de haber sido expedido en septiembre, el mencionado decreto fue publicado hasta tres meses después.

---

<sup>14</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Marco Jurídico y Funcionamiento de las Estaciones Migratorias. Ed. Dirección de publicaciones de la C.N.D.H. México, 1997. p. 42-43.



La terminación del conflicto bélico mundial provoca una afluencia considerable de inmigrantes hacia México ya que se podía viajar nuevamente con tranquilidad al extranjero, no obstante en nuestro país imperaba la política consistente en la protección y preferencia de los nacionales para la ocupación de empleos. Pero los nuevos problemas demográficos que se presentaron en la posguerra motivaron una revisión a la legislación en materia de población.

#### 1.2.6 LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1947

Esta nueva Ley surge de la necesidad de adecuar las normas ya existentes de la materia, a las necesidades de aquel momento, tal y como se desprende de la exposición de motivos en la que se expresa:

"No es un propósito revisionista el que se persigue al someter este proyecto,...sino el de ajustar a las realidades del presente, derivadas del fenómeno de la posguerra, los problemas demográficos que México confronta, y poder tomar de este modo, con amplia determinación, todas las medidas previsibles que tienden a fijar, al propio tiempo que la mas adecuada política migratoria, imbuida en el propósito lleno de humanidad y comprensión, la defensa de la población nacional".<sup>15</sup>

Por lo que el 27 de diciembre de 1947 se publica esta nueva Ley General de Población, la cual entró en vigor el 30 de diciembre del mismo año. Es importante destacar que esta ley abrogó la Ley General de Población de 1936 y que fue la primera expedida por el Congreso de la Unión según la facultad establecida en la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, pues las leyes anteriores de 1926, 1930 y 1936 habían sido

---

<sup>15</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS. Diario de Debates. 28 de diciembre de 1945.

expedidas por el Ejecutivo en uso de las facultades extraordinarias para legislar conferidas en los términos de los artículos 49, 71, fracción XXX, Constitucionales.

Esta nueva legislación contenía 112 artículos distribuidos en cinco Capítulos, y en ellos se establecía la competencia de la Secretaría para fijar las modalidades que juzgara pertinentes y regular la inmigración de los extranjeros; así como vigilar la entrada y salida de los extranjeros y la documentación de los mismos, así mismo se facultaba a la Secretaría para suspender o cancelar definitivamente, por causas de interés público, la admisión de extranjeros cuya internación pudiera poner en peligro el equilibrio económico o social del país.

Al igual que en las leyes anteriores, los servicios de migración a cargo de la Secretaría se dividían en: central e interior; de puertos y fronteras; y exterior. De igual manera que en las legislaciones anteriores se establecía que el tránsito de personas sólo podía llevarse a cabo en los lugares designados para ello, dentro del horario fijado y con la intervención de las autoridades migratorias, además los individuos que pretendían entrar al país debían cumplir con los requisitos exigidos por las disposiciones legales, y si la Secretaría lo estimaba necesario, podía cerrar las entradas marítimas y fronterizas; así como prohibir la entrada y salida de nacionales y extranjeros.

A diferencia de las leyes anteriores, ya no se hacía mención expresa de impedimentos para internarse al país.

Originalmente, el artículo 60 de esta Ley facultaba a la Secretaría para negar la entrada a los extranjeros o el cambio de calidad migratoria, aunque cumplieran con

todos los requisitos señalados en las disposiciones legales, cuando así lo juzgara conveniente, sin embargo, este artículo fue reformado en 1960, con la finalidad de establecer en forma expresa los motivos de la negativa. Así, esta dependencia podía negar el ingreso al país o en cambio de calidad migratoria cuando:

- a) No existiera reciprocidad internacional;
- b) Lo exigiera el equilibrio del intercambio demográfico;
- a) No lo permitieran las cuotas de extranjeros fijadas;
- b) Se estimara lesivo para los intereses económicos de los nacionales;
- c) La conducta del solicitante hubiera infringido la Ley o su Reglamento; o así lo previera el Reglamento.

De esta manera se busco limitar la amplia facultad discrecional que le correspondía a la Secretaría, pues las legislaciones anteriores no habían previsto una disposición similar.

En el caso de los polizones extranjeros que llegaban al país, eran regresados inmediatamente por cuenta de la empresa que los había transportado. La ley establecía como principio general la prohibición de desembarcar a los extranjeros que no reunían los requisitos fijados en las disposiciones legales. Por esta razón, las empresas de transportes terrestres, marítimos o aéreos tenían la obligación de cerciorarse que la documentación de los extranjeros que traían al país estuviera en regla. Los extranjeros rechazados por el Servicio de Migración, por no poseer documentación o por encontrar irregularidades en la misma, debían salir del territorio nacional por cuenta de la

empresa que lo había transportado. Además de esta obligación de conducir al individuo rechazado al lugar de su procedencia, las compañías eran sancionadas con una multa.

En el segundo párrafo del artículo 74, se encontraba prevista la existencia de estaciones migratorias, dicho artículo fue reformado en varias ocasiones, en 1960 en su última reforma quedó redactado:

"La misma Secretaría establecerá estaciones migratorias en los lugares de la República que estime convenientes para alojar en las mismas como mediada de aseguramiento, si así lo estima pertinente, a los extranjeros a que se refiere este artículo, así como a los que deban ser expulsados o tengan que cumplir un arresto impuesto de acuerdo con esta Ley o su Reglamento".

De lo anterior, la modificación más importante fue sustituir la palabra "deportados" por "expulsados", pues la ley estableció como sanción la expulsión, dejando de emplear el término deportación.

Con relación al tema se mencionaba que eran cuestiones del orden público:

"...la expulsión de los extranjeros y las medidas de aseguramiento, tales como su separo en las estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, que dicte la Secretaria de Gobernación para hacer posible su expulsión del país..."

Cabe resaltar que esta disposición no sólo se refiere a las estaciones migratorias, sino a la posibilidad de habilitar un sitio determinado para que haga las veces de estación migratoria o cumpla algunas de sus funciones así pues, la Secretaría tenía la facultad para realizar tal habilitación.

Para que procediera la expulsión era necesario que la conducta del extranjero quedara contenida en alguna de las hipótesis previstas en la misma ley. Estableciendo que los extranjeros se hacían acreedores a la cancelación de su documentación migratoria y a ser expulsados del país, sin perjuicio de que previamente se les aplicará una pena corporal de 6 meses a 5 años de prisión, en los siguientes casos:

1. Cuando se internen ilegalmente al país, o no expresen u oculten su condición de expulsados para que se les autorice su internación.
2. Cuando no obedezcan la orden de la Secretaría de Gobernación les dé para salir del territorio nacional dentro del plazo que para el efecto se les fije, por haber sido cancelada su documentación migratoria o encontrarse ilegalmente en el país.
3. Cuando se dediquen a actividades ilícitas o deshonestas.
4. Cuando dolosamente hagan uso o se ostenten como poseedores de una calidad migratoria distinta a la que tienen.

Se consideraban delitos el ingreso y la permanencia ilegales en el país, de tal suerte que es la primera ley que tipifica estas conductas delictivas, ya que las leyes anteriores las calificaban como infracciones administrativas.

Asimismo se facultaba a la Secretaría para expulsar a los extranjeros que, con el propósito de entrar al país o ya internados, proporcionaban datos falsos a las autoridades, sin perjuicio de que, en su caso, fueran consignados a la autoridad judicial correspondiente.

En cuanto a la prescripción de la pena de expulsión, se mencionaba que adquirirían la calidad de inmigrantes: los extranjeros que hayan permanecido en territorio nacional, sin llenar los requisitos legales, si demostraban haber residido en el país durante los 10 años anteriores. El artículo antes mencionado fue reformado y desapareció la prescripción que había operado, basada en la consideración de que el tiempo transcurrido indicaba el deseo del extranjero de no regresar a su país de origen y permanecer en México, así como su capacidad de asimilación. De esta manera, el ingreso ilegal al país y la permanencia en territorio nacional derivada del mismo pasó a ser un delito y un motivo de expulsión en todos los casos.

En esta ley no se estableció que los gastos de expulsión o de repatriación de un extranjero insolvente serían con cargo al Gobierno, no se reguló el depósito de repatriación y con esto se dio lugar a problemas prácticos para hacer efectiva la salida de extranjeros procedentes de países sin frontera común con México o situados en otros continentes.

Durante los primeros años de vigencia de la Ley General de Población de 1947, continuó aplicándose el Reglamento de la Ley de Migración de 1932, pues no fue sino hasta el 31 de enero de 1950 que se expidió el Reglamento de la Ley General de Población, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1950, por lo que entró en vigor el 14 de mayo del mismo año y abrogó a su similar de 1932, mismo que desarrollaba el contenido de los preceptos de la Ley.

Este Reglamento establecía la obligación de las autoridades migratorias de rechazar a los extranjeros que pretendieran internarse al país sin documentación o con

documentación vencida o irregular, así como a los que tuvieran impedimento legal, dichos impedimentos se enumeraban en el artículo 27. Con anterioridad en las leyes se enunciaba estos impedimentos, sin embargo, la Ley de 1947, al carecer de un precepto al respecto, dejaba que las disposiciones reglamentarias regularan la materia. En esa virtud, constituían impedimentos los siguientes:

1. La carencia de profesión o medio honesto de vivir;
2. la comisión de un delito;
3. las adicciones a sustancias tóxicas;
4. el ejercicio de la prostitución;
5. la pertenencia a sociedades anarquistas y;
6. el analfabetismo, entre otros.

Con relación a los extranjeros que podían ser rechazados, se establecía a las empresas de transportes la obligación de abstenerse de conducir a territorio nacional pasajeros extranjeros que carecieran de documentación migratoria o no la tuvieran en regla; cuidar que los tripulantes extranjeros no quedaran en territorio nacional sin la debida autorización; responder por los gastos originados por la devolución de pasajeros rechazados que carecían de documentación o presentaban documentación irregular, conduciéndolos fuera de territorio nacional.

Este Reglamento disponía de algunas normas específicas sobre la expulsión en cuanto a la calidad de inmigrante y sus características, así también para la ejecución de las ordenes de expulsión de extranjeros dictadas por la Secretaría, se procedía al separo

o aseguramiento de los extranjeros en estaciones migratorias o, en su defecto en sitios apropiados para tal fin.

Se mencionaba de igual manera que la Secretaría era competente para establecer o habilitar estaciones migratorias para la internación o desembarco provisional de extranjeros carentes de algún requisito migratorio, que no podían satisfacer en el momento del examen y que debían ser expulsados o que tenían que cumplir un arresto. La administración y vigilancia de las estaciones migratorias se encontraba exclusivamente a cargo de la Secretaría.

Las autoridades federales y locales, así como las empresas de transporte debían brindar todo tipo de facilidades a la Secretaría para hacer cumplir las ordenes de expulsión.

En materia de expulsión, el Reglamento de 1950 no establecía un procedimiento para ordenarla, a diferencia del Reglamento de 1932 que fijaba el procedimiento que debían observar las autoridades migratorias para integrar un expediente de expulsión. En este orden de ideas, el Reglamento de la Ley de Migración de 1932, regulaba en forma más completa las funciones de las autoridades migratorias encargadas de dictar la resolución por la que se expulsaba a los extranjeros, pues esta actividad no quedaba supeditada a la completa discrecionalidad de la Secretaría, ya que existían disposiciones reglamentarias que establecían los principios que regían la materia.

En relación con los arrestos, señalaba que éstos se compurgarían en los sitios destinados al efecto, dependientes de la Secretaría, es decir, las estaciones migratorias,



pero si no había este tipo de instalaciones, el arresto debía cumplirse en la cárcel municipal del lugar, quedando el extranjero a disposición de la Dirección General de Población.

El contenido de los preceptos de la Ley General de población de 1947, no sólo fue desarrollado por el Reglamento de 1950, pues debido a las importantes reformas sufridas por la ley en 1960 y que entraron en vigor el primero de enero de 1961, surgió la necesidad de expedir un nuevo Reglamento.

En estas circunstancias, el 3 de mayo de 1962 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento de la Ley General de Población, el cual inicia su vigencia el día 13 de mayo de 1962, abrogando el Reglamento de 1950.

Este nuevo Reglamento no se aparta mucho de su antecesor en cuanto a la distribución de sus artículos y de las materias reguladas.

Cabe resaltar que dicho Reglamento ponía mayor énfasis en la legalidad de la permanencia del extranjero en el país; siendo obligación de las autoridades migratorias el cerciorarse que la entrada y estancia de los extranjeros que solicitaban la calidad de inmigrados hubieran sido legales, siendo que las disposiciones reglamentarias de 1950 sólo se referían a la legalidad de la entrada, aun cuando ambas conductas, el ingreso y la estancia ilegal, constituían delitos y ocasionaban la expulsión del extranjero.

Respecto a las expulsiones, este Reglamento establecía que para la ejecución de las ordenes expedidas por la Secretaría se tomarían las medidas adecuadas como el

aseguramiento de los extranjeros en estaciones migratorias, o en su defecto "*en sitios habilitados para tal fin*", de lo anterior se desprende que se utilizaba en este nuevo Reglamento el término "*habilitados*", lo que no significaba que el sitio que servía de alojamiento provisional al extranjero sujeto a expulsión fuera idóneo para ello.

Durante la vigencia de la Ley de 1947, se aplicó la Ley de Impuestos de Migración, la cual establecía las contribuciones exigibles a los extranjeros no inmigrantes, inmigrantes o inmigrados que se internaban al país. Los ingresos percibidos por este concepto podían servir para sufragar los gastos de expulsión de los extranjeros, cuando no estaban a cargo de las compañías de transportes.

La Ley General de Población de 1947 y sus disposiciones reglamentarias constituyen el antecedente inmediato de la legislación vigente, misma que data de los primeros años de la década de los setenta.

### **1.2.7 LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1974**

Debido al desarrollo económico y social que a través de los años nuestro país fue sufriendo cambios trascendentes, por lo que surge la necesidad de cubrir las lagunas de la Ley anterior, dando paso a la nueva Ley General de Población, la cual fue expedida por el Congreso de la Unión el 11 de diciembre de 1973, y publicada en el Diario Oficial el 7 de enero del mismo año, entrando en vigor el 6 de febrero de 1974.

Con 123 artículos, esta Ley muestra la conveniencia de distinguir entre el extranjero que se interna al país ilegalmente y al que lo hace con el permiso de la autoridad, proporcionando datos falsos para obtener éste. Además de las sanciones

correspondientes a las hipótesis anteriores, se establece una pena para quien, habiéndose internado legalmente viole las disposiciones legales o administrativas a que está sujeta su estancia y se coloca, por lo tanto, en una situación irregular.

Esta Ley hasta la fecha a sufrido diferentes adiciones y modificaciones, esto con el fin de apegar la practica migratoria a los lineamientos jurídicos existentes, así como para limitar tanto a autoridades como a los extranjeros. En la actualidad, esta ley se encuentra en vigor, y sobre el contenido y tratamiento específico que se da a la internación, aseguramiento y rechazo de extranjeros en nuestro país, se hará referencia a mayor detalle en el siguiente Capítulo del presente trabajo.

## CAPITULO SEGUNDO

### NORMAS E INSTITUCIONES QUE REGULAN LA INTERNACION, ASEGURAMIENTO Y RECHAZO DE EXTRANJEROS

---

Toda norma jurídica regula una conducta con el fin de lograr un orden dentro de la sociedad, esto por medio de disposiciones legales las cuales regulan las situaciones de cada materia en particular.

Por lo que respecta a la materia migratoria, está se encuentra regulada por leyes especiales las cuales se encargan de vigilar cada uno de los procedimientos tendientes a satisfacer el orden jurídico mexicano, sin embargo es menester analizar el mismo de una manera ordenada y jerarquizada; es decir en primer término observar las disposiciones que nos ofrecen al respecto nuestra Constitución, para continuar con la Ley General de Población y su Reglamento, con relación a la internación, aseguramiento y rechazo de extranjeros, así mismo los decretos, reglamentos, acuerdos y circulares que sobre el particular se hallan emitido y se encuentren en vigor.

Por otra parte no debemos olvidar al Instituto Nacional de Migración quien es el encargado de dar trámite, seguimiento y vigilancia a los asunto en materia migratoria, de igual manera otra Institución importante con relación al tema es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las cuales se mencionaran sus principales atribuciones con el fin de conocer sus alcances y limitaciones.

Con lo anterior se trata de dar a conocer el marco jurídico de forma jerarquizada con la intención de observar las carencias e imprecisiones con las que se cuenta actualmente en materia migratoria.

## 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución ofrece en su parte dogmática los derechos fundamentales del hombre; en esta se contienen las limitaciones de la actividad del Estado frente a los particulares, es decir se contienen las Garantías Individuales, las cuales son otorgadas a todo individuo, de las cuales a continuación resaltaremos los artículos que se relacionan con nuestro tema.

Dentro de las garantías individuales, encontramos las de igualdad, libertad, propiedad, y seguridad jurídica.

Por lo que se refiere a la Garantía de Igualdad esta consiste en que varias personas cuya situación coincida puedan ser sujetos de los mismos derechos y obligaciones; por lo tanto, no debe haber distinciones ni diferencia entre los hombres como tales; por lo que dicha garantía descansa en que todos los hombres deben ser iguales, sin importar su raza, sexo o condición social.

Al respecto nuestra Constitución señala:

### ARTICULO 1° CONSTITUCIONAL.

"En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Este artículo, dispone una verdadera garantía de igualdad, puesto que abarca a todos los individuos que se encuentren en territorio nacional; por lo que nuestra Ley Suprema, toca a todos los hombres por el sencillo hecho de serlo y de encontrarse en territorio Nacional, ya sean nacionales y extranjeros tienen la protección absoluta de las leyes.

En cuanto a la Garantía de Libertad se refiere, debemos de recordar primero que la libertad es una facultad que tienen los individuos para ejercer o no ejercer alguna actividad; por lo que cada persona es libre para realizar los fines que más le agraden.

El hombre no siempre ha gozado del principio de libertad; es conocido de sobra que estaba reservada a las clases privilegiadas, las que imponían su voluntad sobre aquellos que no reunían los mismos requisitos económicos, sociales, etc. Por lo que fue hasta la Revolución Francesa, cuando se proclamó la libertad universal de los hombres; así todo individuo por el sencillo hecho de serlo nace libre y permanece libre.

Al respecto nuestra Constitución nos ofrece:

#### ARTICULO 11 CONSTITUCIONAL. "LIBERTAD DE LIBRE TRÁNSITO"

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las leyes de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".

La libertad de tránsito sólo se refiere al desplazamiento o movilización física del individuo, por lo que las autoridades, tienen la facultad de reglamentar los medios de transportes que se usen para trasladarse de un lugar a otro del territorio nacional.

Como limitaciones a la libertad de tránsito, se desprenden del referido texto legal que, las autoridades judiciales están autorizadas para impedir que una persona salga de algún lugar, para condenarla a que cumpla con una pena privativa de la libertad en un sitio determinado, así como también las autoridades administrativas pueden impedir que alguna persona que no reúna los requisitos de la Ley General de Población entre al país, y de acuerdo con el artículo 33 expulsar del país a los extranjeros perniciosos, esto siempre y cuando no se violen las garantías otorgadas por la misma Constitución.

Este artículo es de gran relevancia ya que de acuerdo al mismo, queda claro que *"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia"* lo que no es preciso es que esté derecho queda subordinado a las leyes de la autoridad administrativa por lo que hace en materia migratoria, si bien es cierto la ley de la materia contempla las limitaciones en cuanto la entrada y salida de territorio nacional tanto de nacionales como de extranjeros es importante señalar que dichas limitaciones no son claras y precisas, por lo que dejan al descubierto cuestiones que se prestan a arbitrariedades que afectan en este caso a extranjeros que se encuentren en territorio nacional.

Ahora bien, como bien sabemos la vida pública mexicana, está sucedida de infinidad de actos en que se relaciona el Estado y los individuos; para que no arrastre

con su conducta el Estado al individuo, es necesario que se ajuste a una serie de normas, requisitos o circunstancias preestablecidas, de tal situación se observan las Garantías de Seguridad Jurídica, por lo que la actuación del Estado que no observe exactamente lo que la ley ha ordenado, no será válida.

El individuo pues, goza de seguridad frente a la actividad del Estado, misma que se encuentra consagrada en diferentes artículos de nuestra Constitución, así bien tenemos la garantía de audiencia misma que establece una defensa del individuo frente a los actos del Estado.

#### ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.

"A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Otro artículo relevante al respecto y que esencialmente pertenece a las garantías de seguridad jurídica, pero también encuadra en las garantías de libertad, es el siguiente:

#### ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento..."



Con esta disposición, el individuo se ha puesto a salvo de todos los atropellos y arbitrariedades de que pudiera ser víctima por parte de las autoridades, este artículo contiene las garantías de competencia constitucional de legalidad.

De lo anterior podemos observar que nuestra Constitución brinda protección a todas las personas sean nacionales o extranjeros que se encuentren en territorio nacional.

Ahora bien, nuestra Constitución contiene un capítulo llamado "*De los extranjeros*" en el cual se mencionan disposiciones en las cuales se hace la distinción entre nacionales y extranjeros, así como las diferentes formas de adquirir la nacionalidad mexicana.

En referencia al contenido del artículo 30, llamado de los mexicanos, este menciona como se adquiere la nacionalidad mexicana, la cual puede ser por nacimiento o por naturalización, explicando en el contenido de sus fracciones cada caso.

Por otra parte el artículo 33 a la letra dice:

#### ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL.

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. tienen derecho a las garantías otorgadas en el capítulo I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tenderá la facultad de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin la necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros, de ninguna manera, podrán inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

El texto de este artículo nuevamente afirma que las garantías también son otorgadas a los extranjeros que se encuentren en nuestro país, no obstante se menciona que es el ejecutivo quien tiene la facultad de hacer abandonar el territorio nacional, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, de lo anterior no se mencionan los casos o situaciones que puedan ser inconvenientes para el país.

## **2.2 LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SU REGLAMENTO**

Corresponde a la Ley General de Población y su Reglamento regular lo concerniente en materia migratoria, por lo que a continuación se mencionan las disposiciones generales que ofrece tanto la Ley como su Reglamento, resaltando de manera particular lo referente a la internación, aseguramiento y rechazo de extranjeros que nos ofrecen dichas disposiciones.

De acuerdo con la Ley corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar los asuntos migratorios, esto por medio del Instituto Nacional de Migración, el cual es el encargado de vigilar la entrada y salida de extranjeros, por lo que esta facultado para determinar la internación o rechazo de los mismos, esto aplicando la Ley de la materia en conjunto con su Reglamento, pero lo más importante es que la misma Secretaría por medio de este Instituto debe velar por la protección y respeto de los Derechos Humanos, en este caso, de los extranjeros que se encuentran en nuestro país, no pasando por alto lo establecido en nuestra Carta Magna la cual consagra las Garantías Individuales, aunado a lo anterior el Reglamento respalda este derecho, de la siguiente forma:

#### ARTICULO 5.

...El respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los derechos humanos, a la equidad de género y a los valores culturales de la población mexicana, es el principio en el que se sustenta la política nacional de población y los programas de la materia, así como los programas migratorios y respeto a la mujer."

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento, los asuntos de orden migratorio, se dividen en:

**INTERIOR.-** Integrado por los servidores públicos del Instituto adscritos a oficinas centrales y a las delegaciones, puertos marítimos fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional;

**EXTERIOR.-** Integrado por los servidores públicos del Gobierno Mexicano adscritos en el extranjero y facultados para ejercer funciones consulares.

Por lo que concierne al tema es de importancia el observar a cargo de quien están los asuntos de orden migratorio del servicio interior, ya que se hace mención expresa de los aeropuertos con tránsito internacional, siendo el caso del Aeropuerto de la Ciudad de México en el cual se observaron practicas operativas las cuales dieron pie a la realización del presente trabajo de tesis.

El artículo 91 del mismo ordenamiento, menciona las facultades que se atribuyen tanto al servicio interior y exterior, por lo ya señalado en el párrafo anterior, nos avocaremos principalmente al servicio interior, de la siguiente forma:

**I. EL SERVICIO INTERIOR, tiene a su cargo:**

**A. EL SERVICIO CENTRAL, al cual corresponde:**

- a) La regulación del flujo y la estancia migratoria de los extranjeros;
- b) El establecimiento de los procedimientos operativos en materia migratoria;
- c) La dirección, distribución y vigilancia del personal encargado del ejercicio de la función migratoria;
- d) La imposición de las sanciones en los casos de violación a la Ley o al presente Reglamento; ...

**B. LOS SERVICIOS DE DELEGACIONES, PUERTOS MARÍTIMOS, FRONTERIZOS Y AEROPUERTOS CON TRÁNSITO INTERNACIONAL, a los cuales corresponde:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento y las que dicten las oficinas centrales del Instituto;
- b) Verificar que la entrada y salida de personas al o del país se efectúe de acuerdo con los requisitos legales correspondiente.
- c) Tramitar los asuntos en materia migratoria de acuerdo con las facultades delegadas expresamente por el Comisionado;
- d) Expedir a los extranjeros y extranjeras la documentación migratoria de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones que emitan las oficinas centrales del Instituto;
- e) Efectuar la inspección migratoria a los tripulantes y pasajeros de los transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, ya sean nacionales o extranjeros que lleguen al país;
- f) Llevar la estadística correspondiente, y
- g) Cumplir los acuerdos y disposiciones que emanen del servicio central, y.....

En cuanto al servicio interior se refiere dentro de sus facultades destaca el "establecer los procedimientos operativos en materia migratoria" lo que en ocasiones puede resultar arbitrario, ya que el propio personal migratorio en su actuar discrecional, desconoce los procedimientos operativos establecidos por sus superiores, si es que los hay, o simplemente estos no existen para determinadas situaciones, lo anterior da lugar a procedimientos improvisados, discriminatorios, que en la mayoría de las ocasiones vulneran los derechos humanos de los extranjeros.

Ahora bien, por otra parte la Ley, en cuanto a la internación se refiere menciona:

ARTICULO 13. Los nacionales y extranjeros para entrar o salir del país, deberán llenar los requisitos exigidos por la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Por lo que hace a los requisitos que deben de reunir cualquier extranjero que pretenda internarse a territorio nacional, de acuerdo a la Ley General de Población y su Reglamento, son los siguientes:

ARTICULO 62. Para Internarse en la República los extranjeros deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación.

En esta fracción cabe hacer la aclaración que no se mencionan los casos en que dicha Secretaría debe solicitar a los extranjeros este certificado, cabe destacar que en la practica operativa no observa esta disposición como primordial.

- II. Ser aprobados en el examen que efectúen las autoridades sanitarias:

En la practica cotidiana de internación, por lo regular las autoridades sanitarias que se encuentran en el aeropuerto, no efectúan dicho examen al menos que exista una alerta epidemiológica o infecciosa en el ámbito internacional, de lo contrario dichas autoridades solo se dedican a observar la llegada de extranjeros. (Ver Anexo 1)

- III. Proporcionar a las autoridades de migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados;

Cuando la autoridad migratoria requiere a los extranjeros bajo protesta de decir verdad datos que corroboren su identidad, nacionalidad y propósitos dentro del país, en la practica no siempre es la ideal ya que en ocasiones esto se presta a intimidaciones por parte de la autoridad migratoria hacia los extranjeros, por una parte no siempre se les comunica a los extranjeros el motivo por el cual son interrogados ocasionando así incertidumbre; estos interrogatorios los extranjeros son asegurados mientras este se lleva acabo, cabe aclarar que la autoridad migratoria lleva acabo dicha practica cuando tiene la sospecha de que él extranjero carece de algún documento que avale su legal estancia en el país, pero es mucho más relevante mencionar que la autoridad se funda en criterios subjetivos, dando esto como resultado que este interrogatorio sea arbitrario para los derechos del extranjero, ya que en muchas ocasiones se trata de errores que hacen perder la credibilidad del extranjero, así como del buen desempeño de la autoridad migratoria.

- IV. Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;

Ahora bien, el extranjero que pretenda internarse a nuestro país, cualquiera que sea su propósito, deberá cumplir previamente con los requisitos en cuanto documentación se refiere.

- V. Presentar certificado oficial de sus antecedentes, expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación; y

En cuanto a este punto se refiere, no se hace referencia expresa del tipo de antecedentes que debe de contener tal certificado, en que casos y que extranjeros lo deben de presentar, por lo que en la practica es inoperante dicho punto.

- VI. Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación.

Para cada nacionalidad se establecen previos requisitos a cubrir para los extranjeros que pretendan internarse al país, y así evitar problemas en cuanto a su admisión.

No obstante los requisitos antes mencionados tanto de la Ley y su Reglamento muestran una política migratoria amigable ya que hacen mención que se brindarán facilidades para la internación al país, siempre y cuando sean buenos elementos para el país.

De acuerdo a lo anterior, se presupone que cualquier extranjero que viene a nuestro país, independientemente de su calidad y característica migratoria con la que pretenda entrar, teniendo fines tan variados se entiende que son buenos elementos para el país, un ejemplo de ello son los turistas, quienes son prospectos de aportación económica, cultural, etc., para el país; sin embargo no siempre sucede así, ya que es menester recordar que en la práctica operativa de las autoridades migratorias, no solo se deben de reunir con los requisitos de internación que la ley menciona, ya que estos no son suficientes, por lo que el extranjero que pretenda ingresar al país, debe de sujetarse a la admisión que le den las autoridades migratorias, para poder ingresar, en cualquiera de sus calidades y características migratorias.

Por lo que hace a la internación el Reglamento menciona:

ARTICULO 104. Los extranjeros y extranjeras que pretendan internarse al territorio nacional acreditarán su calidad migratoria con los documentos correspondientes y, en su caso, deberán llenar los requisitos que se fijen en sus permisos de internación y los que de acuerdo con la característica migratoria conforme a la Ley deban ser previos a su admisión.

Como ya se comentaba no solo se le requiere se cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y su Reglamento, como lo son el pasaporte, la visa, el permiso previo de internación, etc., sino que también en cuanto se cumplan con tales requisitos corresponde a las autoridades migratorias el decidir sobre la admisión del extranjero que pretende entrar a territorio nacional; por lo que este se sujeta a la admisión o rechazo que decreten las mismas autoridades.



Una vez que se determina que el extranjero es admitido a territorio nacional, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley, se obliga a cumplir con las condiciones fijadas en su permiso de internación y con las disposiciones de las leyes de la materia.

En cuanto al rechazo el artículo 38 de la Ley menciona: *"la Secretaría cuenta con la facultad de suspender, prohibir la admisión de extranjeros, cuando lo determine el interés general"*. si bien es cierto que la Secretaría cuenta con dicha facultad, no se menciona lo que se debe entender por interés general en dicho caso, lo cual en la practica se prestar a no encontrar un criterio unificado por parte del personal del Instituto que se encuentra a cargo de las áreas operativas.

Con relación a lo anterior tanto la Ley y su Reglamento nos ofrecen disposiciones que hacen mención explícita al rechazo de extranjeros, y estas son:

ARTICULO 37. LEY. La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualquiera de los siguientes motivos, cuando:

- I. No exista reciprocidad internacional;
- II. Lo exija el equilibrio demográfico nacional;
- III. No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de esta Ley;
- IV. Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;
- V. Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;
- VI. Hayan infringido esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos;
- VII. No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; o
- VII. Lo prevean otras disposiciones legales.

Este artículo demuestra la forma tan general con que se ha abordado el tema, ya que simplemente muestra puntos los cuales pueden ser manejados al libre arbitrio de las autoridades, las cuales en muchas de las ocasiones no se encuentran lo suficientemente preparadas.

En tanto el Reglamento establece:

ARTICULO 106. La autoridad migratoria podrá negar la entrada a extranjeros y extranjeras, la permanencia, el regreso o el cambio de calidad o característica migratoria por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Cuando no tengan documentación migratoria o tengan impedimento para ser admitidos;
- II. Cuando hayan infringido las leyes nacionales, observado mala conducta durante su estancia dentro del país, o tengan malos antecedentes en el extranjero;
- III. Cuando hayan infringido la Ley, este Reglamento u otras disposiciones aplicables a la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en las mismas;
- IV. Cuando hayan sido expulsados, y no haya fenecido el término impuesto por la Secretaría para poder reingresar o no hayan obtenido el acuerdo de readmisión;
- V. Cuando se hayan impuesto restricciones para reingresar al país;
- VI. Cuando contravengan lo previsto en el artículo 34 de la Ley;
- VII. Cuando se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales, y
- VIII. Cuando la autoridad sanitaria manifieste a la de migración que el extranjero o extranjera padece alguna enfermedad infecciosa, que constituya un riesgo para la salud pública o que no se encuentre física o mentalmente sano, a juicio de la autoridad sanitaria.

Al extranjero o extranjera que se interne al país, conociendo que tiene impedimento legal para hacerlo, se le impondrán las sanciones que establece el artículo 125 de la Ley.

En cuanto a los extranjeros o, extranjeras que pretendan internarse con documentación vencida o irregular, se estará a las instrucciones que dicte la Secretaría, salvo en los casos a que se refieren los artículos 173 y 178 de este Reglamento.

Una vez que se ha determinado la internación del extranjero se le admite el libre paso a territorio nacional, bajo la modalidad migratoria respectiva, sin mayor problema; pero puede suceder que las autoridades determinen el rechazo del extranjero por cualquier razón expuesta en las fracciones de los artículos antes mencionados, o también diferentes a estas, en tal caso de acuerdo a la Ley y su Reglamento se toman las siguientes medidas:

ARTICULO 27. LEY. Los extranjeros cuya internación sea rechazada por el servicio de migración, por no poseer documentación migratoria o por no estar en regla, así como los polizones, deberán salir del país por cuenta de la empresa de transportes que propició su internación sin perjuicio de las sanciones que les correspondan de acuerdo con esta Ley.

De lo anterior cabe destacar que independientemente de la razón o motivo que de lugar al rechazo de un extranjero en cualquier punto de internación, este será asegurado por las autoridades migratorias, lo cual quiere decir que el extranjero quedará bajo la custodia de las mismas autoridades, en el caso particular del Aeropuerto Internacional de la ciudad de México; el Instituto cuenta en su área operativa con un espacio aproximado de 10 metros cuadrados, al cual se trasladan a los extranjeros que han sido rechazados y esperan ser devueltos a su país de origen, esta espera puede ser tan variada, como los motivos que dan lugar al rechazo, como por ejemplo la nacionalidad, la línea aérea que correrá a cargo del traslado, el personal administrativo en turno, etc. Así mismo la Ley y

su Reglamento mencionan que si el extranjero es rechazado por la autoridad migratoria del país, la empresa aérea que lo transportó, se hará acreedora a una multa, además de que correrá por su cuenta el traslado de regreso del extranjero, al lugar de su procedencia.

No en todos los casos el extranjero es devuelto inmediatamente a su país, de igual manera por las más variadas razones, por lo que es trasladado a la Estación Migratoria, tal como se menciona en el Reglamento:

ARTICULO 207. Cuando, en términos del artículo 152 de la Ley se asegure a un extranjero o extranjera, el asegurado será puesto de inmediato a disposición del responsable de la estación migratoria quien lo comunicará por escrito a sus superiores jerárquicos.

Ahora bien por Estación Migratoria, de acuerdo con él artículo 208 del mismo Reglamento, la define como:

... las instalaciones físicas a cargo del Instituto, para el aseguramiento de extranjeros en términos que señala la Ley. El secretario expedirá las disposiciones administrativas que regirán las mismas, las cuales preverán, cundo menos, lo relativo a lo siguientes aspectos:

- I. Objeto de aseguramiento;
- II. Duración máxima de la estancia de los extranjeros o extranjeras asegurados, y
- III. Respeto a los derechos humanos de los asegurados.

De lo anterior es importante resaltar una vez más, la discrecionalidad que se le otorga a la autoridad migratoria en cuanto a la expedición de las disposiciones administrativas a las que se debe sujetar el funcionamiento de la Estación Migratoria,

ya que se menciona que dichas disposiciones quedan en manos del secretario y estas "cuando menos" deberán establecer los puntos señalados, de lo anterior se pueden desprender pequeñas y grandes anomalías. Un punto a destacar es el hecho de que dicho ordenamiento hace referencia al "*Respeto a los derechos humanos de los asegurados*", esto a pesar de estar mencionado en dicho Reglamento, es bien sabido que en muchas ocasiones tales derechos no son respetados por las propias autoridades, tal y como diferentes medios de comunicación han hecho del conocimiento a la sociedad, de las anomalías de que son víctimas los extranjeros que se encuentran en la estación migratoria de la Ciudad de México. (Ver Anexo 2)

La Ley establece que la Secretaría puede establecer o habilitar lugares para la estancia provisional de los extranjeros, en el caso de los rechazados.

ARTICULO 71. LEY. La Secretaría de Gobernación establecerá ESTACIONES MIGRATORIAS en los lugares de la República que estime convenientes para alojar en las mismas, como medidas de aseguramiento, si así lo estima pertinente, a los extranjeros cuya internación se haya autorizado en forma provisional, así como aquellos que deben ser expulsados.

ARTICULO 94. REGLAMENTO. La Secretaría podrá establecer o habilitar; en los lugares que considere adecuados, ESTACIONES MIGRATORIAS para la estancia provisional de los extranjeros y extranjeras carentes de algún requisito migratorio que no puedan satisfacer en el momento de revisión de la documentación, o para alojar, como medida de aseguramiento, a los extranjeros y extranjeras que deban ser expulsados. En aquellos lugares en que la Secretaría no tenga establecidas estaciones migratorias, se consideraran habilitados locales de detención preventiva para el aseguramiento de los extranjeros que deban ser expulsados.

En ningún caso podrá habilitarse para este fin a los locales de detención preventiva para el aseguramiento de los extranjeros que deban ser expulsados.

Cuando las autoridades sanitarias determinen la internación de extranjeros y extranjeras en estaciones sanitarias, la Secretaría podrá establecer la vigilancia que juzgue adecuada, si los extranjeros de que se trate no tuvieren autorizada su internación al país.

Una vez establecidos los artículos relacionados con el tema, tanto de la Ley y el Reglamento, es menester aclarar que la primera mencionan en su capítulo llamado "*Del Procedimiento Migratorio*" en su artículo 149, la llamada "*FACULTAD DISCRECIONAL*" con la que cuentan las autoridades migratorias para el desarrollo operativo de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:

ARTICULO 149. La autoridad migratoria podrá allegarse los medios de prueba que considere necesarios para mejor proveer, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Por lo que corresponde a las limitaciones a que hace referencia dicho artículo, no se establecen de manera literal en ningún artículo de la Ley ni del Reglamento, por lo que esto se presta a establecer limitaciones muy particulares por parte de las autoridades encargadas del área operativa, aunado a lo anterior los criterios observados por dichas autoridades no están unificados, por lo que el problema es aun mayor. Otro problema al que nos enfrentamos es que las mismas autoridades no están plenamente capacitadas y adiestradas en el tema, por lo que los resultados de su trabajo en muchas ocasiones son arbitrarios.

### 2.3 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Ahora bien como ya se ha mencionado a largo de la exposición del presente trabajo de tesis, corresponde al Instituto Nacional de Migración, encargarse de los asuntos migratorios, esto de acuerdo con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1993, el cual reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, con dicha reforma se eliminó, como unidad administrativa de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Servicios Migratorios. Por lo que en su lugar, se crea el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN como Órgano Técnico Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Así pues, en el decreto de referencia se establecieron, como premisas fundamentales de la creación del Instituto, el hecho de que:

México, en materia de migración, sustenta sus acciones de regulación y control en política de amistad, cooperación y solidaridad internacional, adecuando sus objetivos y estrategias al proceso de globalización y a las prioridades del desarrollo nacional que le son inherentes.

Las tendencias de los movimientos migratorios en el mundo señalan que, en los próximos años, este fenómeno representará uno de los desafíos más importantes, acarreado con él repercusiones en la vida interna de las naciones.

Por tanto y dada la creciente complejidad de los fenómenos migratorios, se hace indispensable desconcentrar las actividades del área responsable de la atención de estos asuntos.

En consecuencia, al adquirir cada día mayor importancia el fenómeno de las cuestiones migratorias, tanto en el ámbito nacional como internacional, se hace necesario modernizar las estructuras del Estado.

Para ello, el Gobierno de la República Mexicana decidió crear el Instituto Nacional de Migración y con ello fortalecer y ampliar las funciones que venía desarrollando la Dirección General de Asuntos Migratorios, y así, el Instituto, como órgano técnico especializado, esté en aptitud de atender con eficacia los asuntos relativos a la materia migratoria.<sup>16</sup>

### **2.3.1 OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Ahora bien, dentro de los objetivos principales del Instituto, conforme al artículo 2° del Decreto por el cual se crea el mismo son:

1. - La planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios.
2. - Coordinar el ejercicio de las funciones de otras dependencias que concurren a la atención y solución de los asuntos relacionados con esta materia.

Al respecto el Reglamento de la Ley General de Población menciona:

ARTICULO 134. El Instituto tendrá, entre otros, los objetivos siguientes:

- I. Alentar y promover los flujos humanos que benefician al país, con amplio sentido humanitario, y
- II. Ejercer las atribuciones de control y verificación migratoria en territorio nacional con apego a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y con pleno respeto a los derechos humanos.

---

<sup>16</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 19 de octubre de 1993. p.2-3.



Ahora bien, por lo que hace a las atribuciones, cabe destacar que con fecha 30 de julio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el actual Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Dicho Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, contempla en 31 fracciones las atribuciones del Instituto Nacional de Migración; de las cuales solo destacaremos lo referente a la internación, aseguramiento y rechazo de extranjeros, así como los puntos relevantes que se relacionan con el tema.

ARTICULO 57. A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- Coordinar y orientar, con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la instrumentación de las políticas en materia migratoria.
- Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas;
- Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las delegaciones regionales del Instituto;
- Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- Proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país.
- Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;
- Asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados provisionalmente para tal fin, a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;

- Intervenir en el trámite y ejecutar el acuerdo que dicte el titular del ramo, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito internacional de personas;
- Operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;
- Asesorar en materia jurídica a las delegaciones regionales del Instituto, así como establecer y definir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a los lineamientos que para tal fin determine la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- Elaborar y dictaminar convenios, acuerdos y bases de coordinación con dependencias y entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales;
- Realizar acciones orientadas a prevenir delitos previstos en la Ley General de Población;
- Las demás funciones que las disposiciones legales y normas aplicables, así como aquéllas que le confiera el titular del ramo, dentro de la esfera de sus facultades.

### **2.3.2 ORGANIZACIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN REGIONAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Ahora bien, es importante una vez que se han dado a conocer de forma jerárquica los ordenamientos e Institución encargada del buen funcionamiento que se guarda en materia migratoria, solo falta el dar a conocer la integración orgánica del Instituto, el cual esta integrado por 32 Delegaciones Regionales una por entidad federativa, con el fin de lograr un mayor acercamiento de los servicios y resoluciones a los usuarios de los usos migratorios y a efecto de cumplir con mayor efectividad y congruencia la misión y objetivos del Instituto.

De lo anterior cabe agregar que cada Delegación Regional se encuentra apoyada por diferentes áreas y en su caso por Subdelegaciones Regionales siendo el caso de la Ciudad de México en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, siendo esta

última la autoridad que guarda relación directa con los casos de internación, rechazo y aseguramiento de extranjeros en sus áreas operativas.

Por lo que es importante destacar la organización de estas áreas y de acuerdo a la Subdelegación Regional instalada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México esta integrada de la siguiente forma. (Ver Apéndice A)

**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.-** La cual se encarga de llevar el control administrativo de las funciones designadas en dicha Subdelegación, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Instituto.

**SUBDELEGACIÓN LOCAL DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.-** Encargada de mantener en buen funcionamiento los sistemas informáticos y así llevar un control estadístico de las salidas, llegadas, número de vuelos por mes, nacionalidades con mayor ingreso, nacionalidades con alto índice de rechazo, motivos que esto ocasiona, etc.

**DELEGACIÓN LOCAL JURÍDICA.-** La cual se encarga de atender a los nacionales y extranjeros en cuanto a sus dudas referentes a los requisitos que deben de cumplir para la internación y salida del país, así como el llevar diversos trámites, esto en comunicación directa con las oficinas centrales del Instituto, tales como permisos de salida y regreso, ampliaciones de estancia, expedición de oficio de salida definitiva, etc.

Esta área esta integrada por 1 Delegado Local Jurídico, 2 Subdelegados Locales Jurídicos, así como Agentes de Migración y Oficiales Administrativos.

**DELEGACIÓN LOCAL OPERATIVA.**- Por lo que hace a ésta cabe mencionar que es una área restringida a la cual solo se permite el acceso al personal del Instituto y en cuanto a sus funciones esta área es la encargada en coordinación con otras autoridades del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de recibir al pasaje nacional e internacional a territorio nacional, supervisando que se cumpla con cada uno de los requisitos señalados en la ley, esta área es la encargada de decidir la admisión o rechazo de extranjeros, así como de llevar a cabo el aseguramiento y custodia de los mismos. Tal como se establece en el artículo 4º. Y 5º. del Acuerdo delegatorio de facultades, al que hacemos mención en el siguiente punto.

Para tales funciones se cuenta con 1 Delegado Local Operativo, 4 Subdelegados Locales Operativos, 13 Supervisores Migratorios, Agentes de Migración y Oficiales Administrativos.

De lo anterior la mencionada Subdelegación cuenta con aproximadamente 178 personas divididas en diferentes turnos, esto dentro del área operativa, ya que por el hecho de encontrarse en el Aeropuerto Internacional el desarrollo de sus actividades es constante a todas horas del día y de la noche.

Cabe resaltar que en general todo el personal del Instituto dentro de la Subdelegación Regional del Aeropuerto, se encuentra en constantes cambios, principalmente de quienes ocupan cargos de mayor rango, lo cual provoca una desestabilidad en el desempeño de los subordinados, mismos que solicitan su cambio a otras áreas por no simpatizar con su cambiante superior. Esto sin duda alguna perjudica gravemente el desempeño operativo, ya que en lugar de tener cambios que mejoren las practicas migratorias, solo tenemos un actuar discrecional excesivo que con el

transcurso del tiempo no se unifica sino por el contrario se contradice constantemente, aunado a lo anterior es importante resaltar en cuanto al personal administrativo, en la mayoría de las ocasiones no se encuentra debidamente capacitado lo cual lejos de beneficiar las funciones del Instituto, lo perjudican gravemente.

### **2.3.3 ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SU REGLAMENTO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, EN LOS QUE SE REFIERE A LA INTERNACION, ASEGURAMIENTO Y RECHAZO DE EXTRANJEROS**

Por otra parte, debemos recordar que existen acuerdos los cuales de igual manera que la Ley y Reglamento de la materia deben de ser acatados, en virtud de contener disposiciones respecto de la materia y por medio de las cuales se trata de cubrir lagunas o deficiencias de las diferentes disposiciones legales ya existentes.

Por lo que respecta a este acuerdo delegatorio de facultades, fue publicado el 20 de diciembre del 2000, y se menciona que era necesario en virtud de:

“Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 20 de diciembre de 2000.p.28-37.

En este acuerdo se menciona las facultades de cada uno de los servidores encargados de aplicar la materia migratoria, como son los Delegados, Subdelegados y Directores del Instituto.

Por lo que respecta a nuestro trabajo y de acuerdo a la integración de la Subdelegación Regional del Instituto en el Aeropuerto Internacional de México, desarrollado en el punto anterior, solo mencionaremos las facultades que se les atribuyen por medio de este acuerdo, a la autoridad que integran el área operativa de dicha Subdelegación, por lo que a continuación se transcriben.

ARTICULO 4º. Se delegan en el Subdelegado Regional del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Delegados Locales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, la facultad de resolver:

I. EN MATERIA DE REGULACIÓN MIGRATORIA, LO SIGUIENTE:

A. NO MIGRANTES

a) FACULTADES RELATIVAS A LA ADMISIÓN

1. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
2. Resolver permiso de internación como visitantes provisionales en aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II, III)...

...C. FACULTADES RELATIVAS A LA SALIDA

11. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución
12. Resolver la salida definitiva del extranjero (Todos los puntos aplicables a las nacionalidades de los grupos I, II y III)

II. EN MATERIA DE CONTROL Y VERIFICACIÓN, LO SIGUIENTE:

a) FACULTADES RELATIVAS A LA ENTRADA

13. Revisar la documentación al ingresar al país
14. Rechazar la internación (Todos los puntos aplicables a las nacionalidades de los grupos I, II y III)

b) FACULTADES RELATIVAS A LA ESTANCIA

15. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios
16. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria
17. Ordenar la localización y presentación de extranjeros
18. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
19. Resolver el otorgamiento de custodia
20. Habilitar estaciones migratorias
21. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (Todos los puntos aplicables a las nacionalidades de los grupos I, II y III)

c) FACULTADES RELATIVAS A LA SALIDA

22. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias
23. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero no podrá reingresar al país
24. Ordenar detener la salida de transportes del país
25. Revisar la documentación al salir del país (Todos los puntos aplicables a las nacionalidades de los grupos I, II y III)...

Ahora bien por lo que hace a los Subdelegados Locales corresponde:

ARTICULO 5°. Se delega en los Subdelegados Locales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, la facultad de resolver:

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

## A. NO INMIGRANTES

### a) FACULTADES RELATIVAS A LA ADMISIÓN

1. Resolver permiso de internación como visitantes provisionales en aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos II y III)...

### III. EN MATERIA DE CONTROL Y VERIFICACIÓN, LO SIGUIENTE:

#### a) FACULTADES RELATIVAS A LA ENTRADA

11. Revisar la documentación al ingresar al país
12. Rechazar la internación (Todos los puntos aplicables a las nacionalidades de los grupos I, II y III)

#### b) FACULTADES RELATIVAS A LA ESTANCIA

13. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios
14. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria
15. Ordenar la localización y presentación de extranjeros
16. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento
17. Resolver el otorgamiento de custodia
18. Habilitar estaciones migratorias
19. Formular y ratificar denuncias y querrelas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (Todos los puntos aplicables a las nacionalidades de los grupos I, II y III)

#### c) FACULTADES RELATIVAS A LA SALIDA

20. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias
21. Ordenar detener la salida de transportes del país
22. Revisar la documentación al salir del país (Todos los puntos aplicables a las nacionalidades de los grupos I, II y III)

Descritas cada una de las facultades asignadas al Subdelegado Regional y Delegados Locales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se puede



observar las pocas limitantes con las que cuenta la autoridad, así como las facultades que les son otorgadas en forma reiterada por lo que con estas se avala la discrecionalidad con la que ejercer sus atribuciones, ya que se mencionan las facultades pero no se mencionan los medios idóneos para llevar a cabo las mismas, prestándose esto a arbitrariedades por parte de la autoridades migratorias.

## 2.4 COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, surge por la necesidad de cubrir la profusa regulación en cuanto a la protección de los derechos principales del hombre, no sólo en cuestiones de carácter migratorio, sino en forma general los derechos inalienables de todo ser humano.

Así por Decreto Presidencial del 5 de junio de 1990, se crea la Comisión, misma que esta facultada para instrumentar los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentran en territorio nacional.

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley de la propia Comisión en sus disposiciones generales se establece:

ARTÍCULO 1°. Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado B del artículo 102 constitucional.

ARTÍCULO 2°. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano\*.

Así bien, de lo anterior observamos una vez más que nuestros ordenamientos jurídicos contemplan de forma expresa el reconocimiento de los derechos, tanto de nacionales como de extranjeros.

En cuanto a la competencia la Comisión, su Ley menciona:

ARTÍCULO 3°. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional. Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las Entidades Federativas o Municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los Derechos Humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.

Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no-aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.

#### 2.4.1. OBJETO Y ATRIBUCIONES

Por lo que hace al objeto primordial para el cual fue creada esta Comisión, de acuerdo con la propia ley, es:

ARTÍCULO 2°. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano\*.

Por lo que hace a las atribuciones de la Comisión la Ley menciona:

ARTÍCULO 6°. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:
  - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
  - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
- VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país;
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que, a juicio de la Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos;
- IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional;
- X. Expedir su Reglamento Interno;
- XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos;
- XII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;
- XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;
- XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos;
- XV. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

#### **2.4.2 ACUERDO QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE DARLE INTERVENCIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ANTE EL ARRIBO MASIVO DE INDOCUMENTADOS A TERRITORIO NACIONAL**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia migratoria mantiene especial atención, la misma recibe quejas de extranjeros que son víctimas de las autoridades migratorias las cuales violan sus derechos humanos.

Al respecto la propia Comisión contempla datos y estadísticas que denuncian violaciones a los derechos de los extranjeros, esto en todo el territorio nacional.

(Ver Apéndice B)

Tratando de evitar abusos, discriminaciones y demás actitudes que den lugar a dichas violaciones la Comisión en coordinación con el mismo Instituto, establecen acuerdos con relación a la protección de los derechos humanos de los migrantes.

Al respecto cabe destacar la existencia de un acuerdo, mismo que menciona la obligatoriedad de darle aviso a la Comisión ante el arribo masivo de extranjeros indocumentados al país, esto en virtud de que son mucho más vulnerables y por lo cual son víctimas de abusos y arbitrariedades, por lo que dicha Comisión tal como lo establece su objetivo, da la debida importancia a salvaguardar y proteger los derechos de los extranjeros en tal situación.

Dicho acuerdo se encuentra contemplado entre la Secretaría de Gobernación, por medio del Instituto Nacional de Migración y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1994, mismo que a la letra dice:

Jorge Carpizo, secretario de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en los artículos. 27 frac. IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 128 de la Ley General de Población y 153 de su Reglamento, que autoriza a la Secretaría de Gobernación a tomar las medidas adecuadas para el aseguramiento de los extranjeros que deban ser expulsados del territorio nacional, así como en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y con el propósito de dar cumplimiento a la Recomendación 214/93 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y Considerando

Que la observancia y protección de los Derechos Humanos es un principio fundamental para la Secretaría de Gobernación durante el desempeño de todas sus funciones.

Que en el cumplimiento de este principio la Secretaría de Gobernación está dispuesta a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar un eficaz respeto a los Derechos Humanos.

Que existe disposición para el debido cumplimiento a la Recomendación 214/93, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a esta Secretaría, se emite el siguiente acuerdo:

**ARTICULO ÚNICO.-** El Instituto Nacional de Migración tendrá la obligación de notificar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todo arribo masivo de indocumentados a nuestro país, a fin de que esta institución presencie el operativo de repatriación correspondiente y coadyuve a la protección de los Derechos Humanos de los extranjeros en territorio nacional en estas situaciones.

Ahora bien, debemos de aclarar que tal acuerdo es oscuro e impreciso ya que no determina de forma clara lo que la autoridad migratoria debe entender por arribo masivo de extranjeros, cuantos extranjeros deben de ser para que se contemple dicho acuerdo?.

En el caso de los aeropuertos con tránsito internacional, en ocasiones el arribo de extranjeros de vuelos diferentes, que tienen alguna falta a los requisitos establecidos por la ley, y que están en espera de ser admitidos o rechazados por las autoridades migratorias, llegan a ser numerosos, lo cual ya se entiende como arribo masivo de personas, aunque en tal caso no todos del mismo vuelo, pero si en la misma situación, por lo tanto, se entiende que siempre debe darse intervención a la Comisión, esto en virtud a lo establecido por el mismo acuerdo.

Pero en la realidad operativa tal acuerdo es inoperante, debido a que se desconoce, o simplemente no se ve como una obligación de parte de los funcionarios del Instituto, y en virtud de que nuestro propósito es el encaminar a la autoridad migratoria a una cultura de respeto a los derechos humanos tanto del nacional como del extranjero es que creemos conveniente que tal acuerdo fuera mucho más claro y preciso, o en tal caso la creación de nuevos acuerdos en coordinación con el Instituto Nacional de Migración esto con la finalidad de proteger los derechos inalienables de cualquier ser humano independientemente su nacionalidad, raza, color, clase social, lengua, o status migratorio.

En suma lo que se pretende es ofrecer la protección a los derechos humanos primero creando una cultura de respeto apoyándonos en lineamientos normativos de respeto y legalidad.

## CAPITULO TERCERO

### PRACTICA DE INTERNACION, ASEGURAMIENTO Y RECHAZO DE EXTRANJEROS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE VULNERAN SUS DERECHOS HUMANOS

---

El fenómeno migratorio ha sido de gran importancia en todos los tiempos de la humanidad, las razones que invitan a abandonar el país de origen a otro diferente, como bien sabemos son muy variadas. También sabemos que estas migraciones pueden hacerse en forma legal, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el país de destino y en su caso de forma ilegal, entendiéndose de sobremanera que no se cumplen con los requisitos y se trata de evitar a la autoridad del país de destino; independientemente de la migración de que se trate, los riesgos y abusos que pueden sufrir estas personas; son tan variados, como ya lo señalábamos aun cuando se cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las leyes del país; a veces estos extranjeros sufren del abuso no sólo de delincuentes sino que en ocasiones por parte de las autoridades migratorias del país de destino.

En nuestro país, las autoridades migratorias, cuentan con facultades discrecionales, las cuales les permiten decidir sobre la internación, el aseguramiento y el rechazo de cualquier extranjero, aun de quienes cuentan con toda su documentación. Tales facultades son tan amplias, debido a que no hay un lineamiento o parámetro para la aplicación de las mismas, por lo que en muchas ocasiones suelen ser absurdas y arbitrarias, mismas que atacan los derechos humanos de cualquier extranjero.



Partiendo de esta realidad es que desarrollamos el presente capítulo, esto con la finalidad de ofrecer una visión de las practicas observadas de manera directa dentro de las oficinas operativas del Instituto Nacional de Migración en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; en las que sin duda alguna se vulneran los derechos humanos de los extranjeros, que son interceptados, asegurados y posteriormente rechazados del país, esto avalado por los criterios subjetivos tomados en la practica por la autoridad migratoria.

### 3.1 DERECHOS HUMANOS

Sabemos que desde que el ser humano existe, ha tenido que librar difíciles luchas por el reconocimiento de sus derechos más elementales. En la historia de todos los pueblos, siempre han existido personas que se sienten superiores a los demás o que entienden el poder como un instrumento de sometimiento y dominación, por lo que la idea que tenemos hoy de los derechos humanos no es la misma que se tenía hace siglos; tampoco es y ha sido la misma en cualquier parte del mundo, esto quiere decir que aun cuando hoy es una conquista que se ve reflejada en las leyes, su cumplimiento en la vida cotidiana, en muchas ocasiones se ve amenazado.

La historia de estas luchas nos demuestra que la idea del ser humano se ha modificado, se han ido incluyendo grupos que originalmente no habían sido contemplados en el goce de los derechos más elementales, por ejemplo: El derecho a la vida, del que sólo gozaban las personas libres, ya que los esclavos podían ser privados de ella a juicio de sus dueños; Las primeras leyes que protegían la libertad, igualdad, justicia, participación política y trabajo digno, no beneficiaban a todas las personas,

dejaban desprotegidas por ejemplo a las mujeres, las minorías étnicas, los presos, los discapacitados, los grupos marginados y los ancianos, entre otros.<sup>18</sup>

Por lo que el reconocimiento y garantía de los derechos humanos ha sido motivo de consenso internacional, así estos se ordenan en documentos internacionales, como nacionales. Nuestro país ha participado en diversas reuniones que han tenido como resultado Declaraciones, Acuerdos, Convenios y Tratados que se han aceptado a través de su firma y ratificación, mismos que le obligan a respetar los derechos de cualquier persona, incluidos los extranjeros que estén dentro de territorio mexicano. Nuestra Constitución Política, así como las leyes internacionales reconocen derechos a todas las personas, sin importar su raza, sexo, religión, edad, condición social, orientación política, ideológica y sexual o cualquier otra característica. De acuerdo con nuestra Constitución en su artículo 133, menciona que las leyes internacionales son obligatorias y que tienen la misma jerarquía que las contenidas por esta Ley Suprema.

Por tanto dichas disposiciones jurídicas parten de la idea de que todos somos iguales y por lo tanto poseemos los mismos derechos, entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- El Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
- El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
- La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

---

<sup>18</sup> MARZAL, Antonio. Derechos Humanos del Migrante, de la mujer en el Islam, de injerencia internacional y complejidad del sujeto. Ed. Esade, Facultad de Derecho. España 1999 p.34.

Sin embargo, y pese a los grandes acontecimientos sociales en que grupos de individuos han expuesto o perdido su vida, su libertad, y en general, todos sus derechos, algunos de los valores que se fundamentan a los derechos humanos siguen siendo aspiraciones, en virtud de que no se ha logrado vivir en condiciones de igualdad en el acceso a muchos derechos, tales como la salud, la educación, la justicia y la libertad.

En la actualidad se sigue dependiendo de condiciones o características físicas, culturales, socioeconómicas o políticas, para poder ser acreedores a dichos derechos, por lo que es importante señalar en nuestro intento de ubicar conceptualmente a los derechos humanos, que la parte fundamental en este tema es su aplicación y respeto, es decir, su vivencia. En este sentido, la creación de leyes es muy importante, pero más lo es su cumplimiento.

### 3.1.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ahora bien, dado la importancia del tema es necesario conocer la concepción que algunos tratadistas nos ofrecen respecto de los derechos humanos, entre los que destacamos los siguientes:

Pérez Luño,<sup>19</sup> menciona:

"Se debe entender por derechos humanos el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional."

---

<sup>19</sup> AÑÓN ROING, María José. Derechos Humanos Textos y casos prácticos. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, España. 1996. p.46.

Para Fernández García<sup>20</sup> los derechos humanos:

"...aparecen como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual al reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el derecho; derecho igual, obviamente basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos, y derecho igual de humanidad independientemente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social."

Por su parte, Alfonso Noriega,<sup>21</sup> afirma:

"Los derechos del hombre, las garantías individuales, son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permita el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación individual y social."

El profesor De la Chapelle<sup>22</sup> menciona al respecto:

"...los derechos del hombre no pertenecen a ninguna persona, a ninguna familia espiritual, sino a la humanidad."

Por otra parte, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos menciona al respecto:

ARTÍCULO 6°. Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional, se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede

---

<sup>20</sup> Ibidem. p. 54.

<sup>21</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Hagamos lo imposible. La crisis actual de los Derechos del Hombre, esperanza y realidad. Ed. Porrúa. México. 1982. p.30-31.

<sup>22</sup> Ibidem. p. 86.

vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

En este orden de ideas, nos corresponde el ofrecer un concepto, por lo que a nuestro entender los derechos humanos son:

"Las facultades universales que tenemos los seres humanos, por el solo hecho de serlo, que son inherentes a la persona y que permiten vivir y desarrollarse en condiciones de dignidad".

En dicho derecho se encuentran contenidos los valores fundamentales como son: la vida, la igualdad, la libertad, la seguridad, el desarrollo, a la paz, la no-discriminación, entre otros, por lo que la garantía y protección de este derecho al mínimo vital constituye la condición de existencia del hombre y su desarrollo, así bien corresponde a los gobiernos la obligación de garantizar el cumplimiento de estos derechos.

Así mismo cabe destacar que estos derechos, considerados inherentes a la condición del ser humano, se presumen anteriores y superiores a los acuerdos suscritos entre gobiernos, razón por la que *"No le incumbe a la comunidad civil organizada otorgarlos, sino reconocerlos y sancionarlos como válidos universalmente"*<sup>23</sup> esto con la finalidad de no caer en prácticas abusivas que vulneren los derechos humanos.

---

<sup>23</sup> ALCAYAGA, Cristina. Manual de Derechos Humanos: Conceptos elementales y conceptos prácticos. Ed. Castillo impresores, México. p.10.

### 3.1.2 DERECHOS HUMANOS DEL MIGRANTE

Como ya se ha mencionado en el apartado anterior, los derechos humanos son las facultades que tiene todo ser humano por el simple hecho de serlo, en la actualidad es frecuente hablar de *"los derechos humanos de los niños, de los ancianos, de los extranjeros, etc., por lo que es importante resaltar que estos no son distintos de los derechos humanos del migrante o extranjero, a los derechos humanos del nacional de un Estado, ambos el migrante y el nacional, los dos son seres humanos"*<sup>24</sup> ya que, *"... todos los hombres nacen libres e iguales"*<sup>25</sup>...

Aunado a lo anterior debemos de mantener la concepción del ser humano como tal, es decir como un sujeto titular de derechos y obligaciones, así pues se debe de sobreponer tal concepción a las consideraciones de nacionalidad.

Ahora bien, cabe destacar que la condición que tiene nuestro país, por su vecindad con los Estados Unidos de América, sufre directamente el impacto migratorio de 3 formas:

1. Es receptor de migrantes en tránsito a los Estados Unidos, país cuyo desarrollo económico, capacidad de absorción de mano de obra es atracción de migrantes de todas partes del mundo.

2. Es receptor neto de migrantes.

3. Es generados de migrantes

---

<sup>24</sup> MARZAL, Antonio. Op. Cit. p.21

<sup>25</sup> SERRA ROJAS. Op. Cit. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. p. 283.

De lo anterior, se desprende que en tránsito territorial, migrantes centroamericanos y de cualquier lugar del mundo buscan desplazarse a los Estados Unidos, aunque en ocasiones un porcentaje de ellos encuentra en territorio nacional, empleo o algún otro modo de vida.

Debido a este fenómeno que enfrenta nuestro país, se debe de tener más cuidado en cuanto a internación y tránsito de extranjeros se refiere, así como en los casos de rechazo que se presentan en la practica cotidiana, sin hacer a un lado los derechos humanos, de los cuales son merecedores tanto los ciudadanos de un Estado como los extranjeros.

Ahora bien en materia migratoria la Ley General de Población contempla en el último párrafo del artículo 7, que *"la Secretaria de Gobernación velará por el respeto de los derechos humanos"*, no obstante lo anterior encontramos que en la practica jurídica no sucede así.

Ejemplo de ello son las múltiples violaciones a los derechos humanos de los migrantes, algunas de ellas avaladas por el sistema jurídico impreciso, por vacíos en la ley o por la inadecuada interpretación de ésta. Es evidente que nuestro marco jurídico inadecuado contribuye de manera potencial a las violaciones de los derechos humanos de los migrantes. Tal y como se puede observar por las notas periodísticas que se agregan al presente trabajo mismas en las que advertimos indiscutibles violaciones a los derechos humanos de extranjeros a su paso por nuestro país. (Ver Anexo 3)

Ahora bien, el actual gobierno sabe y ha hecho mención a que el tema migratorio y el respeto a los derechos de los migrantes tanto nacionales como extranjeros merece un tratamiento especial, ya que son evidentes y preocupantes las violaciones que se cometen en contra de estos. A esto Vicente Fox cuando aún no tomaba posesión, recorrió varios países de Latinoamérica; y en El Salvador; en un discurso improvisado ante el Congreso pidió perdón por lo malos tratos a los migrantes que cruzan hacia México.<sup>26</sup>

Meses después al respecto, en su toma de posesión, Vicente Fox dijo:

"México no será ya más referencia de descrédito en materia de derechos humanos. Vamos a protegerlos como nunca, a respetarlos como nunca y a consolidar una cultura que repudie cualquier violación y sancione a los culpables."

De lo anterior observamos que de antemano el gobierno mexicano, reconoce los abusos de que son sujetos los migrantes, pero no ofrecen soluciones a dicha problemática, sino por el contrario pareciera que las autoridades están de acuerdo de los tratos de que son objeto, ya que los migrantes contribuyen de forma directa a su vivencia.

### **3.2. IDEAS QUE SUSTENTAN LA INTERNACION, EL ASEGURAMIENTO Y EL RECHAZO DE EXTRANJEROS EN LA PRACTICA ACTUAL**

Ahora bien, nos corresponde destacar cada uno de los conceptos en cuanto a internación, aseguramiento y rechazo se refiere, para continuar con el proceso operativo que se da en este caso en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, realidad

---

<sup>26</sup> Los Derechos Humanos en el Gobierno de Vicente Fox Quesada. Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos A.C



operativa que se desarrolla en gran parte del territorio nacional, esto con la finalidad de dar una visión a la problemática que se enfrentan algunos extranjeros a su llegada a nuestro país.

### 3.2.1 INTERNACION, ASEGURAMIENTO Y RECHAZO DE EXTRANJEROS

En cuanto a la internación de extranjeros se refiere es menester resaltar que a los años anteriores a 1914, apenas existían trabas para la entrada de extranjeros en cualquier país civilizado. El hombre podía recorrer la mayor parte del mundo sin necesidad de pasaporte, y aunque dentro de las atribuciones soberanas del Estado se contaba con la facultad de impedir la entrada de extranjeros, muy rara vez los Estados hacía uso de la misma.

La practica internacional en los últimos años del siglo pasado y primeros del actual, resonaban las palabras de VATEL,<sup>27</sup> para quien era un derecho soberano *"prohibir la entrada a su territorio, en general, a todo extranjero, en ciertos casos, a ciertas personas, o para ciertos asuntos en particular, según que se encuentre conveniente al bien del Estado"*, con la única excepción del extranjero que llega empujado por la tormenta o por otra necesidad; en la actualidad la gran parte de la doctrina se inclina ante las necesidades políticas o económicas de cada Estado, motivadoras de restricciones a la entrada de extranjeros en su territorio.

La Declaración de Universal de los Derechos Humanos de 1948, tan generosa en otros puntos, se limita, en su artículo 13, a proclamar que *"Toda persona tiene el derecho de circular libremente y de escoger su residencia en el interior de un Estado."*

---

<sup>27</sup> VATEL. *La Ley de las Naciones*. ( trad. Inglesa de Fenwich ), Washington, 1916. p.142.

*Toda persona tiene el derecho de abandonar cualquier país, incluso el propio y de regresar a él.*"<sup>28</sup>

En vano buscaríamos en la Declaración, que las fronteras se abran a los extranjeros sin trabas, o tan sólo con las que pudieran derivarse de la seguridad del Estado o de la contrariedad de sus actividades con los fines y propósitos de la Naciones Unidas. Hoy, en consecuencia, cada soberanía es libre de abrir sus fronteras, salvo las limitaciones que resulten de acuerdos internacionales.

Algunas de las restricciones establecidas por cualquier Estado, son fácilmente superables, tales como la que supone el proveerse de un pasaporte para personas que con motivo más o menos explicable, no sean consideradas como indeseables en el país donde pretenden establecerse o simplemente visitarlo. Otras, en cambio, suponen limitación numérica o exclusión de ciertas categorías de personas.

Las medidas restrictivas en materia de migración pueden consistir en los siguientes procedimientos:

1. Procedimiento de selección y exclusión.
2. Tasas a la entrada.
3. Pasaportes.

---

<sup>28</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Instrumentos Internacionales sobre los Derechos Humanos. ONU-OEA. tomo I. 1994. p.354.

Por lo que hace al procedimiento de selección y exclusión son aquellas practicas operativas de selección, mediante las cuales se determina el rechazo de la persona tales medidas con el paso del tiempo han tomado fuerza por las autoridades migratorias, es decir aquí se llevan a la practica criterios de selección y exclusión tan reales como subjetivos en los cuales se basa la autoridad para decidir si una persona puede entrar al país o no, esto aun cumpliendo con los requisitos legales, por lo que estos criterios en muchas de las ocasiones violan los derechos fundamentales de los extranjeros.

En cuanto a tasa de entrada, son estudios demográficos realizados con la finalidad de determinar el número de extranjeros a los cuales se les podrá permitir la entrada.

Ahora bien, con relación al pasaporte el profesor Adolfo Miaja<sup>29</sup> lo define como:

"El documento que certifica la identidad y la nacionalidad de su titular, y que, generalmente, es exigido para viajar, ya en el territorio del país que lo concede, ya para penetrar en otro".

En cuanto al visado, el mismo menciona:

"Es una declaración inserta en el pasaporte, que acredita la nacionalidad de su titular y que nada se opone a que entre en el país al que pertenece la autoridad visitante".

De lo anterior podemos observar que nuestro país toma todas las medidas restrictivas en cuanto a migración se refiere, si bien estos procedimientos se han tomado con la finalidad de proteger la soberanía de nuestro país, no se debe de olvidar el

---

<sup>29</sup> MIAJA DE MUJELA, Adolfo. Derecho Internacional Privado, tomo II. Parte Especial. Ed. Atlas. Madrid. 15° ed.1987. p. 200.

implantar procedimientos exactos en la materia, con la finalidad de no dejar en manos de autoridades poco preparadas tales situaciones.

Por otra parte en cuanto al aseguramiento se refiere, el reglamento de la Ley menciona que es una medida de detención provisional de quien deba ser expulsado, en la practica operativa las autoridades migratorias toman tal figura como una medida precautoria para asegurar al extranjero que no cumple con los requisitos establecidos por la Ley y en su caso cuando por procedimientos de selección y exclusión, es decir, por criterios subjetivos son aspirantes a ser rechazados del país.

A la llegada al país, la autoridad migratoria decide sobre la internación o rechazo del extranjero, observando el procedimiento de selección, por lo que tomada la decisión, se le permite el ingreso a territorio nacional o se asegura, si este es el caso el extranjero es trasladado a un espacio destinado especialmente para su estancia, que se supone debe de ser corta.

En el caso de aeropuertos internacionales o puntos de internación, el aseguramiento se lleva a cabo en lugares habilitados dentro de las mismas instalaciones para esta acción, no obstante cuando el aseguramiento del extranjero es prolongado se lleva a cabo en las estaciones migratorias.

Por lo que hace a la salida de extranjeros, como ya lo comentábamos en líneas anteriores, puede ser el rechazo, la devolución y la expulsión; es importante resaltar las

características de cada una de estas figuras, ya que en la práctica suelen ser confundidas. Así bien, se entiende por:

**RECHAZO.**- Se le reconoce con dicho nombre dentro del área operativa en los aeropuertos internacionales, o puntos fronterizos, cuando un extranjero que acaba de llegar al territorio nacional, carece de la documentación migratoria o por que ésta no se encuentra en regla, así como en algunas ocasiones a vista de la autoridad migratoria no cumple con los requisitos que la ley y que ellos mismos establecen, por lo que no se le permite la entrada al país.

Este rechazo conforme al Reglamento de la Ley de la materia en su artículo 125 fracción V, debe de ser en el viaje próximo inmediato, es decir, en el siguiente vuelo con destino a su país, en la misma línea aérea que lo haya transportado al país.

**DEVOLUCIÓN.**- Sanción administrativa que procede cuando un extranjero comete violaciones a la Ley General de Población; consiste en hacerle abandonar el territorio nacional de manera inmediata. Dicha devolución se lleva a cabo previo aseguramiento del extranjero en alguna estación migratoria o en algún lugar destinado para tal efecto.

Ahora bien existe otra figura que es la expulsión, la cual no se debe de confundir con las anteriores, al respecto se entiende:

**EXPULSIÓN.-** Es la orden de salida obligatoria del extranjero, decretada por un Estado, sin que haya irregularidad alguna en su situación migratoria o sanitaria, sino por motivos diversos que varían de Estado a Estado.<sup>30</sup> Por lo que hace a esta se encuentra regulada en el artículo 33 Constitucional, mismo que menciona que es una facultad exclusiva del Ejecutivo de la Unión, en la que no existe juicio previo, en virtud de que la permanencia del extranjero se juzga inconveniente.

La doctrina admite unánimemente que el Estado posee la facultad de expulsar de su territorio a los extranjeros que le resulten indeseables, facultad no limitada por las normas del Derecho internacional, y que, por consiguiente, se ejerce de una manera discrecional.

Finalmente, hay que añadir que el Estado cuya nacionalidad ostenta el extranjero rechazado o expulsado está obligado a admitirlo.

### 3.2.2 FACTORES SUBJETIVOS DE RECHAZO

En pleno siglo XIX, mucho se habla de los derechos humanos y la mayoría de la población en el ámbito mundial, los acepta, reconoce y defiende, pero en la práctica se aparta mucho de la realidad, ya que en la actualidad, se sigue cuestionando mucho sobre su verdadero respeto, ya que suceden los casos más variados y patéticos acerca de su reconocimiento.

---

<sup>30</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa, México 1999. p. 534-535

Por lo que respecta a México dentro de su política nacional e internacional es totalmente partidaria de difundir y reconocer dichos derechos; así bien, para la gran parte de la población nacional dicha frase "*derechos humanos*" denota gran entusiasmo, ya que esto les implica protección y justicia, pero implica algo mucho más profundo; en muchas ocasiones la propia justicia se ve viciada por factores externos que condenan a culminaciones desfavorables, por lo que los derechos humanos no siempre están presentes en el cotidiano transcurrir de los días.

Ahora bien cabe resaltar que en materia migratoria no es la excepción tal como se había señalado en apartados anteriores el Gobierno Mexicano reconoce que la situación a la que se enfrentan los migrantes al paso por nuestro país es propicia para que prosperen las violaciones a sus derechos humanos, pero evitando las posibles soluciones contradictoriamente el mismo Presidente, anunció que se sellaría la frontera con Guatemala, según dijo para combatir no sólo actividades del narcotráfico, sino también la migración. Al respecto, Felipe de Jesús Preciado ex-comisionado del Instituto Nacional de Migración, en su momento fue más enfático y dijo que "*los extranjeros que ingresan a México son los responsables de la delincuencia, prostitución y vicios*" que es de lo mismo que nos acusan a los mexicanos en los Estados Unidos, con este lenguaje con el que se estigmatiza a los migrantes en otras partes del mundo, pero que no formaba parte del léxico de los gobiernos de México, lo que impulsa un clima propicio para el linchamiento y persecución de los migrantes y contribuye a la violación de los derechos humanos de los migrantes.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Los Derechos Humanos en el gobierno de Vicente Fox Quesada. Op. Cit.

De lo anterior se observa como México ratifica de forma tal vez inconsciente la discriminación que hace hacia los extranjeros, afirmando que son los responsables de la "delincuencia, prostitución y vicios" no dejando lugar a demostrar lo contrario, es por eso el tema propuesto, en virtud de que no se deben establecer diferencias entre nacionales y extranjeros, ya que todos son seres humanos por lo que merecen el mismo trato y respeto sin distinción alguna.

Por lo que hace a la internación en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, una vez más las practicas de discriminación resaltan a la vista, pues resulta inaudito que agentes migratorios por simple observación decidan sacar a personas en espera de su turno por la simple sospecha de que pretende entrar a territorio nacional de manera ilegal, esto para dirigir las a sus oficinas y comiencen con un interrogatorio mejor conocido como "*revisión secundaria*", por lo que en la mayoría de las ocasiones es intimidatorio y por consecuencia arbitrario.

Como se puede apreciar, los criterios que los oficiales utilizan son subjetivos, evidencias poco claras para poder inferir en la esfera privada del extranjero.

Ahora bien, sabemos que en nuestro país la autoridad migratoria cuenta con gran discrecionalidad en su actuar, pero esto no quiere decir que se consagre una facultad arbitraria, apoyándose en criterios subjetivos para el desempeño de sus labores.

Ahora bien cabe aclarar lo que se entiende por factor subjetivo, y de acuerdo con lo mencionado en el Gran Diccionario Enciclopédico, se tiene lo siguiente:



FACTOR: "es un elemento que actúa como causa de un resultado total, como puede ser un estado social, cultural o económico determinado"

SUBJETIVO: "son aquellos criterios que se toman de acuerdo a la forma de pensar o sentir, y no en el objeto o evento mismo"

Por lo tanto se entiende por factor subjetivo la apreciación de cada persona, de elementos externos, por lo que no se toma en consideración elementos propios del evento, por lo que dichos factores no se encuentran contemplados en ningún ordenamiento legal.

Tales factores subjetivos tomados por la autoridad migratoria, se encuentran avalados por la facultad discrecional que tiene la misma, entendiéndose como:

" Aquella facultad otorgada por una ley secundaria, que permite regular y resolver de acuerdo a sus libres consideraciones de oportunidad y conveniencia, sobre la entrada, salida, tránsito interno y la permanencia de extranjeros en la República Mexicana"<sup>32</sup> las autoridades migratorias tienen un margen de decisión dentro de lo legal.

Tales facultades sólo las pueden ejercer los servidores públicos de mayor rango, pero esta facultad es delegable a inferiores jerárquicos. Esta facultad no debe dar lugar a actuaciones arbitrarias, por lo que todo acto debe estar motivado y fundado en la ley.

---

<sup>32</sup> Memoria del Simposio. Extranjeros y Derechos Humanos según su calidad y características migratoria. "La Facultad discrecional en materia migratoria". Ponencia presentada por Gerardo Montero Solana. 1992. Comisión Nacional de Derechos Humanos. p. 35.

Al respecto el Maestro Vical<sup>33</sup> menciona:

"Cuando se lleva al extremo la discrecionalidad, y la autoridad actúa sin criterios claros ni objetivos, dejando la determinación del acto de autoridad en manos del titular de la función estamos ante la arbitrariedad, lo que tiene importantes repercusiones en los derechos de las personas"

Esta arbitrariedad ha dado lugar a que se den procedimientos de control migratorio que pasan por alto la legalidad, teniendo lugar actos de autoridad que están literalmente al margen de la ley, y que tienen como consecuencia la vulneración de los derechos humanos en este caso de los migrantes. Tal y como se observa en la nota periodística en la que debido a los factores subjetivos antes referidos se cometió una violación a los derechos humanos de ciudadanos chiapanecos que trabajaban en Sonora y en virtud de su apariencia, fueron deportados a Guatemala por personal de migración, como este caso existen muchos, mismos que no son tomados con la importancia que se merecen. (Ver Anexo 4)

Al respecto de la llamada Facultad Discrecional, la Suprema Corte sostiene las siguientes tesis:

"FACULTAD POTESTATIVA O DISCRECIONAL. En un régimen de derecho, la facultad potestativa o discrecional que confieren las leyes, está subordinada a la regla general establecida por el artículo 16 constitucional, en cuanto este precepto impone al Estado la ineludible obligación de fundar y motivar los actos que puedan traducirse en una molestia en la posesión y derechos de los particulares.

---

<sup>33</sup> VICAL ADAME, Oscar. Derecho Migratorio Mexicano. Ed. Porrúa. 3° ed. México 1999.p.62.

Cuando una ley establece que la administración puede hacer o abstenerse de hacer un acto que beneficie a un particular, guiándose por su decisión por las exigencias del interés público, esta facultad discrecional debe ejercitarse en forma tal, que se respete el principio de igualdad de los individuos ante la ley. De manera que si las circunstancias de hecho y de derecho son las mismas en dos casos, la decisión debe ser idéntica para ambos; de otro modo no se trataría de una facultad legítima, sino de un poder arbitrario, incompatible con el régimen de la legalidad.<sup>34</sup>

Id. , Id. El uso de la facultad discrecional, supone un juicio subjetivo de la autoridad que la ejerce. Los juicios subjetivos escapan al control de las autoridades judiciales federales, toda vez que no gozan en el juicio de amparo de plena jurisdicción, y, por lo mismo, no pueden sustituir su criterio al de las autoridades responsables. El anterior principio no es absoluto, pues admite dos excepciones, a saber: cuando el juicio subjetivo no es razonable sino arbitrario y caprichoso y cuando notoriamente es injusto e inequitativo. En ambos casos no se ejercita la facultad discrecional para los fines que fue otorgada, pues es evidente que el legislador no pretendió dotar a las autoridades, de una facultad tan amplia que, a su amparo, se lleguen a dictar mandamientos contrarios a la razón y a la justicia. En estas situaciones excepcionales, es claro que el Poder Judicial de la Federación puede intervenir, toda vez que no puede estar fundado en ley un acto que verifica evadiendo los límites que demarcan el ejercicio legítimo de la facultad discrecional.

Con las tesis presentadas se dejan fuera del alcance legal criterios (subjetivos), que toma la autoridad migratoria para decidir la internación, el aseguramiento y rechazo de extranjeros, un ejemplo de éstos criterios que se toman en la práctica actual son por mencionar algunos los siguientes:

---

<sup>34</sup> Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época, Tomo LXXXIII, Pág. 5522. Amparo Administrativo en revisión 4753/, Bonnet Rodolfo, 3 de septiembre de 1942. Unanimidad de 4 votos.

- La nacionalidad.
- La localización geográfica de donde proviene el extranjero.
- El aspecto o apariencia de la persona y su indumentaria. ( el color de piel, estado físico, edad, etc.)
- Su destino geográfico.
- Los argumentos del extranjero que es interrogado.
- La continua presencia de migrantes ilegales.
- La cantidad de equipaje del extranjero, su ubicación.
- El olor que transpiran los extranjeros.
- La capacidad económica, entre muchos otros.

Como se puede apreciar, estos criterios son subjetivos, por lo que a pesar de que la autoridad migratoria tiene que fundamentar sus sospechas para interceptar a un extranjero, los criterios que los oficiales utilizan son evidencias poco claras para poder interferir en la esfera privada del extranjero interceptado, dejando a este en incertidumbre y en completo estado de indefensión.

Por lo que se propone con en presente trabajo de tesis el tratar de regular la discrecionalidad con la que actúa la autoridad migratoria, por medio de lineamientos que regulen estos factores subjetivos y así la misma autoridad se vea limitada en su actuar, evitando continuar con las historias de abusos y arbitrariedades que se comente por las autoridades migratorias, las cuales argumentan que su actuar es conforme a derecho.

### 3.2.3 PROBLEMÁTICA CON RELACIÓN A LAS NACIONALIDADES MAS RECHAZADAS

Como bien sabemos ningún país del mundo mantiene herméticamente cerradas sus puertas a los extranjeros, lo que ocurre es que se tiene excepciones y restricciones, que en ocasiones, culminan con el cierre disfrazado de las mismas. Por lo que en esta esfera se ven vulnerados los derechos humanos de cualquier persona que desea migrar, independientemente sea cual sea su objetivo.

Como ya se ha mencionado en apartados anteriores, nuestro país no se encuentra exceptuando de establecer limitantes y restricciones en cuanto a la internación se refiere, si bien México se caracteriza por ser un país amigable con quienes tratan de internarse en él, también suele ser no tan amigable con determinadas nacionalidades, es decir, México a pesar de estar en pleno siglo XXI y de ser parte de una política internacional abierta y sobre todo defensora de los Derechos Humanos, tiene detalles que resaltan su discriminación hacia algunos extranjeros, restricciones por así llamarlas, ya que por diversos motivos se han generalizado ideas sobre algunas nacionalidades y por consecuencia estas deben de cumplir con más requisitos que algunas otras, sin bien sabemos y como ya lo comentábamos en puntos anteriores se debe salvaguardar la soberanía del país, como sus intereses, pero ante esto no se debe dejar de lado el trato que merecen las personas ya sean nacionales o extranjeros.

El Instructivo Conjunto de la Secretaría de Gobernación y Relaciones Exteriores, nos ofrece detalladamente los documentos con los que deben de cumplir los extranjeros de cada uno de los países del mundo que pretenden internarse en nuestro país; dando

como resultado una tabla (Ver Apéndice C) en la que se distinguen 3 tipos de nacionalidades que son:

- GRUPO I.- Nacionalidades con permiso previo de la Secretaría de Gobernación.
- GRUPO II.- Nacionalidades Reguladas, en las que se debe de verificar visa o sello consular.
- GRUPO III.- Nacionalidades Liberadas.

De lo anterior podemos observar que no obstante que existen requisitos previos a cumplir por de parte de los extranjeros que deseen internarse al país y bajo la descripción presentada en dicha tabla, cabe destacar que en muchas ocasiones en la realidad operativa no se observa lo establecido en la misma, ya que el personal a cargo, contemplan otras nacionalidades, las cuales a pesar de no estar registradas dentro del Grupo I y II, son observadas de una manera especial a su llegada.

Por tal motivo, a este apartado lo llamamos "*Problemática con relación a las nacionalidades mas rechazadas*", ya que de forma casual observamos que nuestro país pone mucho mayor énfasis en cuanto a internación se refiere a nacionalidades de Centroamérica, Caribe y Asia; lo que da lugar a una practica discriminatoria por parte de las autoridades mexicanas y con lo cual se violan los derechos humanos de algunos extranjeros que pretenden internarse a nuestro país.

Así bien dichas nacionalidades cuentan con el mayor número de rechazos aseguramientos y devoluciones, esto se observa con las estadísticas migratorias del

periodo de enero -octubre del 2003 que observa el mismo Instituto, las cuales hace referencia a tales eventos tanto por nacionalidad como por lugar del evento.

(Ver Apéndice D)

Ahora bien, podemos discutir la licitud de los rechazos a los nacionales de determinado país, pero es claro que también puede el rechazo lícito en sí mismo constituir una infracción al Derecho Internacional, si va acompañado de malos tratos o vejaciones al rechazado o deportado, confiscación de sus bienes o cualquier otro acto semejante, en este tipo de situaciones el Estado o las autoridades pueden incurrir en abuso de su derecho.

#### **3.2.4 PROCEDIMIENTO DE INTERNACION, ASEGURAMIENTO Y RECHAZO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Corresponde en este apartado desarrollar los procedimientos citados, con el fin de dar a conocer el trato que reciben los extranjeros en relación con su internación, aseguramiento y rechazo, dicho desarrollo lo hacemos apoyándonos directamente en lo observado dentro de la Subdelegación Local Operativa del Instituto Nacional de Migración ubicada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Por lo que a nuestro país se refiere el régimen general para la entrada, aseguramiento y rechazo de extranjeros, está contenido de forma muy general en la Ley General de Población y su Reglamento, así como en otras disposiciones cuales dejan un gran vacío en lo que a la practica operativa se refiere, tal como ya se mencionaba en el

capítulo anterior. Para profundizar de manera correcta a continuación se describe el comportamiento operativo que debe de seguir la autoridad migratoria ante el arribo aéreo de extranjeros al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, esto sin olvidar que dicho comportamiento en ocasiones no es precisamente el señalado.

#### **PROCEDIMIENTO DE INTERNACION:**

1. - Las líneas aéreas al arribar al aeropuerto, deben dirigir la conducción del pasaje internacional al recinto migratorio.
2. - Los pasajeros se dirigirán al recinto migratorio.
3. - Se ubicaran en la fila correspondiente a los extranjeros.
4. - Pasarán con el agente migratorio que corresponda y le entregarán sus documentos para su revisión; esto es, pasaporte, FM3 o FM2 según sea el caso, la forma migratoria respectiva.
  - Respecto a los extranjeros de nacionalidades I y II, se deberá revisar que el pasaporte cuente con visa o sello consular, expedidas en el Consulado o Embajada Mexicana. Se cotejará que coincida el número de FMT (Forma Migratoria de Turista), con el señalado en la visa que se encuentra estampado en el pasaporte. Además se deberá verificar en el archivo de la Delegación Local Operativa que exista copia del permiso de internación correspondiente si es el caso.
  - Deberán verificarse los candados de autenticidad del documento migratorio al igual que los del pasaporte con el cual se pretende acreditar su nacionalidad, así como la Forma migratoria para Turista Roja o Café, cerciorándose que cuente con el sello consular, fotografía de turista en caso de ser de alguna nacionalidad que así lo requiera y que esté debidamente llenada.



- Con relación a los extranjeros de nacionalidad III, deberán cerciorarse que la Forma Migratoria para Turistas este debidamente llenada, así mismo procederá a verificar la autenticidad del documento con el cual busca acreditar su nacionalidad, comparando la fotografía del pasaporte o identificación con la persona, o en el caso de presentar acta de nacimiento se le pedirá alguna identificación con fotografía para el cotejo correspondiente.

5. - En cuanto a los extranjeros que cuentan con FM3, el procedimiento a seguir es el siguiente:

- Si la Forma Migratoria FM3, fue expedida por el servicio exterior mexicano en el extranjero, se revisa la foto, fecha de vencimiento y la visa, los cuales deben coincidir con el extranjero que está checando migración así como con los que obran en los archivos, para lo cual los supervisores deberán realizar dicho tramite.
- Si la FM3 fue expedida en alguna oficina del Instituto en la República Mexicana, se verificara que el pasaporte tenga alguna visa anterior en caso de ser de nacionalidad del grupo I y II, para poder estar seguros que entraron con anterioridad a nuestro país y aquí se les expidió el documento migratorio, así como la fecha de vencimiento para cerciorarse de que se encuentra vigente y se debe observar la fotografía fin de que sea coincidente con la persona.
- En cuanto a los extranjeros con FM2 o con credencial de inmigrado, se verificará que este vigente y que coincida la foto con la persona que porta el documento, así como con el pasaporte. También se observa que la Forma Migratoria de Estadística, esté completamente llenada.

En caso de que exista duda sobre la veracidad de los documentos presentados por el extranjero, o sobre la identidad del mismo, se le informará esto al supervisor en turno, quien conducirá a la sala migratoria al pasajero para una "revisión secundaria".

No obstante lo anterior en ocasiones el encuentro inicial de un migrante con el funcionario responsable de hacer cumplir la ley en materia migratoria, puede ocurrir por simple azar o a partir de una simple sospecha de que dicho extranjero no cumple los requisitos exigidos por la ley, este tipo de sospechas hace que los agentes o supervisores migratorios saquen de las filas en espera de su turno a extranjeros que creen son sospechosos, sin dar oportunidad a verificar si cumplen con lo establecido en el procedimiento descrito, violando así, los derechos de los extranjeros en tal situación.

Ahora bien, si no existe algún factor determinante para evitar la internación del extranjero en cuanto a estos lineamientos, el paso siguiente es:

1. - En caso de que los documentos sean indubitables, se proceden a la captura de internación conforme a los siguiente pasos:

- Se marca el renglón dependiendo de su calidad y característica migratoria.
- Se introduce el número de folio de la forma migratoria.
- Cuando se tenga un pasaporte con posibilidad de ser leído de manera óptica (OCR), se elige ésta opción, se indica la aerolínea y el número de vuelo en que llegó el pasajero y se introduce el pasaporte en el validador de pasaporte para observar los datos del extranjero.
- Si no se cuenta con el OCR, se indica la aerolínea y el número de vuelo en que arribó el pasajero, así como su nacionalidad nombre y apellidos.

2. - Si todo está en regla, se le autoriza la internación, anotando en la FMT el número de días que se le permitirá estar dentro del país de acuerdo a los señalados en la visa o los correspondientes a la nacionalidad, y solo en caso de que no hayan hecho en la Embajada, se sella el pasaporte y la forma migratoria.

Ahora bien, si de lo contrario existe un factor determinante ya sea de los que establece la Ley, su Reglamento o simplemente se mantenga la sospecha de que dicha persona no cuenta con los criterios por ellos mismos establecidos, se decide asegurar al extranjero, por lo que, el procedimiento es el siguiente:

#### PROCEDIMIENTO DE ASEGURAMIENTO:

1. - En el caso de que los datos del extranjero insertados al sistema arrojen la pantalla en blanco, esto indica que existe algún problema, por lo que se informa al supervisor para que se proceda a la "revisión secundaria" mientras se procede a solicitar en forma directa en la computadora central de la Delegación Local Operativa de los datos del extranjero, a fin de conocer el motivo de sus antecedentes y si es requerido por alguna autoridad nacional o extranjera y en caso afirmativo se procede a dar vista a la autoridad competente.

2. - Por lo que el Subdelegado Local Operativo en turno, procederá a notificar mediante cédula con acuse de recibo a la representación de la Procuraduría General de la Republica (PGR), del Centro de Inteligencia y Seguridad Nacional (CISEN), de la Policía Federal Preventiva y a la Interpol México en el Aeropuerto, para lo que a su derecho corresponda.

3.- Pero en el caso de que por parte de las autoridades se requiera puesta a disposición de la persona, se hará mediante oficio previo examen médico que se realice. En caso de que no lo requiera, resolverá lo conducente la autoridad migratoria.

4.- Corresponde al Supervisor o Subdelegado Operativo efectuar la "revisión secundaria" al extranjero.

Pero cabe aclarar que dentro de la practica operativa nuevamente no siempre se siguen los lineamientos que aquí se han mencionado, se observa que la misma autoridad migratoria no mantiene un criterio unificado, en cuanto a la revisión secundaria se refiere, en que consiste? que lineamientos deben de seguirse en la misma, esto se presta para que las autoridades migratorias cometan abusos en contra de los extranjeros que se encuentran en observación, estos abusos van desde un trato discriminatorio hasta un interrogatorio intimidatorio; De lo anterior se desprende que no solo es necesario, por parte de la autoridad migratoria, el cumplir efectivamente con el documentar extranjeros si no también el ofrecer un buen trato a los mismos y más aun a quienes se encuentran en una situación susceptible de vulnerabilidad.

En cuanto a la llamada "revisión secundaria" en la realidad operativa es tan variada de un supervisor o delegado Operativo a otro, pues como ya comentamos no tienen un criterio unificado en cuanto a la practica de la misma; de lo observado en dicha revisión, está por lo regular se realiza en la oficina de Delegado Operativo, como ya sé hacia mención esta facultad corresponde en este caso al Delegado Operativo pero en muchas ocasiones a falta de este es realizada por algún Supervisor, quien hace diversas preguntas al extranjero mismas que son recabadas en el acta de rechazo (Ver

Apéndice E), en la misma se contemplan los generales de extranjero, así como diversas preguntas como: su destino, sus planes, si tiene alguna reservación en algún hotel, en cual, con quien viaja, cuantos días piensa estar en el país, si tiene dinero, cuanto, en que forma lo maneja, si cuenta con alguna tarjeta de crédito, cuanto equipaje trae, la zona exacta de su visita, si tiene familiares o amigos en México, si pretende verlos, si este es el caso el nombre, dirección y teléfono de las personas que pretende visitar, a que se dedica en su país, cuanto gana, su horario de trabajo, su escolaridad, su estado civil, este interrogatorio por lo regular es observado por varias personas, mismas que hacen comentarios diversos y en ocasiones toman parte del mismo interrogatorio, presionando de forma sutil al extranjero logrando así un ambiente hostil e intimidatorio para el extranjero, otro dato a resaltar es que no se le informa al extranjero él porque del interrogatorio, cual es su situación, esto cuando no hay problemas con el idioma, el problema es mucho mayor cuando no existe personal bilingüe que lleve a cabo tal cuestionamiento ya que el extranjero y la autoridad migratoria no se entienden por lo que ésta última actúa con mayor discrecionalidad, según ella actuando conforme a derecho; siendo que está fundamentando su actuar en factores subjetivos, por lo que la indumentaria, comportamiento físico (mirada, movimientos, volumen de voz, etc.) son factores que determinan el rechazo de extranjeros que pretenden internarse a territorio nacional, no obstante que cuentan con toda su documentación.

Al respecto son muchos los casos de extranjeros que sufren tales vejaciones, un ejemplo claro de ello es la nota periodística que presentamos al respecto de un grupo de guerrerenses que por ser "sospechosos" son detenidos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como este son muchos los casos, pero desafortunadamente muy pocos los que se dan a conocer, esto solo con relación a ciudadanos mexicanos por lo

que es mayor aun el número de vejaciones que sufren los extranjeros en particular los centroamericanos a su llegada al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ya que por lo regular estos son aun más sospechosos que cualquier otro extranjero.

(Ver Anexo 5)

Ahora bien, por lo que hace al rechazo se observa lo siguiente:

#### **PROCEDIMIENTO DE RECHAZO:**

1.- Si se dictamina el rechazo, por parte del Subdelegado Operativo, se procede de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- Se le informa al extranjero las razones por las cuales no se le permitirá ingresar al país y se le trasladara a la sala migratoria; por lo que es en ese momento cuando es asegurado por la autoridad migratoria.
- Se le informa a la aerolínea de esta situación para que envíen la custodia del o de los pasajeros rechazados, para que se tramite el pase de abordar de regreso en el vuelo más próximo al lugar de procedencia y se le envíen los alimentos necesarios.
- Se elabora el formato de rechazo en el cual se indican los motivos por los cuales se niega la entrada al país, misma que deberá ser firmada por todos los que en ella intervinieron. (Ver Apéndice F)
- El Delegado Local Operativo y el Subdelegado en turno son los responsables de la custodia, estancia y vigilancia del o de los extranjeros rechazados, así como de su seguridad personal, mientras estos se encuentren dentro del aeropuerto.

- El Delegado Local al conocer el día, hora, vuelo y aerolínea que transportara a los rechazados a su lugar de origen, debe llamar en casos de alto riesgo y peligrosidad al Comandante Regional de la Policía Federal Preventiva, así como también al Gerente de Seguridad y Vigilancia del Grupo Aeroportuario, con el objeto de informar el día, hora, ruta y procedimiento a seguir para escoltar a los rechazados de la sala de espera migratoria a la aeronave que los transportara.
- Si los extranjeros son de alto riesgo, además de pedir apoyo a las autoridades antes mencionadas, se debe llamar al supervisor regional de la SECODAM, para que proporcione la ayuda necesaria de acuerdo a sus atribuciones.
- Al llegar la hora para abordar el avión, el agente migratorio o el supervisor responsable de la conducción de los rechazados llamara a los extranjeros tomara sus documentos y los guiara junto a sus custodios y el personal de apoyo en su caso, a la sala designada para abordar la aeronave.
- Se le notificará al personal de tráfico de la línea aérea la calidad con la que viajan los extranjeros, le entregaran la documentación del o de los rechazados y se abordaran.
- Se deberá esperar a que el avión deje su posición y se dirija a la pista de despegue para asegurar que los rechazados no abandonaron el avión.

En cuanto al rechazo se refiere, en la realidad operativa la determinación del mismo no siempre sucede como ha quedado detallado en líneas anteriores, ejemplos de ello son: que el extranjero no siempre es informado del rechazo a que va a ser sujeto, debido en ocasiones al idioma, por no contar en ese momento con quien pueda hacerlo de su conocimiento, por otra parte la comunicación con la línea aérea es tardada, por lo

que hace al formato de rechazo cabe destacar que este no cuenta con la traducción debida, en caso de que el extranjero no hable o no entienda el idioma español, por lo que no es informado del contenido, mismo que debe de firmar, la espera en que se mantienen los extranjeros dentro del sitio ubicado en el área operativa del Instituto dentro del aeropuerto no esta determinada, sabemos que debe de ser de acuerdo a la ley en el vuelo próximo a su llegada en la línea aérea que lo condujo a territorio nacional, si bien este puede ser así, pero no todos los extranjeros corren con la misma suerte ya que en ocasiones deben de esperar hasta 2 días en virtud de que la línea aérea argumenta no tener vuelos con ese destino.<sup>35</sup>

2.- En caso de que el extranjero rechazado no pueda ser devuelto inmediatamente a su país de origen por diversos motivos, se procederá a dar aviso al personal de la estación migratoria de la Ciudad de México, con el fin de que sea trasladado.

En estos casos la autoridad espera a reunir un grupo numeroso de extranjeros para dar el aviso correspondiente al personal de dicha estación, manteniendo así por tiempo indeterminado a dichos extranjeros en las oficinas del Instituto dentro del aeropuerto.

---

<sup>35</sup> NACIONES UNIDAS. INFORME SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA. 27 octubre al 10 noviembre del 2002. p. 14. Se menciona que se visito la estancia migratoria del aeropuerto internacional de la ciudad de México donde llegan los pasajeros de vuelos internacionales a la Ciudad de México sin pasaporte o con visados inválidos. La duración de la retención en este centro es de 48 horas como máximo. Después de este período, estas personas son devueltas a sus países de origen o trasladadas a la Estación Migratoria de Iztapalapa. En general, las personas retenidas en la estancia migratoria del aeropuerto esperan ser reenviadas a sus países, dependiendo de la disponibilidad y de los horarios de los vuelos. Durante la visita a esta estancia migratoria se pudo constatar la presencia de decenas de personas. La mayor parte había llegado a México hacía una cuantas horas y estaban esperando ser reembarcadas en vuelos de regreso. Por otro lado, se constato también que esta estancia migratoria, es mas parecida a una sala de espera de un aeropuerto, es inadecuada para una permanencia mayor a un día, dadas las insuficiencias detectadas en sus instalaciones: ausencia de camas o literas, duchas, cocinas, comedores, etc.



No olvidamos que se deben de tomar medidas en protección de la soberanía de nuestro país, evitando así la internación de extranjeros que sean malos elementos para el desarrollo de nuestra nación, lo que pretendemos es se respeten los derechos humanos de los extranjeros que se encuentren en nuestro país, independientemente de la situación en que se encuentren, no negando la protección de los derechos humanos a dichas personas mientras no se haya efectuado su salida del territorio, hacemos hincapié a no distinguir de los extranjeros legales o ilegales, ya que en tanto estén bajo la jurisdicción del Estado, el Estado debe garantizar la protección de sus derechos humanos, que son reconocidos internacionalmente.

### 3.2.5 ESTACIÓN MIGRATORIA

Las estaciones migratorias se definen como:

"Las instalaciones físicas a cargo del Instituto Nacional de Migración, para el aseguramiento de extranjeros que, en los términos de las disposiciones legales aplicables, se encuentran ilegalmente en el territorio nacional".<sup>36</sup>

Dichas estaciones establecidas dentro del territorio nacional, así como los lugares habilitados para tal función se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Migración, quien tiene la tarea de dirigir y controlar el funcionamiento de dichas estaciones, jerárquicamente dependen de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto.

---

<sup>36</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 19 de octubre de 1993. Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración. Artículo 15.

El fundamento jurídico que sustenta la existencia y operación de las estaciones migratorias en México, lo encontramos en los siguientes ordenamientos:

- Ley General de Población, artículos 71 y 128. Reglamento de la Ley General de Población, artículo 94.
- Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración, artículo 15.
- Acuerdo por el que se emiten normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración.

Este último es el único instrumento jurídico que establece la definición, estructura y funcionamiento de las estaciones migratorias, este acuerdo fue publicado el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2001, en donde como su nombre lo dice, principalmente se encarga de regular algunos aspectos referentes a la estructura y organización.

Este acuerdo surge en virtud de que no existía hasta esa fecha algún ordenamiento jurídico que vigilara el funcionamiento de dichas estaciones, lo que daba pie a gran número de arbitrariedades, así pues el Secretario de Gobernación Santiago Creel Miranda menciona en el considerando lo siguiente:

"Con el propósito de normar las actividades en las estaciones migratorias dentro del más estricto respeto a los DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES y de consolidarlas como instrumentos

eficaces que permitan una estancia temporal a los extranjeros en tanto se resuelve su situación jurídica migratoria o se ejecuta la misma, es que he tenido a bien el emitir el presente acuerdo"<sup>37</sup>

Si bien este acuerdo trata de satisfacer la necesidad en cuanto a la regulación de las estaciones migratorias, no toma la solución de fondo ni en la realidad operativa, a pesar de que hace especial énfasis al respeto de los derechos humanos de los migrantes, hasta el momento no ha sido suficiente, ya que a la fecha por lo que hace a la estación migratoria de la Ciudad de México, sigue siendo el lugar ideal para a violación a los derechos de los extranjeros ahí asegurados.

Tal como se puede observar en las siguientes líneas:

"Hacinados en un espacio para 140 personas, más de 470 indocumentados sobreviven en la estación migratoria de Iztapalapa lo hacen durante semanas, a la espera de ser liberados o deportados a sus lugares de origen, tragando por la fuerza alimentos incomibles y durmiendo en el piso todos ellos son rehenes de guardías sin nombre que medran a partir de la ignorancia de quien cae en el lugar y de funcionarios cómplices indirectos, que no informan absolutamente nada."<sup>38</sup>

...No entendí los procedimientos en la estación migratoria. Algunas personas pagaban hasta \$4,000.00 USD para un oficio de salida, mientras otros recibieron un oficio de salida porque habían estado tanto tiempo en la estación migratoria. Algunos oficiales de Migración ofrecieron contactarnos con abogados quienes nos podrían sacar. En la estación migratoria se puede obtener

---

<sup>37</sup> Ibidem. 19 de noviembre de 2001. Decreto por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración.

<sup>38</sup> ROMERO PUGA, Juan Carlos. Reportaje LOS OTROS INDOCUMENTADOS "EN LOS SÓTANOS DE MIGRACIÓN" LA JORNADA. 11 junio de 2001. p. 48-51.

todo a través de la mordida. Hasta en las colas del teléfono- si pagábamos \$20.00 pesos nos dejaron hasta delante de la cola.<sup>39</sup>

Como ya se comentaba el aseguramiento de extranjeros se hace efectivo en las estaciones migratorias, locales de detención preventiva (cárceles), o a falta en lugares habilitados para tal caso; los sujetos de alojamiento en estos sitios son extranjeros carentes de algún requisito migratorio que no puedan satisfacerlo en el momento de la revisión de su documentación. Así mismo se procede al asegurar a los extranjeros en las estaciones migratorias, cuando deben ser expulsados del país; ello es, en tanto se realizan los trámites administrativos para la ejecución de tal medida.

El alojamiento en una estación migratoria es una medida de seguridad y de ninguna manera una sanción. Sin embargo al encontrarse restringida la libertad del extranjero por un tiempo indeterminado, se halla en una situación especial de vulnerabilidad de sus derechos humanos frente a la autoridad migratoria, por lo que se requiere dar atención especial al tema a fin de tomar las medidas adecuadas que garanticen una eficaz protección al extranjero.

En la práctica, las estaciones migratorias por lo general se utilizan para alojar a los extranjeros que se internan de manera indocumentada a territorio nacional, en tanto se realizan los trámites relativos a su salida del país.

---

<sup>39</sup> Testimonio de un asegurado en la Estación Migratoria de la Ciudad de México. Recopilado por SIN FRONTERAS, Institución de Asistencia Privada.

### 3.2.5.1 ORGANIZACIÓN

En cuanto su organización las estaciones migratorias contarán con las siguientes áreas: varonil, femenil y de aseguramiento de familias, área de servicio médico, servicio de comedor, instalaciones sanitarias adecuadas para las necesidades naturales y de higiene de los asegurados.

Por lo que hace a su personal lo encabeza el Jefe de la Estación Migratoria, mismo que se auxilia del personal administrativo, técnico y de seguridad, vigilancia y custodia, adscrito a la estación.

La estación migratoria por lo general cuenta con las siguientes áreas:

**ÁREA JURÍDICA.-** Misma que ofrece atención jurídica a los extranjeros asegurados, entre los que destacan el llevar el control y seguimiento en cuanto a la situación jurídica.

**SERVICIO MEDICO.-** Dentro de las estaciones migratorias se ofrece atención médica gratuita con el personal adscrito al Instituto.

**TRABAJO SOCIAL.-** Esta área tiene por objeto el asesoramiento y orientación a los asegurados.

El personal de trabajo social es el encargado de elaborar un diagnóstico de los asegurados que por su condición socioeconómica y la lejanía de su país, prolongue su

estancia en las estaciones, tratando siempre de facilitar las acciones que favorezcan las condiciones de respeto y protección de los derechos humanos de los asegurados, tratando por medio del consulado de localizar y entablar comunicación con familiares o amigos del extranjero asegurado, y las demás que ese estimen convenientes.

**CONTROL DE LAS VISITAS EN LA ESTACIÓN MIGRATORIA.-** Misma que esta a cargo de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria y del Jefe de la estación migratoria, esta área se encarga de autorizar las visitas y la extensión de los pases correspondientes.

**SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CUSTODIA.-** Conformada por personal que se encarga de la custodia de los asegurados, así como de la vigilancia y seguridad de las instalaciones migratorias, del personal adscrito a la estación migratoria y de los visitantes.

El personal adscrito a esta área esta bajo el control de la Coordinación de Control y de Verificación Migratoria, estos deben portar durante el ejercicio de sus funciones el equipo de seguridad que le es proporcionado por el jefe de la estación, no deben de portar armas, en casos de emergencia estos deben solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública.

Cabe resaltar que se menciona que todo el personal que labora en la estación ya sea administrativo, técnico, de seguridad, vigilancia y custodia debe recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones, cursos básicos de formación, capacitación y

adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por el Instituto, esta capacitación deberá ser de forma permanente. De la misma forma se menciona que el personal adscrito a la estación tiene prohibido revelar información respecto de los extranjeros asegurados. Así mismo el personal que no respete las disposiciones referentes a la materia, se hará acreedor a las sanciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### 3.2.5.2 OPERATIVIDAD DE LA ESTACIÓN MIGRATORIA

En cuanto al funcionamiento operativo de las estaciones migratorias, en el aseguramiento del extranjero, se observan los puntos contenidos en el *"Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración"*. Mismo que hace referencia a los mecanismos operativos para un buen funcionamiento operativo dentro de la estación, en el que se destaca lo siguiente:

**AL INGRESO Y SALIDA DE LOS ASEGURADOS EN LA ESTACIÓN MIGRATORIA.-** En dicho apartado se hace mención que al ingreso de cualquier extranjero asegurado se le abrirá un expediente, mismo que debe contener información personal como lo son datos generales, fecha y hora de ingreso y de salida según sea el caso, documento que haya determinado el ingreso a la estación, filiación del extranjero, un inventario de valores y objetos, certificado médico, declaración del asegurado, así como todas aquellas constancias que se desprendan durante la estancia del extranjero en la estación.

Como se observa el extranjero que ingresa debe someterse a un examen médico para valorar su estado de salud, y en caso de ser necesario proporcionales la atención médica adecuada.

Según una vez practicado el examen médico se le permite al asegurado comunicarse con la persona que solicite, enseguida se procede a tomar declaración con relación a su situación migratoria, misma que se hará por escrito en presencia de dos testigos, mismos que son parte del personal de Instituto. Ahora bien, se hace mención a que se brinda las facilidades en cuanto al acceso a las instalaciones de los representantes de embajadas o consulados y del representante legal del asegurado, esto previa solicitud que haga el asegurado, en tal caso hay que destacar que no siempre se cuenta con dicha oportunidad, ya que no se le hace de su conocimiento al extranjero y en caso de que así suceda sería conveniente se presentara el personal antes indicado para el momento de rendir su declaración el asegurado y los mismos tomaran parte de la misma como testigos con lo que se obtendría seguridad jurídica en cuanto a la declaración, ya que de otra forma cuando los testigos son parte del mismo Instituto se presta a violentar los derechos de los extranjeros.

En cuanto a sus pertenencias, los extranjeros asegurados deberán depositar sus pertenencias a la persona que él designe, en caso contrario se hará en el lugar indicado para ello, en cualquiera de los casos se levantará acta de inventario de los objetos entregados, la cual debe ser firmada por el extranjero, de la cual se le entregara una copia de dicha acta. Así mismo, deben de declarar los objetos de valor y depositarlos en la caja fuerte de la estación migratoria, recabando el recibo correspondiente, dichos



objetos serán devueltos al asegurado en el momento que abandone definitivamente la estación.

Una vez que el extranjero ha ingresado a la estación migratoria, le será entregado el ejemplar "Derechos y Reglas de Convivencia del Extranjeros en la Estación Migratoria" (Ver Apéndice G), de la cual solo se encuentra redactado en idioma español, por lo que en el caso en que el asegurado no sepa leer, o no sepa el idioma español se auxiliará de un traductor, lo cual es mentira ya que el Instituto no cuenta con el personal especializado en materia de traducción, pocas son las personas adscritas a la estación que saben otro idioma, si esto sucede por lo regular es el idioma inglés, en la realidad quienes suelen auxiliar al extranjero de reciente ingreso con idioma distinto al español, son los mismos extranjeros que se encuentran asegurados en la estación; así bien de esto se desprende que si el extranjero no entiende a la autoridad, se le facilitará a está cometer arbitrariedades dentro de su estancia en la estación, por lo que creemos necesario se cuente con personal bilingüe que auxilie dichos asuntos, de la misma forma creemos necesario la traducción a diferentes idiomas del manual de Derechos y Reglas de convivencia, esto con el fin de otorgarle al extranjero en tal situación certeza en cuanto a su situación, evitándose así conflictos entre autoridades y extranjeros.

Una vez tomada la declaración se le asignará dormitorio, se le entregará un colchón, cobertor y enseres básicos de aseo personal, se le proporcionan tres alimentos al día, servicio médico y puede recibir vistas.

Ahora bien, en forma previa a su ingreso al área de alojamiento, los extranjeros deben ser revisados para verificar que no traigan armas o instrumentos punzo cortantes, o productos ilícitos como drogas, enervantes, psicotrópicos, o sustancias no permitidas como bebidas embriagantes. En su caso, estos bienes son requisitados y se le da parte a las autoridades correspondientes, como puede ser el Agente del Ministerio Público por lo que se refiere a la probable comisión de un delito contra la salud.

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS.-** Todos los asegurados deben cumplir con las obligaciones que se contienen en el documento llamado "Derechos y Reglas de Convivencia del Extranjeros en la Estación Migratoria" antes referido.

Por lo que se refiere al régimen de visitas estas se realizan los días martes, jueves, sábados y domingos de 10:00 a las 13:00 horas y de 15:00 a las 18:00 horas; las personas autorizadas son: familiares y amistades del asegurado, cónyuge o concubino, autoridades, representantes consulares y organismos no gubernamentales, representante legal y ministros de cultos religiosos acreditados, realizándose tales visitas en el área destinada para tal efecto con las medidas de seguridad necesaria por lo que queda prohibido que los visitantes comercien o introduzcan a la estación cualquier objeto o artículo no permitido.

En cuanto a los representantes consulares y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrán realizar visitas en cualquier día y hora hábil.

Según con el acuerdo se podrán suspender las visitas temporalmente cuando por razones de seguridad así lo estime pertinente la autoridad migratoria, esto es en casos de disturbios, cuando los asegurados sean motivo de corrección disciplinaria y cuando algún visitante haya intentado introducir algún objeto prohibido.

**DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS EN LA ESTACIÓN MIGRATORIA.-** Ahora bien, cuando los asegurados quebranten las normas establecidas para el buen funcionamiento de la estación o causen algún conflicto como el intento de fuga, la agresión física o verbal a las autoridades, al personal de la estación así como a la población en general, cuando se causen daños a las instalaciones o equipo, alteraren el orden y pongan en riesgo la seguridad de la estación así como de los asegurados; corresponde al jefe de la estación aplicar la corrección que merezca el asegurado, dichas correcciones comprenden: la amonestación verbal privada o en público, la suspensión temporal de visitas o la separación temporal del resto de la población.

Esta última será cuando se ponga en peligro la vida, la seguridad y el orden de los asegurados y del propio sujeto, él separo se debe realizar en una área destinada específicamente para tal efecto a la vista de los demás asegurados, en tal caso el asegurado infractor tiene el derecho a sus alimentos, aseo personal y comunicación con las personas de su confianza y esto en estricto respeto a sus derechos humanos. Por lo que respecta el tiempo máximo que podrá estar asignado a dicha área será de 20 días consecutivos.

Tal corrección disciplinaria sigue un procedimiento, el cual se inicia previa audiencia con el infractor en la cual se le escucha en defensa, valorando de esta forma su participación o no en la infracción, se levanta acta administrativa de los hechos ocurridos, en la que constará declaración del infractor y del personal involucrado, posterior a esto se hará saber la medida disciplinaria impuesta, tales actuaciones se deben anexar al expediente del asegurado

El personal de vigilancia, seguridad y custodia corresponde practicar diariamente la revisión física de los asegurados así como de sus dormitorios, a fin de detectar la introducción o presencia de objetos o instrumentos prohibidos. En cuanto a la revisión que se practica a las mujeres aseguradas así como a sus dormitorios femeninos este debe ser efectuado por personal femenino.

Por cuanto hace a la duración de estancia, la autoridad migratoria debe resolver la situación jurídica del extranjero asegurado en un plazo no mayor de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 157 de la Ley General de Población.

Como se ha notado al tratar los puntos o disposiciones que integran el acuerdo, resaltan a la vista que dicho documento presenta deficiencias y de su lectura surgen numerosas dudas respecto a la atención que se da a los extranjeros.

No se encuentra contemplado en el mencionado acuerdo lo referente a la capacidad de alojamiento de las estaciones migratorias, en la practica se observa el

numero de extranjeros asegurados rebasa la capacidad de alojamiento, por lo que no opera tal disposición, dejando así, serios problemas que salen de las manos de las mismas autoridades, por lo que el trato proporcionado a los asegurados deja mucho que decir.

Dentro de las temas olvidados y más relevantes encontramos como ya se comentaba en líneas anteriores, la falta de disposición en la que se prevean las medidas que debe de tomar la autoridad al respecto a la presencia de traductores o de intérpretes en las estaciones migratorias, mismos que faciliten el ingreso y registro de aquellos extranjeros que no conocen o comprenden los idiomas en los que está redactado el formato, tomando en consideración que el extranjero sólo puede llamar a su embajada "una vez que concluya su registro de ingreso".

Ahora bien, con relación al tiempo de aseguramiento de los extranjeros en las estaciones migratorias, se hace mención en el artículo 7° lo siguiente: *"No podrá exceder de noventa días el aseguramiento de los extranjeros en la estación migratoria, con las debidas excepciones"* pero en la practica operativa no sucede así ya que el actuar discrecional de la autoridad a cargo hace que los extranjeros asegurados pasen más tiempo de lo establecido en dicho acuerdo. Así pues no existe certidumbre en esta materia, porque el extranjero sabe que ha sido sancionado con deportación, pero desconoce cuando se ejecutara la misma.

En relación con el examen médico, el documento que se analiza no contiene referencia alguna a la asistencia de un traductor, para el caso de que el médico no

conozca o comprenda el idioma del extranjero, lo que facilitaría la comunicación entre el profesional y su paciente y la expedición del certificado médico correspondiente.

Por lo que hace al manual de "Derechos y Reglas de Convivencia de Extranjeros en la Estación Migratoria" este indica los números telefónicos para presentar quejas; sin embargo, al parecer no existen normas administrativas que regulen la prestación de este servicio en idiomas diversos al español, considerándolos casos en que por distintas circunstancias los extranjeros no han podido contactar a la representación diplomática o consular de su país o se encuentran en espera de recibir asistencia.

Ahora bien, respecto a la salida del asegurado y el procedimiento de entrega de sus pertenencias y valores, no se encuentra estipulado en el acuerdo de la materia, lo referente a la devolución de sus pertenencias, si este cuenta con el tiempo suficiente para que pueda verificar si están completas y en su estado original, en el caso de que se presenten daños o estén incompletas, que procede podrá el extranjero presentar una queja, ante quien? Que sucede con está, si el extranjero ya será deportado, no se contiene referencia alguna a la posibilidad de pagar una indemnización al extranjero por la pérdida o los daños sufridos en sus pertenencias imputables a los servidores públicos del Instituto.

Sabemos que en repetidas ocasiones se han comprobado diversas arbitrariedades dentro de la estación migratoria de Iztapalapa, en recientes fechas se han llevado a cabo operativos en los cuales se dice que los resultados han sido satisfactorios, pero no se hacen publicas las situaciones a que se enfrentan los extranjeros en la realidad, ya que se trata de cubrir el mal actuar de las autoridades.

Al respecto encontramos la nota periodística emitida por el Boletín de Prensa de mismo Instituto en la que se destaca el operativo a la estación migratoria de Iztapalapa el cual las autoridades proclaman "se llevo a cabo con éxito", con lo que ratificamos que se trata de obtener el disfraz perfecto para manejar el supuesto fin de la mafia que existe dentro de la misma estación, este tipo de noticias solo pretenden disfrazar el mal funcionamiento de la estación. (Ver Anexo 6)

Al respecto cabe resaltar la visita de la Relatora Especial de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los Migrantes, Gabriela Pizarro, durante su visita binacional realizada en México y Estado Unidos del 25 de febrero al 18 de marzo del 2002, en la que recorrió algunas estaciones migratorias y recintos de aseguramiento, en los que tuvo la oportunidad de entrevistarse en privado con los asegurados y contar con testimonios directos de la situación en que viven. (Ver Anexo 7)

En el Foro de Migraciones la relatora Especial dio a conocer la problemática con la que se enfrentan los extranjeros asegurados en nuestro país, y al respecto menciono:

1. - Situación jurídica de los asegurados en la Estación Migratoria en el Distrito Federal.

En el cual mencionó que el aseguramiento carece de una efectiva regulación que otorgue seguridad jurídica.

2. - Condiciones físicas de los asegurados en la Estación Migratoria.

Respecto al tema destacó que se observa el problema de sobrecupo, lo que se ratifico con la experiencia de grupos no gubernamentales quienes abundaron sobre el tema mencionando que ha sido constante una población entre 250-450 personas en la estación que tiene capacidad para 140 personas. Así como la permanencia de los asegurados en promedio de 2 meses hasta un año y medio en esta estación.

Resalto que los problemas de hacinamiento han contribuido a problemas graves de higiene causando enfermedades y fomentando problemas emocionales y psicológicos que se llegan a manifestar en la forma de violencia, motines, huelgas de hambre, que propicia el ya presente abuso por parte de las autoridades. Estas condiciones, en combinación con la falta de información, representación legal y otras garantías del debido proceso básicas, crean un ambiente en el cual se desarrollan múltiples violaciones de los derechos humanos.

Dentro de las condiciones físicas y deficiencias en servicios se destacaron:

#### CONDICIONES FÍSICAS Y SERVICIOS

1. - El exceso de población en los dormitorios y falta de condiciones de higiene.
2. - Los baños en el área de hombres son insuficientes y mal aseados, convirtiéndolos en focos de transmisión de enfermedades.
3. - Falta de artículos de aseo personal como jabón, papel higiénico, detergentes y pasta dental.
4. - Falta de agua potable y alimentos.
5. - Falta de atención médica y de medicamentos.
6. - Falta de área especial para personas enfermas.



7. - Falta de área para familias completas.
8. - Atención especial para menores de edad.
9. - Falta de un mecanismo para recibir dinero.

#### **TRATO DE LOS ASEGURADOS**

10. - El maltrato físico y verbal de las autoridades migratorias y elementos de policía de Seguridad Pública para con los asegurados.

11. - Falta de sensibilización por parte de las autoridades migratorias para tratar con extranjeros.

12. - Situaciones de hostigamiento y violencia sexual contra las mujeres aseguradas y presencia constante de los oficiales migratorios varones en la sección de mujeres.

#### **ASPECTOS DE DEBIDO PROCESO**

13. - La falta de información sobre su situación legal, así como de traductores para comunicarse con ellos.

14. - La falta de información sobre las reglas de la Estación Migratoria, incluyendo reglas de comunicación, para solicitar apoyo médico, para presentar una queja.

15. - Falta de información sobre el tener representación legal.

16. - Estancias prolongadas para ciertas nacionalidades desde más de 7 meses hasta un año y medio.<sup>40</sup>

Lo anterior solo confirma y reafirma la vulnerabilidad de los extranjeros que se encuentra en tales situaciones, tratando de remediar superficialmente los males que aquejan al propio Instituto en recientes fechas el mismo instaló una oficina permanente

---

<sup>40</sup> Entre Redes. Número 13. Mayo 2003. Publicación de Sin Fronteras Institución de Asistencia Privada.

para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Estación Migratoria de Iztapalapa, (Ver Anexo 8) esto con la finalidad de constituir una medida para fortalecer el respeto a los derechos humanos de las personas ahí aseguradas, esperamos que tal medida sea el inicio de una vigilancia permanente por parte de la Comisión, no solo en la estación de Iztapalapa sino que el proyecto prospere y se vayan integrando oficinas permanentes en todas las estaciones y lugares que se habiliten para tal fin, de igual manera en lugares en los que se proceda al aseguramiento momentáneo como en el caso de aeropuertos internacionales, frenando de manera considerable las violaciones de derechos humanos que sufren los extranjeros en nuestro país.

## CAPITULO CUARTO

### PROPUESTA DE ADICIÓN A LAS NORMAS SECUNDARIAS QUE REGULAN LA INTERNACION, ASEGURAMIENTO Y RECHAZO DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO, A FIN DE SALVAGUARDAR SUS DERECHOS HUMANOS

---

Una vez que se ha desarrollado el contenido del tema y que se han dado a conocer la legislación al respecto, así como la realidad operativa que se lleva a cabo, es menester ofrecer una solución a los problemas a los que nos enfrentamos en materia migratoria, en cuanto a la internación, aseguramiento y rechazo de extranjeros en nuestro país.

En materia migratoria la interpretación de la Ley General de Población se puede prestar a una mala aplicación por parte de la autoridad migratoria, quien cuenta con gran discrecionalidad en su actuar, por eso en nuestra idea principal al iniciar con el desarrollo del presente trabajo, era solo adicionar a la Ley de la materia un artículo en donde se delimitara dicho actuar y se protegieran los derechos humanos de cualquier extranjero en nuestro país, pero esto no bastaría ya que nos enfrentaríamos al mismo problema, al no encontrar algún apartado especial que delimitara el actuar operativo de las autoridades migratorias, en virtud de lo anterior y con el fin de contemplar nuestra propuesta inicial es que se adiciona un capítulo tanto a la Ley, como a su Reglamento, en los cuales se desarrolla lo referente a las cuestiones operativas en cuanto a internación, aseguramiento y rechazo de extranjeros se refiere.

Con las disposiciones ofrecidas tanto a la Ley y su Reglamento en materia operativa, en relación directa con las estaciones migratorias, se frenará de manera directa con muchas de las circunstancias ya reflejadas en la actualidad, tales como la sobrepoblación, la falta de higiene, el maltrato físico y verbal así como la falta de sensibilización por parte de las autoridades migratorias, las cuales a su vez dará como consecuencia una mejor atención y rapidez en el debido proceso de los extranjeros que ahí se encuentren, por medio de personal debidamente calificado en todas sus áreas.

En consecuencia la adición que se propone tiene como objetivo primordial delimitar las facultades discrecionales de la autoridad migratoria y contribuir de esta manera en forma precisa en iniciar en nuestro país, una cultura de respeto a los derechos fundamentales de cualquier ser humano

A continuación se presenta el desarrollo de nuestra propuesta.

#### **4.1 PROPUESTA DE ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**

La redacción del capítulo es la siguiente:

### **CAPITULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS**

**ARTÍCULO 158.** - Corresponde a la autoridad migratoria llevar a cabo los procedimientos operativos relacionados a la inspección de extranjeros en cuanto a la internación, aseguramiento y rechazo de extranjeros.

**ARTICULO 159.** - La autoridad migratoria, contemplará de forma obligatoria, lo dispuesto por el Reglamento de la materia, con relación al procedimiento operativo correspondiente, con la finalidad de proteger los derechos humanos de los extranjeros.

### **CAPITULO XII DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS**

**ARTICULO 160.** - Referente a las estaciones migratorias, la autoridad para el ejercicio de sus funciones deberá acatar las instrucciones que se han emitido sobre la materia. Con el fin de proteger los derechos humanos de los extranjeros asegurados en dichos lugares.

## **4.2 PROPUESTA DE ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**

La redacción del capítulo es la siguiente:

### **CAPITULO IX**

#### **DISPOSICIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE INTERNACIÓN ASEGURAMIENTO Y RECHAZO DE EXTRANJEROS**

##### **SECCIÓN I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 213.** - Las disposiciones del presente capítulo tienen por objeto regular, la aplicación de las disposiciones en este contenidas, con la finalidad de proteger los Derechos Humanos de los extranjeros, en materia de internación, aseguramiento y rechazo de los mismos.

**ARTICULO 214.** - El objeto de este capítulo es regular la organización y funcionamiento del control operativo en materia de internación, aseguramiento y rechazo de extranjeros en nuestro país.

**ARTICULO 215.** - Los presentes artículos regirán para todos los extranjeros que se encuentre en situaciones de internación, aseguramiento y rechazo en nuestro país, para todo el personal de la Secretaría de Gobernación que labore en áreas operativas, administrativas del Instituto Nacional de Migración, que tengan contacto directo con los extranjeros en tal situación, y para toda las personas que ingresen a dichas áreas por algún motivo oficial o particular.

**ARTICULO 216.** -Para los efectos de este capítulo, se entenderá por:

**INTERNACIÓN.** A la acción de cualquier extranjero que pretenda entrar a territorio nacional, independientemente de su finalidad.

**ASEGURAMIENTO.**- Detención del extranjero por parte de la autoridad migratoria, en razón de que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Población y su Reglamento, así como con las presentes disposiciones.

**ASEGURADO.**-Es aquel extranjero que se encuentra a disposición de la autoridad migratoria, ya sea de forma momentánea en oficinas del Instituto, o en las estaciones Migratorias, mientras se resuelve su situación migratoria.

**RECHAZO.**-La negativa de entrada en algún punto fronterizo, puerto, o aeropuerto internacional, al extranjero a territorio nacional, por parte de la autoridad migratoria, por no contar con la documentación requerida para su libre entrada a territorio nacional, por lo que resulta que el mismo sea devuelto al país de origen.

**DEVOLUCIÓN.**- Sanción administrativa que procede cuando un extranjero comete violaciones a la Ley General de Población; consiste en hacerle abandonar el territorio nacional de manera inmediata.

**ARTICULO 217.** - El Instituto por medio de su personal calificado, velará por la protección de los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros.

## SECCIÓN II

### DEL INGRESO DE EXTRANJEROS A TERRITORIO NACIONAL

**ARTICULO 218.** - Todo extranjero tiene la libertad de internarse a territorio nacional independientemente de su finalidad, siempre y cuando cumpla con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley General de Población y su Reglamento.

**ARTICULO 219.** - Las autoridades migratorias se abstendrán de llevar practicas sustentadas en criterios subjetivos para la detención de cualquier extranjero. Para tal efecto, las autoridades migratorias deberán contemplar lo establecido en el presente capítulo.

**ARTICULO 220.** - Las autoridades migratorias tienen la obligación de respetar y hacer respetar los derechos humanos de cualquier extranjero independientemente de su nacionalidad, raza, condición económica, sexo, edad, religión o status migratorio.

## SECCIÓN III

### DISPOSICIONES OPERATIVAS CON RELACIÓN A LA INTERNACION DE EXTRANJEROS

**ARTICULO 221.** - Los presentes lineamientos operativos deben ser acatados por las autoridades migratorias, en el procedimiento de internacion de extranjeros a territorio nacional, en todos los puntos de internación en los que el Instituto desarrolle sus funciones.



## SECCIÓN IV

### PROCEDIMIENTO DE INTERNACION

**ARTICULO 222.** - Cuando un extranjero se interne por cualquier medio de transporte se sujetara al siguiente procedimiento de revisión migratoria.

**ARTICULO 223.** - Una vez que el extranjero se encuentre en algún punto de internación en territorio nacional, corresponde al personal del Instituto verificar su documentación.

**ARTICULO 224.** - El personal de Instituto deberá llevar a cabo dicha verificación en el filtro de entrada que haya correspondido al extranjero, donde se llevará a cabo paso a paso el procedimiento de internacion por lo cual el extranjero no podrá ser llevado a sitio distinto al que ocupa durante esta primera revisión.

**ARTICULO 225.** - Esta primera revisión consistirá básicamente en la verificación de autenticidad de los documentos con los que se identifique el extranjero, tales como el pasaporte, forma migratoria correspondiente, así como también con los requisitos previamente establecidos de acuerdo a cada nacionalidad.

Para tal situación el Instituto tiene como una de sus obligaciones principales ofrecer capacitación constante a los agentes que estén en dicha área, con la finalidad de que conozcan cada uno de los documentos y sus respectivos candados de seguridad.

**ARTICULO 226.** - Una vez que es realizada la primera etapa de inspección, donde se corrobore que efectivamente el extranjero que pretende internarse a territorio nacional

cuenta con toda su documentación en orden, se dará el sello respectivo que avale su legal entrada al país; anotando en la Forma Migratoria de respectiva el número de días que se le permitirá estar dentro del país de acuerdo a los señalados en la visa o los correspondientes a la nacionalidad.

**ARTICULO 227.** - Para el caso de que sea detectada alguna situación irregular en la documentación, o sobre la identidad del extranjero que pretende internarse a territorio nacional, el agente que este a cargo de tal situación se lo comunicará al supervisor en turno, quien solicitará al extranjero que le acompañe a la sala migratoria correspondiente para que se efectúe una "Revisión Secundaria".

## **SECCIÓN V**

### **REVISIÓN SECUNDARIA**

**ARTICULO 228.** - La Revisión Secundaria que lleve a cabo la autoridad migratoria debe de contener todos y cada uno de los siguientes puntos, de lo contrario se entenderá que la autoridad migratoria esta violando los derechos humanos de los extranjeros en tal situación.

**ARTICULO 229.** - En todos los puntos de internación en los que el Instituto desarrolle sus funciones, deberán contar con un sitio adecuado destinado para la realización de la revisión secundaria.

**ARTICULO 230.** - La revisión secundaria será efectuada por el Delegado Local Operativo del lugar y a falta de este por el Supervisor en turno, cada uno de estos será auxiliado por un agente migratorio, y en los casos que sea necesario de un traductor.

**ARTICULO 231.** - La autoridad migratoria se basara en criterios objetivos para la detención de cualquier extranjero.

**ARTICULO 232.** - Cuando la autoridad migratoria lleve a cabo la revisión secundaria deberán de atender a las siguientes disposiciones.

Una vez que la autoridad migratoria ha conducido al lugar destinado para tal efecto al extranjero, para la realización de la revisión secundaria, la autoridad migratoria deberá:

- Identificarse con su nombre y organismo que representa ante el extranjero.
- Explicará al extranjero las razones por las cuales está siendo detenido para ser interrogado
- Explicará a la persona los procedimientos siguientes a los cuales estará sujeta.

**ARTICULO 233.** - En los casos que el extranjero en tal situación no hable y no entienda el idioma español, se le auxiliara de un traductor, el cual deberá colaborar hasta que sea necesario, con la finalidad de que la autoridad migratoria realice adecuadamente su trabajo.

**ARTICULO.234.**- El interrogatorio que haga la autoridad migratoria deberá de llevarse a cabo en un ambiente imparcial en el que no se intimide al extranjero.

**ARTICULO 235.** - La autoridad migratoria no deberá hacer preguntas insidiosas con la intención de confundir el ánimo del extranjero que se encuentre en tal situación.

**ARTICULO.236-** La autoridad migratoria no llevara a acabo en sus practicas operativas cuestiones relacionadas a la discriminación de extranjeros.

**ARTICULO 237.** - Durante la revisión secundaria se levantará acta de la misma, la cual contendrá la fecha, los datos generales del extranjero, el motivo de la realización de dicha revisión, las preguntas hechas y las respuestas obtenidas de extranjero, la fundamentación del actuar de la autoridad, una breve descripción de la situación que dio origen a la revisión secundaria y el resultado de la misma; nombre y firma de las autoridades que la realizaron, incluyendo al traductor que intervino y por último firma del extranjero.

**ARTICULO.238-** En el caso de que no se cuente con un traductor al momento de la revisión, esta no se llevará a cabo hasta que se cuente con el traductor.

El Instituto tendrá la obligación de contar con el personal traductor capacitado en los puntos de internación, en caso de que no se cuente en ese momento de dicho personal, se requerirá al departamento correspondiente envíe el personal necesario para tal efecto, tal evento no excederá de 2 horas.

**ARTICULO.239-** Una vez que la autoridad migratoria ha efectuado la revisión secundaria bajo lo dispuesto por el presente capítulo y dictamine que el extranjero no cumple con los requisitos de ingreso al país, se procederá a lo dispuesto en la siguiente sección.

## SECCIÓN VI

### ASEGURAMIENTO DE EXTRANJEROS

**ARTICULO.240-** Una vez que la autoridad migratoria a llevado a cabo la revisión secundaria y en está se haya dictaminado que el extranjero efectivamente no cuenta con toda la documentación requerida de acuerdo a su nacionalidad para internarse a territorio nacional, la autoridad procederá al aseguramiento parcial del extranjero.

**ARTICULO.241-** El aseguramiento que dictamine la autoridad migratoria debe de contener todos y cada uno de los siguientes puntos, de lo contrario se entenderá que la autoridad migratoria esta violando los derechos humanos de los extranjeros en tal situación.

**ARTICULO.242-** Todos los puntos de internación en los que el Instituto desarrolle sus funciones, deberán contar con una área destinada para el aseguramiento de los extranjeros que se encuentren en tal situación, este sitio deberá contar con los servicios básicos y adecuados, mismos que deberá, cumplir con todas las reglas de higiene para la estancia corta de los extranjeros asegurados en tal sitio.

**ARTICULO.243-** La estancia del extranjero mientras este asegurado estará bajo la custodia de las autoridades migratorias encargadas para tal efecto, así mismo el ambiente que guarde dicha área será con estricto apego a los derechos humanos, por lo que el trato que se de a toda persona asegurada será con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

**ARTICULO 244.** - La estancia del extranjero asegurado no excederá de 24 horas en dicha área, en caso contrario se informará al Jefe de la estación migratoria correspondiente para el efecto de que se hagan los debidos trámites para el traslado correspondiente del extranjero.

**ARTICULO 245.** - Cuando la autoridad migratoria lleve a cabo el aseguramiento de cualquier extranjero, por no cumplir con los requisitos que establece la Ley y su Reglamento deberá de atender las siguientes disposiciones:

Una vez que la autoridad migratoria ha dictaminado en base a la documentación presentada por el extranjero, así como por la revisión secundaria efectuada de acuerdo a las disposiciones ya citadas, está deberá:

- Hacer del conocimiento del extranjero el resultado de la revisión secundaria que se le realizó.
- Fundamentar su actuar ante el extranjero, explicando las razones por las cuales es asegurado.
- Informar inmediatamente a la línea de transporte que lo haya conducido a territorio nacional, para el efecto de que se efectúen los trámites de boletaje correspondientes para la salida del extranjero del país.

**ARTICULO 246.** - Una vez que la autoridad migratoria ha efectuado el aseguramiento bajo lo dispuesto por el presente capítulo y dictamine la salida inmediata del extranjero del país, se procederá a lo dispuesto en la siguiente sección.

## SECCIÓN VII

### DEL RECHAZO INMEDIATO DE EXTRANJEROS

**ARTICULO 247.** - Una vez que el extranjero que con la intención de internarse a territorio nacional, no haya cumplido con los requisitos ya señalados, y por consecuencia haya sido sujeto a los procedimientos de internación y aseguramiento citados previamente, el extranjero asegurado deberá ser devuelto dentro del periodo de 24 horas a su llegada a territorio nacional.

**ARTICULO 248.** - Para tales efectos se observará lo dispuesto en el artículo 125 fracción V del presente reglamento en cuanto a la obligación mencionada para las líneas aéreas, la misma se hace extensiva a todos los medios de transportes que se vean involucrados en tal situación.

## SECCIÓN VIII

### PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS EXTRANJEROS

**ARTICULO.249-** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos trabajará en forma conjunta con el Instituto Nacional de Migración, por lo que la Comisión establecerá de manera permanente una oficina permanente en los puntos de internación en los que se encuentren establecidas oficinas del Instituto.

Esto con la finalidad de ofrecer una mayor vigilancia y protección a los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros que se encuentren en territorio nacional.

## CONCLUSIONES

---

**PRIMERA.-** El fenómeno migratorio ha existido en todos los tiempos ya que son diversos los factores que influyen en las personas para abandonar su país de origen, estos factores son muy variados ya que pueden ser económicos, políticos, sociales, culturales, por lo general el fenómeno migratorio tiende a buscar un mejor nivel de vida de quienes deciden emprender la aventura.

**SEGUNDA.-** El fenómeno migratorio es un proceso dinámico y constante, al que se enfrentan todos los países del mundo, por lo que cada país establece lineamientos que deben cubrir quienes pretenden entrar a su territorio. Al respecto nuestro país desde principios del siglo pasado ha tomado la tarea de legislar en materia migratoria, estableciendo disposiciones de acuerdo a las necesidades de cada época.

**TERCERA.-** Sabemos que la protección de las fronteras de cada país implica no sólo el establecimiento de medidas de control y registro de los flujos migratorios, sino también es menester recordar que se debe proporcionar a los migrantes, nacionales o extranjeros, seguridad y respeto a sus derechos humanos.



**CUARTA.-** Por lo que respecta a nuestro país en asuntos migratorios concretamente corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto del INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, revisar la documentación de los mismos, aplicar la Ley General de Población y su Reglamento, entre otras facultades.

**QUINTA.-** Las autoridades migratorias de acuerdo a la legislación actual cuentan con facultades discrecionales, las cuales le otorgan un amplio margen de actuación en el ejercicio de sus labores, es por tal razón que es necesario ofrecer procedimientos operativos en materia migratoria a efecto de que la misma realice su función de acuerdo a disposiciones que contenga la ley de la materia y su reglamento, esto con el fin de acabar con la excesiva discrecionalidad con la que están investidas las autoridades encargadas de aplicar las disposiciones migratorias.

**SEXTA.-** La Ley General de Población y su Reglamento no contienen disposición alguna referente al procedimiento operativo que deben de realizar las autoridades migratorias en el ejercicio de sus funciones, en forma particular lo relacionado con la internación, aseguramiento y rechazo de extranjeros; en tal virtud es que se hace imprescindible que las medidas operativas que determine y ejecute la autoridad migratoria se encuentren siempre apegadas a derecho a fin de impedir que se contraríen en pleno respeto a las garantías fundamentales de los extranjeros, quienes también gozan de garantías individuales establecidas en nuestra Ley Fundamental, en especial en su artículo primero.

**SÉPTIMA.-** Por tal razón se hace necesario se tome en cuenta la complejidad del fenómeno migratorio en México y se proponga y recomienden acciones tendientes a resolver la problemática en forma integral; que contribuya a promover en México la creación de una política migratoria de Estado autónoma, incluyente respetuosa de los derechos humanos y vinculada al desarrollo nacional, y sea llevada a cabo por todas las instancias correspondientes.

**OCTAVA.-** Los elementos expuestos en el transcurso del presente trabajo, ponen de manifiesto la existencia de situaciones sobre las que es necesario llamar la atención, a fin de que las autoridades migratorias realicen un esfuerzo adicional para poner término a ciertas prácticas que atentan contra la dignidad humana de los extranjeros, en nuestro país.

**NOVENA.-** Con la finalidad de velar por los derechos fundamentales de los extranjeros en situaciones de internación, aseguramiento y rechazo es que se ofrecen las disposiciones tanto en la Ley como en su Reglamento, mismas que permiten conocer con claridad y transparencia las funciones de los servidores públicos que están a cargo de estas áreas dentro del Instituto, así como los derechos y obligaciones de los extranjeros.

**DÉCIMA.-** De tal manera con nuestra propuesta llamada *"Adición a las normas secundarias que regulan la internación, aseguramiento y rechazo de los extranjeros en México a fin de salvaguardar sus Derechos Humanos"* se pretende establecer un marco

jurídico que regule de forma directa y exacta lo relacionado a la realidad operativa en cuanto al procedimiento de internación, aseguramiento y rechazo.

**DÉCIMA PRIMERA.**- En suma la propuesta final y mas relevante del presente trabajo, es que se respeten los derechos humanos de los extranjeros que se encuentren en nuestro país, independientemente de la situación en que se encuentren, no negando la protección a los derechos humanos de tales personas, esto mientras no se haya efectuado su salida del territorio nacional, por lo que hacemos hincapié a no distinguir a los extranjeros legales o ilegales ya que mientras estén bajo la jurisdicción del Estado Mexicano, éste debe de garantizar la protección de sus derechos humanos.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Lo anterior con la finalidad de que México se muestre en su política y sobre todo en su realidad migratoria como un país respetuoso de los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros que se encuentran o pasan por territorio nacional, logrando así reciprocidad en el buen trato a nuestros conacionales que se encuentran o transitan por otros países.

## BIBLIOGRAFÍA

---

ACOSTA, ROMERO Miguel. COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Parte General. 2° ed., Ed. Porrúa, México 1998. P.p. 594.

ALCAYAGA, Cristina. MANUAL DE DERECHOS HUMANOS: CONCEPTOS ELEMENTALES Y CONSEJOS PRÁCTICOS. Ed. Castillo impresores, México. P.p. 56.

ARELLANO, GARCÍA Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. 2° Ed, Porrúa, México 1999. P.p. 313.

CASTILLO, Manuel Ángel, MIGRACIÓN Y FRONTERAS. El Colegio de la Frontera Norte, 2° Ed, México 2000. P.p 515.

DÍAZ, MULLER Luis. AMÉRICA LATINA. RELACIONES INTERNACIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Fondo de Cultura Económica. 2° ed. México 1986. P.p. 386.

FLORESGOMEZ, GONZÁLEZ Fernando. NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO. Ed. Porrúa. 29° ed. México 1992, P.p.349.

HERNÁNDEZ CASTRO, María del Rocío. MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS. MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS. Universidad Nacional Autónoma de México Aragón. Apuntes No. 59. Estado de México 2000. P.p. 171.

KENNY, Michael, ICAZARIAGA Carmen. INMIGRANTES Y REFUGIADOS ESPAÑOLES EN MÉXICO. 9ª Edición. Editorial Salvat y el F.C.E.

PEREZNIETO, CASTRO Leonel, MANSILLA Y MEJÍA María Elena. MANUAL PRACTICO DEL EXTRANJERO EN MÉXICO. Ed. Oxford University Press Haria. 4° Edición. México 1998. P.p. 738.

QUINTANA, VALDETIERRA, Jesús. VADEMÉCUM DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DERECHO MIGRATORIO EN EL ESTADO MEXICANO. Ed. Trillas. México 1997. P.p.197.

MARZAL, Antonio. DERECHOS HUMANOS DEL MIGRANTE, DE LA MUJER EN EL ISLAM, DE INJERENCIA INTERNACIONAL Y COMPLEJIDAD DEL SUJETO. ESADE. Facultad de Derecho. J.M. Bosch Editor. España 1999. P.p. 175.

MIAJA, DE MUELA, Adolfo. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ed. Atlas, Tomo II. Parte Especial. 15° ed. Madrid. 1987. P.p 776.

GONZÁLEZ, NAVARRO, Moisés. EL EXTRANJERO EN MÉXICO Y LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO. 13ª. Edición. Editorial F.C.E. Tomo I México, 1997.

SEPÚLVEDA, César. DERECHO INTERNACIONAL. 18 ed. Ed. Porrúa. México 1997. P.p. 746.

SERRA, ROJAS Andrés. HAGAMOS LO IMPOSIBLE. La crisis actual de los Derechos del hombre, esperanza y realidad. Ed. Porrúa. México. 1982. P.p. 421.

VICTAL, ADAME Oscar. DERECHO MIGRATORIO MEXICANO. Ed. Porrúa. 3° ed. México 1999. P.p.148.

WIKER, Jorge. DE LOS EXTRANJEROS. Cámara de Diputados LVII Legislatura. UNAM. P.p.68.

WYBO, A. Luis. TERMINOLOGÍA USUAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES. ASUNTOS CONSULARES. Secretaria de Relaciones Exteriores. Tercera Época. México 1981. P.p. 60.

## FUENTES SECUNDARIAS

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. Editores Mexicanos Unidos. 3° ed. México 2003. P.p.94.

LEY GENERAL DE POBLACIÓN. Agenda de los Extranjeros 2003. Ed. Fiscales ISEF, S.A. 7° ed. México 2003. P.p.29.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN. Agenda de los Extranjeros 2003. Ed. Fiscales ISEF, S.A. 7° ed. México 2003. P.p.71.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A LOS DELEGADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

ACUERDO QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE DARLE INTERVENCIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ANTE EL ARRIBO MASIVO DE INDOCUMENTADOS A TERRITORIO NACIONAL

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

LINEAMIENTOS DE USO DEL INSTRUCTIVO CONJUNTO SECRETARIA DE GOBERNACIÓN- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## OTRAS PUBLICACIONES

---

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. período del 1° de agosto de 1929 al 31 de julio de 1930. P.p.92.

CÁMARA DE DIPUTADOS LV LEGISLATURA. LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO 1814-1991. Ed. Comité de Asuntos Editoriales, 2° Ed. México 1989. P.p 596.

CÁMARA DE DIPUTADOS. DIARIO DE DEBATES.

CENTRO DE ESTUDIOS MIGRATORIOS. COMPILACIÓN HISTÓRICA DE LA LEGISLACIÓN MIGRATORIA EN MÉXICO. Ed. Secretaria de Gobernación. Instituto Nacional de Migración. México 2000.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MARCO JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS. Ed. Dirección de publicaciones de la C.N.D.H. México 1997. P.p.190.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS. ONU-OEA. 3 Tomos. 1994.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. ESTUDIOS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS. Cesar Sepúlveda. 1992.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MEMORIA DEL SIMPOSIO EXTRANJEROS Y DERECHOS HUMANOS SEGÚN SU CALIDAD Y CARACTERÍSTICA MIGRATORIA. México 1992. P.p. 47.

FUNDACIÓN TOMAS MORO. DICCIONARIO JURÍDICO. Ed. Espasa, Madrid 1991. P.p. 1010.

DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. 24° ed., Ed. Porrúa, México 1997.  
P.p.525.

## HEMEROGRAFIA

---

BOLETÍN INFORMATIVO. Instituto Nacional de Migración.

BOLETÍN INFORMATIVO. Centro de Derechos Humanos. San Cristóbal de Las Casas,  
Chiapas.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Secretaria de Gobernación.

DIARIO DEL SUR.

DIARIO EL MILENIO.

DIARIO EL REFORMA

DIARIO LA JORNADA.

DIARIO LA OPINIÓN.

ENTRE REDES. Publicación de SIN FRONTERAS Institución de Asistencia Privada.

LOS MOMENTOS Y EL PARTE AGUAS. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los  
Derechos Humanos Asociación Civil. Revista trimestral, invierno 2000, numero 2. México.



# ANEXOS

## INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN ASEGURA A 14 CHINOS, LA AUTORIDAD SANITARIA LOS DECLARO CLÍNICAMENTE SANOS

Boletín del INAMI N° 142/03.  
México, D.F., a 2 de mayo de 2003

- Al descubrir un acto indebido, el INM aseguró a 14 chinos, la autoridad sanitaria los declaró clínicamente sanos.

Dentro de su programa permanente de combate a la corrupción, el Instituto Nacional de Migración presentó hoy ante la Procuraduría General de la República denuncia de hechos en contra de dos oficiales migratorios que, indebidamente, permitieron la internación de 14 chinos procedentes de Venezuela.

La autoridad migratoria procedió inmediatamente al aseguramiento de los nacionales de la República Popular de China y los presentó ante la delegación de la Procuraduría General de la República en Cancún, Quintana Roo.

La comisionada del Instituto Nacional de Migración, Magdalena Carral Cuevas, afirmó que la Institución está decidida a combatir la corrupción y está comprometida con el respeto irrestricto al marco jurídico.

De acuerdo con el delegado del INM en Quintana Roo, Fernando Sada Tamez, "los nacionales chinos portaban visas falsas, con las cuales, de manera ilegal, habían sido autorizados para ingresar al país como turistas por oficiales del Instituto Nacional de Migración, adscritos al aeropuerto de Cancún".

Los chinos llegaron a Cancún, Quintana Roo, ayer a las 19:00 horas, por vía aérea procedentes de Venezuela. Sada Tamez informó que esta mañana, por instrucciones de la Comisionada, se presentó denuncia ante la PGR en contra de los nacionales chinos y de la tripulación de la aeronave -todos de origen venezolano- por la probable comisión de los delitos de uso de documentos falsos y tráfico de personas y, por lo que respecta a los servidores públicos del INM, por ejercicio indebido de funciones.

A petición del INM, los servicios de sanidad internacional adscritos al aeropuerto internacional de Cancún, han revisado el estado físico de cada uno de los nacionales chinos, especialmente en lo que respecta al Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS), encontrándose que en todos los casos las personas aseguradas se encuentran sanas.

## HAY MALESTAR ENTRE LOS INTERNOS DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS POR LA FALTA DE ESPACIOS

Por Luis Alegre.  
El Reforma, 12 de agosto de 2001

Ciudad de México (12 agosto 2001).- Mientras que cada año crece el número de extranjeros asegurados por entrar o permanecer de manera ilegal en el país —168 mil el año pasado—, la capacidad de las autoridades para atender esta demanda apenas alcanza para hacer cumplir la ley.

Por ejemplo, la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM), donde permanecen los migrantes asegurados mientras son deportados, está permanentemente sobrepoblada. Concebida para atender a 140 personas, registra ingresos tres o cuatro veces mayores, y tan sólo la semana pasada habían ilegales de 37 nacionalidades distintas.

Para ilustrar, su nuevo titular, Alejandro Alcántara —un abogado que viene de la Procuraduría de Justicia de Jalisco—, recuerda que a su llegada, hace apenas un mes, la Estación Migratoria tenía 560 personas internas.

"Con esa sobrepoblación es lógico que haya malestar, porque los problemas se multiplican", asume el funcionario en entrevista.

Ubicada en Iztapalapa, atrás de una unidad habitacional de militares, la Estación Migratoria es un edificio de una planta que ocupa media manzana y es vigilado por 40 elementos de la Policía Auxiliar y 50 oficiales de Migración.

Está dividido en dos módulos —hombres y mujeres— y tiene además enfermería, una sala recreativa para atender a grupos pequeños, además de las oficinas y la barandilla donde se reciben a los familiares o diplomáticos que van a resolver la situación legal de los migrantes asegurados.

A las 20:00 horas todos deben estar dentro de los dormitorios de tabique; hay una torreta de vigilancia y todos los muros tienen alambradas con púas. No es una cárcel ni son delincuentes, pero nadie se puede ir.

Todos los internos comen tres veces al día —54 pesos le cuesta cada uno al INM— y tienen baños y lavaderos a su disposición. Pero el problema es la sobrepoblación, y en lo primero que se traduce es en la falta de camas. En el área masculina todos pasan la noche hacinados, sobre cartones, con una frazada o espalda con espalda en el suelo.

El día tampoco es mejor porque no hay nada que hacer salvo dejar pasar el tiempo tumbados al sol, deambulando con la mirada al piso, hacer ronda con otros compatriotas o pasar las horas pegados a la puerta esperando en vano oír su nombre o recibir al menos una llamada. Y el espacio afuera tampoco sobra.

Con estas condiciones internas, la desesperación de los internos en la Estación Migratoria suele estallar de vez en vez. En mayo del año pasado, hubo un amotinamiento de 35 chinos que incluyó colchones quemados y la intervención de 200 efectivos de la Policía capitalina y la Federal Preventiva. Los reclamos colectivos son pan de cada día para los funcionarios de Migración.

El último ocurrió la semana antepasada. Un grupo de 186 ecuatorianos, inconformes porque no los regresaban ya a su país, exigían que los enviaran en avión. El INM pidió apoyo a la Armada para devolverlos en un barco, lo que representa seis días de viaje. Eso los enojó más.

"Lo siento, pero esto no es una agencia de viajes, nosotros también estamos fregados", les respondió Alcántara, según relata. Los ecuatorianos gritaron y se negaron a comer en protesta. Finalmente, zarparon entre reclamos el pasado día primero desde el puerto de Acapulco; el buque "Zapote" los llevará hasta el puerto de Guayaquil.

Ese es uno de los nuevos problemas del Instituto Nacional de Migración: la ampliación del mapamundi entre los extranjeros que no acreditan su estancia legal en el país. Si bien nueve de cada 10 asegurados provienen de Centroamérica, en los últimos años se registran personas de Irak, Sierra Leona, India, Marruecos, Pakistán, China, Albania o Argelia, por citar algunos ejemplos.

La semana pasada, la Estación Migratoria tenía asegurados de 37 países distintos. El año pasado, el INM desembolsó 95 millones de pesos en regresar a sus países a los casi 170 mil extranjeros detenidos por no tener su documentación en regla.

Si el tiempo para que un extranjero asegurado regrese a su país puede ser prolongado en virtud de la capacidad de sus Embajadas para hacer los trámites respectivos, el Gobierno mexicano enfrenta a su vez y con limitados recursos la necesidad de hacer traslados cada vez más lejanos.

Los centroamericanos pueden durar apenas horas en la Estación Migratoria –aunque lo más seguro es que vengan ya de alguna delegación foránea– porque casi enseguida se les consiguen camiones para despacharlos de regreso, pero, en cambio, los orientales o africanos –también de paso en México rumbo a los Estados Unidos– pueden pasar semanas o hasta meses adentro.

A veces no hay ni consulados de sus países y hay que recurrir a sus Embajadas en Estados Unidos o apelar a sus familiares en otros países, según explica el titular del lugar. Eso vuelve indefinidas las estancias. Y por eso siempre hay sobrecupo, reitera.

El INM tiene listos 20 millones de pesos –casi la mitad de sus recursos de obra pública–, para remodelar y ampliar la Estación Migratoria para poder atender hasta 369 internos. El martes pasado fue publicada la convocatoria para licitar la obra correspondiente, que deberá estar concluida a más tardar 208 días después de que inicien los trabajos.

De acuerdo con el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto, también hay 3 millones de pesos para una estación migratoria en Tijuana; 6 millones para otra en Acayucan, Veracruz; 900 mil para una "estancia migratoria" en Chetumal, y 14 millones más para modernizar puntos carreteros y oficinas en diversos aeropuertos.

Sin embargo, la prioridad de los mandos en el tema de los migrantes ilegales es otra, reconoce Alejandro Alcántara. "La prioridad es parar su entrada al país", puntualiza.

## LA ESTACIÓN MIGRATORIA REGULARMENTE SE ENCUENTRA CON PROBLEMAS DE HACINAMIENTO QUE PROVOCA MALESTAR ENTRE LOS INTERNOS

El Reforma, 12 de agosto de 2001

Guerrero, México (13 octubre 2002).-La estación migratoria de Iztapalapa, donde permanecen antes de su deportación los extranjeros detenidos por entrar o permanecer ilegalmente en México, tiene una capacidad de 140 personas, pero normalmente registra sobre cupos que provocan malestar entre los internos.

En agosto del año pasado, REFORMA publicó un reportaje que detallaba la situación de hacinamiento en este centro de resguardo, un edificio de una planta que ocupa media manzana y que en ese entonces era vigilado por 40 elementos de la Policía Auxiliar y 50 oficiales de Migración.

Dividido en dos módulos, uno para hombres y otro para mujeres, el principal problema es la sobrepoblación -tan sólo ayer, cuando la PFP intervino el penal, había 226 extranjeros detenidos, 175 del sexo masculino y 51 del femenino.

Con esta situación como marco, en mayo del 2000, se registró el amotinamiento de un grupo de 35 chinos, que provocó la intervención de la Policía capitalina y de la PFP

En agosto del 2001, 186 ecuatorianos se inconformaron y se negaron a comer porque no los regresaban a su País, al que exigían ser devueltos en avión.

"Lo siento, pero esto no es una agencia de viajes, nosotros también estamos fregados", les respondió Alejandro Alcántara, director de la estación migratoria. El INM pidió apoyo a la Armada para enviarlos en barco.

Ese mes, el Instituto Nacional de Migración dio a conocer sus planes para ampliar y remodelar la estación, para lo cual señaló que se invertirían 20 millones de pesos.

Según la dependencia, el objetivo sería ofrecer un espacio más digno a los extranjeros detenidos por no acreditar su estancia legal en el País.

De acuerdo con los planes del INM, el área de hombres sería la más beneficiada, pues se tenía el plan de ampliarla en 180 espacios, mientras que en la de mujeres habría 48 lugares más.

## VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES

RECIBEN UN TRATO PEOR QUE EL QUE SE DA A INDOCUMENTADOS EN ESTADOS UNIDOS, DICEN EN MÉXICO ES SISTEMÁTICA LA VIOLACIÓN A DERECHOS DE MIGRANTES EXTRANJEROS, DENUNCIAN DOS ONG

Por Víctor Ballinas.  
La Jornada, 8 de febrero de 2001.

En México persiste la "violación sistemática" a los derechos humanos de migrantes centroamericanos, europeos, asiáticos y de otras partes del mundo, que se internan al país -legal o ilegalmente- por el sur, con el objetivo de llegar a Estados Unidos. Una vez aquí, reciben un trato "peor que el que se da a los indocumentados mexicanos" en el país vecino.

Lo anterior fue denunciado por el Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, que preside Arturo Solís, y la Red Nacional Todos los Derechos para Todos, cuyo secretario técnico es Michel Chamberlain.

En conferencia de prensa, ambos organismos señalaron que los principales responsables de violar los derechos humanos de los migrantes son "elementos del Ejército Mexicano, policías -municipales, estatales, judiciales, Federal Preventiva- e incluso funcionarios de migración".

Todos ellos "están coludidos en el gran negocio del tráfico de indocumentados", aseguraron los dirigentes de las organizaciones defensoras de los derechos humanos. Para sostener sus afirmaciones, proyectaron el video *La frontera olvidada*, en donde se recogen testimonios de indocumentados centroamericanos que narran "la pesadilla" que les significa cruzar México para llegar a Estados Unidos.

"Aquí somos como fantasmas. El pasado quedó atrás y el futuro es un sueño que no sabemos si llegará. A veces ni rezar es bueno... nos tenemos que cuidar de todos, sobre todo de quienes dicen que van a ayudarnos", comentan extranjeros indocumentados que han pasado por Chiapas, Tabasco y Veracruz.

Otro caso mostrado en el video es el de una guatemalteca de 16 años de edad: "¡Ya no puedo! Apenas es el principio, todavía falta mucho. Tengo mucho miedo, ya no quiero seguir. Unos bandoleros nos mantuvieron por tres días en la montaña sin comer, nos robaron, nos amenazaron, y en el lugar había animales peligrosos. Quiero regresarme", dice entre sollozos.

El video tiene una duración de 30 minutos y da cuenta de los atropellos que se cometen contra migrantes centroamericanos por policías de todo tipo -incluso miembros del Ejército-, contra mujeres, niños, jóvenes y adultos indefensos. Muchos de ellos no llegan, se quedan en el camino, mueren en accidentes automovilísticos o son asesinados.

La violencia no distingue entre mujeres y hombres. Violaciones sexuales, golpes, amenazas, persecuciones, y al final "el despojo de sus ahorros". Se les detiene y se les mantiene incomunicados por días, muchas veces sin alimentos. Todo ello es narrado por decenas de indocumentados extranjeros captados por las cámaras del Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos.

"Nos desnudan, nos obligan a quitarnos los calzones y nos buscan dinero hasta *por ahí*. No importa si somos hombres o mujeres. Y si acaso no traemos dinero, nos hacen cosas cuando estamos desnudos", expresan los migrantes, que en México son vejados cotidianamente. En la conferencia de prensa, Solís y Chamberlain manifestaron su indignación: "Es un secreto a voces que todas las corporaciones policiacas, el Ejército y funcionarios de migración violan los derechos de los extranjeros que cruzan el país de manera ilegal".

Finalmente, dijeron que pruebas documentadas de todo lo anterior fueron entregadas por ambos organismos al presidente Vicente Fox.

## AUTORIDADES DE MIGRACIÓN VULNERAN DERECHOS A CIUDADANO PORTUGUÉS

Boletín Centro de derechos Humanos,  
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas  
19 de octubre de 2001

El pasado lunes 8 de octubre, José Alberto Álvarez Betancourt, se encontraba en una de las calles de la ciudad de San Cristóbal las Casas, conversando con un grupo de activistas que en ese momento pegaban propaganda contra la guerra en Afganistán, cuando de pronto, fueron sorprendidos por policías municipales, quienes en el momento detuvieron a José Alberto Álvarez, para posteriormente trasladarlo e internarlo a la cárcel municipal del lugar.

José Alberto Álvarez permaneció retenido en la cárcel municipal hasta el día siguiente, en que fue trasladado a las instalaciones del Instituto Nacional de Migración, quedando a disposición del Subdelegado de esta región, el Licenciado Alexandro De Gives Cifuentes, mismo que ordenó se iniciara audiencia para verificar la situación migratoria del extranjero, cuestión que invariablemente resulta en interrogatorio.

En el interrogatorio no se le permitió ser asistido por su abogado, ni se le otorgó traductor en su lengua materna, y no solo se le cuestionó en materia migratoria, sino también sobre asuntos completamente ajenos a la jurisdicción Migratoria. Por ejemplo, se le requirió informar sobre su filiación política y sobre su militancia en asociaciones o partidos de su país, sobre nombres, ocupaciones e ideas de las personas con quienes hubiese hecho contacto. Igualmente se le presionó a manifestar su opinión acerca de las comunidades indígenas y sobre el movimiento zapatista; en el acta administrativa las preguntas que se le formulaban a José Alberto no se capturaron, únicamente se anotaban las respuestas y éstas, sólo parcialmente, funcionarios de migración usurparon la función de testigos de José Alberto y por último le negaron las copias de dicho interrogatorio.

Durante el interrogatorio las autoridades de migración se percataron de una supuesta irregularidad en su visa, por lo que resolvieron mediante oficio darle 10 días de plazo para que saliera del país.

No obstante la resolución notificada, el mismo día por la noche fue detenido nuevamente por autoridades de migración y trasladado en un viaje de ocho horas, a las instalaciones del INM en la ciudad fronteriza de Tapachula, donde lo interrogaron nuevamente, sin asistencia de abogado ni de traductor, ahí mismo le ofrecieron dos opciones: o abandonaba el país inmediatamente y sin escándalos, o procederían a presentarlo ante el Ministerio Público acusándolo de alterar sus documentos migratorios.

Ante tales alternativas, a la coacción psicológica a que fue sometido y a las sugerencias de un representante de su consulado que en último momento se presentó, José Alberto optó por allanarse a la expulsión del país, por lo que la autoridad migratoria lo subió a un avión y lo trasladó a la ciudad de México para internarlo en el albergue migratorio de aquel lugar, en donde de manera arbitraria se le mantiene privado de su libertad hasta el día de hoy.

## MURIERON CIENTOS DE INMIGRANTES EN SU TRÁNSITO POR MÉXICO

Diario del Sur, Tapachula,  
18 de febrero de 2002.

Unos 650 asesinatos de indocumentados en forma violenta y 3 mil denuncias de violaciones a los derechos humanos de inmigrantes, de las cuales el 95% fueron presentadas por ilegales deportados de México, asevera Ademar Barilli sacerdote de origen brasileño de la orden de los Scalabrianos y encargado de la Casa del Migrante.

Las principales violaciones que sufren en su tránsito por esta región es el abuso de autoridad de diversas corporaciones, el robo por violencia y lamentablemente en muchos casos son asesinados. Barilli, afirma que el Plan Sur y el programa de Repatriación segura y ordenada en lugar de detener la constante migración, únicamente ha servido para incrementar los costos que exigen los "coyotes" y generar más riesgos para llegar a Estados Unidos.

## PREOCUPA A COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ABUSOS DE POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA

Por María de la Luz González.  
Reforma, 21 de febrero de 2002, p.2.

Asignar funciones de seguridad pública a la Policía Federal Preventiva pone en riesgo el respeto de los derechos humanos, afirmó el presidente de la CNDH, José Luis Soberanes, quien señaló que este organismo ha recibido quejas contra elementos de la corporación en todo el territorio nacional. Soberanes sostuvo que la ubicación de retenes carreteros y de los operativos especiales no respaldados por un marco jurídico bien definido es motivo de preocupación para la CNDH por las frecuentes violaciones a las garantías individuales que allí se comenten.

## ESCUCHA RELATORA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA MIGRANTES

Por Víctor Ballinas.  
La Jornada, 28 de febrero de 2002, p.12.

La relatora especial para los Derechos Humanos de los Migrantes, de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Gabriela Rodríguez Pizarro, escuchó el testimonio de una joven salvadoreña que huyó de su país y llegó a México sin documentos, donde sufrió violaciones sexuales, vejaciones, malos tratos y discriminación, agresiones que padecen los migrantes, y sobre todo las mujeres centroamericanas que abandonan sus países por la violencia y la crisis. La denuncia estremeció a Rodríguez Pizarro y a representantes de 20 organizaciones no gubernamentales (ONG). La relatora, sin embargo, no mostró sorpresa, pues dijo que lo que escuchó reafirma su convencimiento de que continúan maltrato y abusos contra migrantes, situación que no excluye a México.

## ABUSOS CONTRA MIGRANTES EMPIEZAN EN SUS PAÍSES DE ORIGEN: RELATORA

Diario del Sur, Tapachula,  
2 de marzo de 2002, P.59.

Los abusos contra los migrantes comienzan en el propio país de origen, dijo la relatora de la ONU para los derechos de los migrantes, Gabriela Rodríguez Pizarro, explicó que autoridades federales, organismos civiles y migrantes coinciden en que es necesario que lo acordado en el ámbito internacional por México se traduzca en acciones concretas, que hay una mayor presencia de los consulados en las zonas donde cruzan los centroamericanos y se combata a las bandas que trafican con personas. Pizarro reconoció que hay avances en la política exterior mexicana en lo que se refiere a migración porque se han firmado acuerdos internacionales en materia y hay negociaciones bilaterales con otros países.

## INMIGRANTES ALTAMENTE VULNERABLES EN MÉXICO: ONU

Diario del Sur, Tapachula,  
2 de marzo de 2002, P.11.

La relatora especial de la ONU para los derechos humanos de los migrantes, Gabriela Rodríguez Pizarro, dijo que los expertos de la ONU consideran que México es uno de los países donde los inmigrantes son altamente vulnerables a la violación de sus derechos humanos.



## MÉXICO, ZONA DE PELIGRO PARA LOS INMIGRANTES

La ausencia de una política migratoria provoca constantes violaciones a los derechos humanos de los indocumentados

Por Francisco Robles.  
La Opinión, 03 de marzo de 2002.

MÉXICO, D.F.— Por indignante y repulsivo, permanece intacto en los archivos periodísticos el episodio de brutalidad policiaca en contra de 62 chiapanecos, ocurrido meses atrás en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

En un caso representativo de la constante violación a los derechos humanos que padecen los migrantes en México. Las víctimas de la golpiza contaron que su agudo drama comenzó cuando, agotados por la extrema pobreza, optaron por sacar del colchón sus pocos ahorros y pedir prestado el dinero necesario para contratar de manera colectiva dos autobuses que los trasladaran a la frontera con Estados Unidos.

Desde el interior de una celda narraron a las autoridades que el propósito era dirigirse en calidad de indocumentados a la región agrícola del estado de Arizona, donde obtendrían empleos mejor remunerados que los irrisorios ingresos que les dejaba el trabajo en el campo de sus rancherías.

Ya en marcha hacia el norte del territorio nacional, los viajeros rurales se sorprendieron de que apenas a unos kilómetros de la carretera que cruza al país fueron interceptados por las autoridades del primer retén que se toparon. Dijeron que con el menor pretexto y el mayor cinismo, los agentes los extorsionaron despojándolos de cantidades que fluctuaban de 50 a cien pesos.

Ellos, que nunca habían salido de sus caseríos, se quedaron boquiabiertos al comprobar que de ahí en adelante no hubo intercepción policiaca y migratoria en la que no les arrebataran 30, 50, cien y 150 pesos por persona. Los amedrentaban con meterlos al "bote", si no les daban la "mordida". A unos los acusaban de ser centroamericanos y a otros de no contar con los documentos de identidad necesarios. De nada les servía asegurar que eran campesinos de Chiapas.

Pronto se les acabó el poco dinero que traían y la paciencia con la que partieron. Cansados del largo trayecto y de tantos sobornos, los migrantes decidieron no dar un centavo más. Fue en Gómez Palacio donde un grupo más de policías judiciales se quedaron con las manos vacías, pese a sus inútiles amenazas de arresto colectivo.

Al ver que los pasajeros no sacaban de sus bolsillos billete alguno, ni se intimidaban por los insultos proferidos en sus rostros indígenas, los extorsionadores con armas comenzaron a empujar hacia sus patrullas a cuanto hombre, mujer, anciano y niño tenían enfrente para arrestarlos. Segundos después, unos y otros estaban inmersos en pleno zafarrancho, pletórico de insultos, jalones, puñetazos, puntapiés y macanazos.

Luego de cesantes golpes e improprios, finalmente los uniformados se impusieron. Sometieron a los renuentes indocumentados que, pese a estar cubiertos de sangre y moretones, fueron en montón a parar a la cárcel municipal. Ahí permanecieron varios días, hasta que el incidente llegó a oídos de los reporteros.

De esta forma, los chiapanecos que iban en busca de trabajo a Estados Unidos terminaron repentinamente tras las rejas en México: con hambre, frío y sin dinero, pero con cargos penales en su contra. La comandancia policiaca les informó que si querían obtener su libertad temporal, tendrían que pagar una fianza de hasta tres mil pesos.

Treinta de ellos salieron de prisión luego de que el alcalde local hizo algunos depósitos monetarios. Los 32 restantes permanecieron encerrados, mientras que los primeros se dedicaron durante varios días a "botear" (recolectar en la vía pública) monedas de caridad para sacar a sus compañeros.

La noticia llegó hasta Tuxtla Gutiérrez, capital de Chiapas, donde el Congreso del Estado exigió la inmediata destitución de los policías agresores, una meticulosa investigación del caso y la liberación de los migrantes.

## MÉXICO, ZONA DE PELIGRO PARA LO INMIGRANTES

Diario del Sur, Tapachula,  
3 de marzo de 2002.

La detención de chiapanecos en territorio nacional pone en evidencia que la ausencia de una política migratoria por parte del gobierno de México, que atienda y proteja a sus ciudadanos, ha propiciado que los desplazamientos de los migrantes de los migrantes se realicen en condiciones de extrema vulnerabilidad y riesgo, sostiene Jorge Santibáñez, presidente del Colegio de la Frontera Norte. "Así las violaciones a los derechos humanos de los migrantes se dan por la omisión en México y como consecuencia de una política gubernamental en Estados Unidos", afirmó en reciente foro. El especialista en el tema señaló que los graves peligros y violaciones a las garantías individuales de los 600 mil migrantes que anualmente llegan a localidades fronterizas, para intentar desde ahí el eventual cruce hacia territorio estadounidense, se inicia prácticamente desde el momento mismo en que éstos salen de sus comunidades de origen. Calificó de práctica común que: a) quienes prestan sus servicios en aeropuertos y centrales de autobuses, abusen de ellos al cobrarles altas tarifas; b) en el trayecto a la frontera, son objeto de inspecciones en retenes aduanales, migratorios y policiales, en los que se les extorsiona y maltrata; y c) en las ciudades fronterizas quedan expuestos al abuso, despojo y estafa por parte de autoridades y polleros.

### FORO MIGRACIONES SOBRE EL INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES

Comunicado de prensa 15 de enero de 2003

Para la Relatora el problema al que asigna el mayor rango de gravedad es el de la corrupción fuertemente vinculada con el crimen transnacional organizado, con la complicidad de funcionarios públicos. Situación agravada por la impunidad imperante en el país, al no castigar a los responsables de los delitos y de violaciones a los derechos humanos. Por ejemplo, "De los casos recibidos preocupa (...) Luis Castillo Sepúlveda (...) golpeado por un oficial del INM y dos agentes de seguridad pública con el rostro cubierto (...) en la estación migratoria del DF, perdiendo tres dientes y quedándole una cicatriz por las lesiones sufridas..."

La Relatora constató durante su visita la existencia de un clima general de hostigamiento y aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad del migrante lo cual refleja un grave problema de racismo, xenofobia y discriminación que afecta tanto a migrantes internacionales como nacionales. En particular se destaca el caso de los "Siete Chiapanecos indígenas que fueron interceptados en Hermosillo, Sonora, por funcionarios del INM para su expulsión (...) hacia Guatemala porque fueron considerados de nacionalidad Guatemalteca ..."

## HONDUREÑO MALTRATADO EN MÉXICO

Por Eugenia Jiménez Cáliz.  
El Milenio.

- El joven fue testigo del asesinato de su compañero quien murió a manos de guardias de seguridad privada de la empresa de protección canina.
- Dicha empresa ha "cometido violaciones a los derechos humanos contra migrantes nacionales y extranjeros, hechos que repetidamente se han denunciado".

El Centro Diocesano para los Derechos Humanos denunció el hostigamiento que recibe por parte de las autoridades Germán Turcio Bonilla, joven hondureño que fue testigo del asesinato cometido en contra de su compañero Ismael de Jesús Martínez Ortiz, a manos de guardias de seguridad privada pertenecientes a la empresa Protección Canina, organismo que ha cometido violaciones a los derechos humanos contra migrantes nacionales y extranjeros, hechos que repetidamente se han denunciado".

Este centro que depende de la diócesis de Saltillo recordó que el homicidio del joven Martínez Ortiz ocurrió el 24 de noviembre del 2002, al ser lapidado por guardias de Protección Canina. El testigo de los hechos criminales permanece en Saltillo a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de comparecer como parte del proceso penal en contra de los inculpados.

Pese a estar en calidad de testigo protegido, se le ha tratado como parte en el proceso penal en contra de los inculpados. Además, se le da un trato de delincuente.

Señala que el 1 de enero del año en curso, el policía ministerial Carlos Miranda Valdivia lo agredió física y verbalmente; no le permitió salir del cuarto en donde permanece recluso. Otro policía ministerial de apellido Sánchez Viera para "seguridad suya, lo esposó por las noches, esperando que de esa manera pudiera descansar"

La abogada del Ministerio Público que lleva el caso (con el número 156/2002) ha sido removida sin mayor explicación. Para el Centro Diocesano de Derechos Humanos la lentitud del proceso judicial, la suspensión y el aplazamiento reiterado de audiencias y el cinismo con que es tratado este asunto, denotan la falta de voluntad para la aplicación honesta y expedita de la justicia, además de la reiterada violación a los derechos elementales contra la persona de GERMÁN Turcio, testigo de origen.

Este centro cuestiona el tratamiento judicial que se le ha dado a este caso en donde están claros y patentes los elementos para la aplicación exacta de la ley. Y cuestionan ¿cuántos delitos quedan impunes por falta de pruebas fehacientes para el castigo?

Por lo que se exige a la autoridades correspondientes el cumplimiento de la ley y la garantía del respeto absoluto al derecho a la protección y al trato digno que merece esta persona, único testigos cualificado de un crimen que a todas luces se quiere mantener en la sombra Enrique Martínez Aguilar, Mario Rodríguez Briones y Juan Alberto Montejano Cepeda como responsables del crimen deben asumir la consecuencia de su acción.

## ACREDITAN CHIAPANECOS DEPORTADOS POR MIGRACIÓN, NACIONALIDAD MEXICANA

Diario del Sur, Tapachula.  
22 de febrero de 2002.

Los siete labriegos chiapanecos confundidos por Guatemaltecos en Hermosillo, sonora, por agentes del Instituto Nacional de Migración, entregaron hoy la documentación que los avala como mexicanos. "Nosotros estamos dispuestos a ratificar nuestra queja ante la Comisión de derechos Humanos en Hermosillo, para que los agentes migratorios que nos confundieron con guatemaltecos sean castigados porque es injusto lo que nos hicieron", expresó uno de los chiapanecos.

## AUTORIDADES DE MIGRACIÓN VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS DE SIETE INDÍGENAS CHIAPANECOS QUE FUERON "INDEBIDAMENTE CONFUNDIDOS CON EXTRANJEROS" Y DEPORTADOS A GUATEMALA.

México D.F. Sábado 2 de marzo de 2002.  
La Jornada.

La Secretaría de Gobernación informó que se destituyó a dos funcionarios del Instituto Nacional de Migración (INM) que violaron los derechos humanos de un grupo de siete indígenas chiapanecos que fueron "indebidamente confundidos con extranjeros" y deportados a Guatemala.

Los hechos en los que se vieron involucrados los chiapanecos, que llegaron a Hermosillo, Sonora, para laborar, y que han sido motivo de amplia difusión, ocasionaron que el comisionado del INM, Felipe de Jesús Preciado Coronado, ordenara la separación del cargo de dos funcionarios menores: Alba Rosa Meza Saavedra, supervisora de Servicios Migratorios, y Rolando León Enriquez, subdelegado local en Sonora.

Mediante un comunicado, la Secretaría de Gobernación precisó que Creel instruyó al subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la dependencia, Javier Moctezuma Barragán, para que investigara los hechos correspondientes.

Un grupo de funcionarios de esa subsecretaría y del INM se trasladó a Comitán y a la localidad de Ixcán, Chiapas, donde residen los afectados, así como a Hermosillo, para asistir a las diligencias.

"De las acciones anteriores, para las cuales se contó con la plena colaboración del gobierno de Chiapas, se concluyó que hubo negligencia y violación a las garantías individuales por el personal del INM, en agravio de Deliver Robiero Soto, Rosalba Montejo, Manolo de Jesús Montejo, Oscar Bonifacio Pérez, José Luis Sánchez, Adriana Ventura y Onoria Lucas".

La destitución de los dos funcionarios del INM, precisó Gobernación, es independiente del curso que seguirá el proceso penal iniciado por los chiapanecos ante el Ministerio Público Federal con sede en Hermosillo, Sonora.

## EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN INTERCEPTA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A 17 GUERRERENSES "SOSPECHOSOS"

- Los hicieron cantar estrofas del Himno Nacional para comprobar su nacionalidad

Ciro Pérez y David Aponte.

Diecisiete campesinos guerrerenses fueron interceptados ayer por la Policía Federal (PFP) que al parecer, los consideró "sospechosos" por su piel morena, sus humildes ropas y por viajar en grupo.

Como los creyeron centroamericanos, particularmente guatemaltecos, los hicieron identificarse, cantar estrofas del Himno Nacional, es decir quién es gobernador de su estado y mencionar entidades de la República, además de someterlos a presión psicológica para que cayeran en algún error.

Los jóvenes, la mayoría de entre 14 y 25 años, habían arribado al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por el aérea de llegadas internacionales porque el avión de Mexicana de Aviación que habían abordado tocó tierra en Acapulco antes de llegar a México, su destino original.

La mayoría mostró sus credenciales de elector, otros sus actas de nacimiento, y los menos, papeles de sus lugares de origen que, finalmente, les sirvieron para seguir adelante. En tanto otros viajeros, barbados y de piel blanca, cruzaban la línea calificada como "puerta frontera" sin que nadie los considerara sospechosos de nada.

Los nerviosos interceptados, quienes no comprendían por qué habían sido detenidos y apartados de la línea hicieron saber a los medios de comunicación que observaron a distancia lo que sucedía al detallado interrogatorio al que había sido sometidos.

Luego de pasar el trago amargo se dirigieron al mostrador de otra línea aérea en la tenían comprados pasajes para Tijuana, a donde debían arribar la tarde de ayer. Cada uno pago tres mil pesos por viajar de Acapulco a México y de aquí a Tijuana.

Efigenio Rayón y Arquímedes Ponce Catarino, únicos que accedieron a hablar con los reporteros, dijeron que aunque viajaban en grupo sus destinos finales eran distintos, unos pensaban quedarse a trabajar en Tijuana, otros en Ensenada, y algunos más deseaban llegar hasta Cananea para allí contratarse "si falla el trabajo como ultimo recurso tendríamos que pasar al otro lado a ganar algunos dólares" concluyeron.

## REALIZAN OPERATIVO EN LA ESTACIÓN MIGRATORIA DE IZTAPALAPA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Boletín N° 400/02.  
México, D. F., 12 de octubre de 2002.

- \* La Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración refrendan con este operativo la lucha frontal contra la corrupción
- \* La cooperación entre las diversas autoridades permitió el éxito de la operación, en la que se encontraron diversas anomalías administrativas y sustancias prohibidas
- \* La precisión y efectividad de las Fuerzas Especiales de Apoyo de la PFP y de la SECODAM contribuyeron al éxito del operativo, que se dio con pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encontraban en la estación

En la madrugada del día de hoy se llevó a cabo un operativo sorpresa en el que se intervinieron las instalaciones de la Estación Migratoria de Iztapalapa, del Instituto Nacional de Migración (INM). En la acción participaron elementos de: La Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través del INM; la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada (UEDO) de la Procuraduría General de la República (PGR); la Policía Federal Preventiva (PFP); la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), con la presencia de miembros de la Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Durante la intervención, solicitada en conjunto por la Subsecretaría de Población y Asuntos Migratorios de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, para verificar el respeto de los derechos humanos de los extranjeros asegurados, así como las condiciones que guardaban las instalaciones, se detectaron diversas anomalías administrativas relacionadas con la situación documental de las personas aseguradas, además de armas blancas, enervantes, bebidas alcohólicas y otros productos y sustancias ilícitas o prohibidas en la estación.

El Instituto Nacional de Migración, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, informó que el éxito del operativo se debió a la excelente coordinación de las diversas autoridades que participaron y a la precisa actuación de las Fuerzas Especiales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva, de la Secretaría de Seguridad Pública, y de la SECODAM, que actuaron en apego a los derechos humanos de los extranjeros asegurados en la estación y de los cuerpos de seguridad que la custodiaban.

Por su parte, agentes del Ministerio Público Federal tomaron declaración a las personas presuntamente involucradas en las irregularidades que se detectaron, a efecto de deslindar las responsabilidades correspondientes. La Secretaría de Gobernación informará posteriormente sobre los avances derivados de estas acciones.

Estas acciones emprendidas por las distintas dependencias del Ejecutivo Federal, son una prueba más de la lucha frontal contra actos de corrupción de servidores públicos. En este caso, los funcionarios que resulten involucrados serán sancionados por sus conductas ilícitas en términos de las leyes penales y administrativas aplicables.

## TESTIMONIO DE MIGRANTES ANTE LA RELATORA ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES

Entre Redes No. 9 abril 2002 p. 6-7.  
Derechos Humanos y Migración

Durante su visita binacional realizada a nuestro país y Estados Unidos del 25 de febrero al 18 de marzo del 2002, la Relatora Especial de los Derechos Humanos, Gabriela Pizarro en una de las presentaciones escucho con gran impacto el testimonio de tres migrantes que habían estado asegurados en la estación migratoria de Distrito Federal, dos hombres y una mujer dieron relatos similares con relación al trato discriminatorio, al abuso físico, la absoluta falta de condiciones dignas para vivir, la corrupción que penetra cada actividad diaria, incluyendo la compra de agua, pasta dental y tarjetas de teléfono sobre un 150% de su precio normal.

Un migrante contaba que las "cucarachas conviven con la población día y noche, ante la falta de acciones para erradicarlas los migrantes tenemos que arreglamos "por debajo del agua" con los oficiales para que nos permitan introducir insecticidas". Por otra parte hablaron de la absoluta falta de tratamiento medico adecuado, dando como ejemplo sus propias enfermedades, y absoluta negligencia en el caso de un asegurado con diabetes mellitus, quien se negaba a bañar la extranjera de la estación, ya que ella "no tenia que bañar a ningún enfermo mucho menos a un hombre".

La mujer contó su situación de violencia intra familiar a la Relatora, explicando que fue detenida por autoridades migratorias cuando estaba en el Ministerio público levantando una denuncia en contra de su compañero agresor. Los agentes migratorios aseguraron a la migrante junto con sus hijos mexicanos durante siete días. Posteriormente, las autoridades otorgaron la custodia de la migrante y sus hijos a su mismo agresor sin el consentimiento de la migrante.

Los testimonios de los migrantes se proponían plantear a la Relatora los problemas reales y las violaciones de los derechos humanos graves que ocurren en forma sistemática que sufren las personas que pasan por la estación migratoria de la Ciudad de México.

## INSTALA EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN UNA OFICINA PERMANENTE PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ESTACIÓN MIGRATORIA DE IZTAPALAPA

Boletín N° 284/03.  
México, D.F., 8 de Agosto de 2003

- Constituye una medida sin precedentes para fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos

En una medida sin precedentes y con objeto de fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, el Instituto Nacional de Migración (INM) de la Secretaría de Gobernación instaló una oficina permanente para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en la estación migratoria de Iztapalapa, lugar donde se aloja a los extranjeros indocumentados en tanto se resuelve sobre su legal estancia en territorio nacional.

La CNDH recibió con entusiasmo la decisión e inició de inmediato la promoción de su presencia entre los indocumentados, con la finalidad de recibir las inquietudes o quejas por posibles violaciones a los derechos humanos.

La comisionada del INM, Magdalena Carral Cuevas, ordenó a los servidores públicos a cargo de la Estación Migratoria que se otorgue todo tipo de facilidades a los representantes de ese órgano constitucional para desarrollar eficazmente sus actividades y atribuciones.

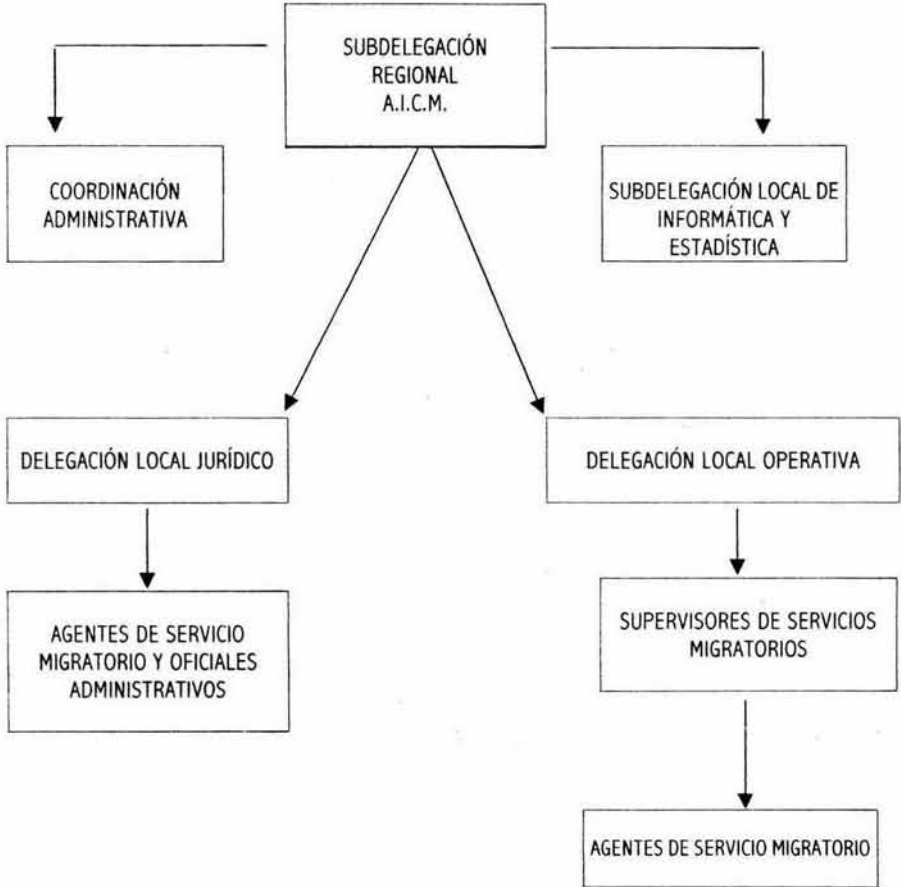
Al mismo tiempo, ratificó el compromiso del INM de continuar trabajando para consolidar un servicio público migratorio fundado en los principios de respeto irrestricto a la legalidad y a los derechos humanos.



# APÉNDICES



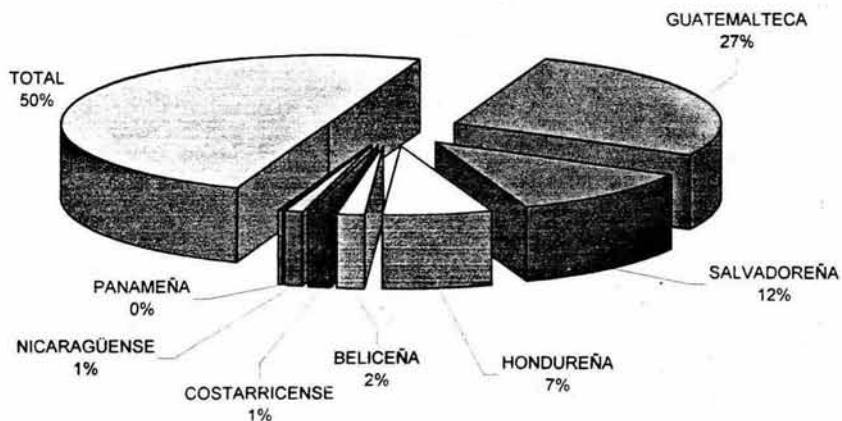
ORGANIGRAMA DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



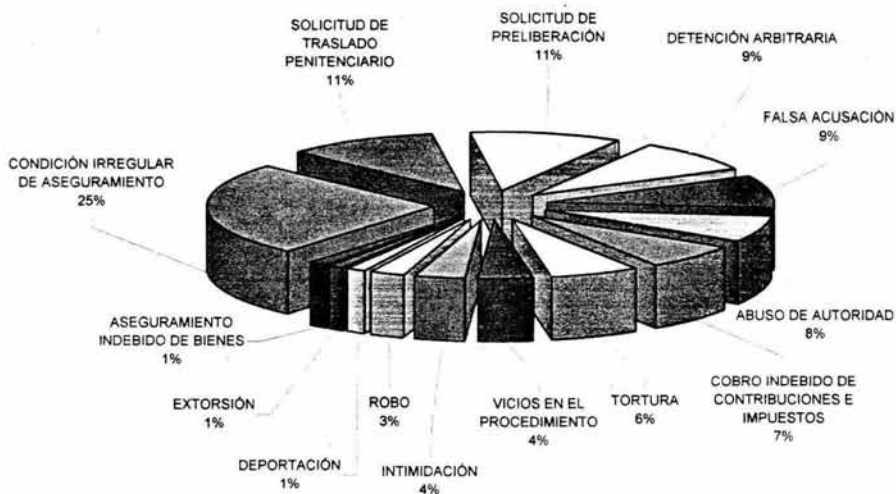
ESTADÍSTICAS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS EXTRANJEROS EN TERRITORIO NACIONAL

Las estadísticas que se presentan son datos recabados en forma directa primero en relación a las quejas presentadas por parte de extranjeros ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el afán de demostrar que en la practica los casos que se presentan en relación a nuestro tema son mas de los que podríamos imaginar, gracias a estos números podemos darnos cuenta de lo susceptibles que se encuentran los derechos humanos de los extranjeros en nuestro país.

QUEJAS RECIBIDAS POR NACIONALIDAD	
NACIONALIDAD	QUEJAS
GUATEMALTECA	80
SALVADOREÑA	34
HONDUREÑA	20
BELICEÑA	5
COSTARRICENSE	4
NICARAGÜENSE	3
PANAMEÑA	1
TOTAL	147



HECHOS MOTIVO DE QUEJA	
CONDICIÓN IRREGULAR DE ASEGURAMIENTO	41
SOLICITUD DE TRASLADO PENITENCIARIO	17
SOLICITUD DE PRELIBERACIÓN	17
DETENCIÓN ARBITRARIA	14
FALSA ACUSACIÓN	14
ABUSO DE AUTORIDAD	12
COBRO INDEBIDO DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS	11
TORTURA	10
VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	6
INTIMIDACIÓN	6
ROBO	4
DEPORTACIÓN	2
EXTORSIÓN	2
ASEGURAMIENTO INDEBIDO DE BIENES	2



Banco de datos Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TABLA DE NACIONALIDADES

<b>S.R.E</b>	PP Permiso previo Segob.	SC Únicamente Sello
	Verificar permiso previo	N No requiere visa ni sello consular
	R Sujeta a regulación.	A Apostillar los documentos
	Verificar Visa o sello consular	E Legalizar documentos
	L Regulación libre	

No	PAIS	I	II	III	S.R.E	DOC	No	PAIS	I	II	III	S.R.E.	DOC
1	Afganistán	*			PP/V	E	41	Colombia	*			R/V	E
2	Albania		*		R/V	E	42	Comoras		*		R/V	E
3	Alemania			*	L/N	A	43	Congo	*			R/V	E
4	Andorra			*	L/N	A	44	Corea Del Norte	*			PP/V	E
5	Angola	*			R/V	E	45	Corea Del Sur			*	L/N	E
6	Antigua y Barbuda		*		R/V	A	46	Costa de Marfil		*		R/V	E
7	Antillas Holandesas		*		R/V	E	47	Costa Rica			*	L/N	E
8	Apatrida	*				E	48	Croacia	*				A
9	Arabia Saudita		*		R/V	E	49	Cuba	*			R/V	E
10	Argelia		*		R/V	E	50	Curazao		*		R/V	E
11	Argentina			*	L/N	A	51	Chad		*		R/V	E
12	Armenia	*			R/V	A	52	Checa República			*	L/V	E
13	Aruba		*		R/N	E	53	Chile			*	L/N	E
14	Australia			*	L/N	A	54	China Popular	*			PP/V	E
15	Australia			*	L/N	A	55	Chipre		*		R/V	A
16	Azerbaijandhan Rep.	*			R/V	E	56	Dinamarca			*	L/N	E
17	Bahamas		*		R/N	A	57	Djibuti		*		R/V	E
18	Bahrein	*			R/V	E	58	Dominica		*		R/V	E
19	Bangladesh	*			PP/V	E	59	Dominicana Rep.		*		R/V	E
20	Barbados		*		R/V	A	60	Ecuador		*		R/SC	E
21	Belgica			*	L/V	A	61	Egipto		*		R/V	E
22	Belize			*	R/SC	A	62	El Salvador			*	L/SC	A
23	Benin		*		R/V	E	63	Emiratos Arabes		*		R/V	E
24	Bermudas Islas			*	R/V	E	64	Eritrea		*		R/V	E
25	Belarus	*			R/V	E	65	Eslovaca Rep			*	L/V	E
26	Bolivia		*		R/V	E	66	Eslovenia			*	L/V	A
27	Bosnia-Herzegovina	*				A	67	España			*	L/N	A
28	Botswana		*		R/V	A	68	E.U.A			*	L/N	A
29	Brasil		*		R/V	E	69	Estonia	*			R/V	E
30	Brunei Darusalam		*		R/V	A	70	Etiopia		*		R/V	E
31	Bulgaria	*			R/V	E	71	Federación Rusa	*			R/V	A
32	Burkina Faso		*		R/V	E	72	Fiji Islas		*		R/V	A
33	Burundi		*		R/V	E	73	Filipinas		*		R/V	E
34	Bután		*		R/V	Es	74	Finlandia			*	L/N	A
35	Cabo Verde		*		R/V	E	75	Francia			*	L/N	A
36	Cman Islas		*		R/V	E	76	Gabón		*		R/V	E
37	Camboya		*			E	77	Gambia		*		R/V	E
38	Camerún		*		R/V	E	78	Georgia República	*			R/V	E
39	Canadá			*	L/N	E	79	Ghana		*		R/V	E
40	Centro África República		*		R/V	E	80	Gran Bretaña			*	L/N	A

No	PAIS	I	II	III	S.R.E	DOC	No	PAIS	I	II	III	S.R.E.	DOC
81	Granada		*		R/V	E	125	Malta		*		R/V	A
82	Grecia			*	L/N	A	126	Marruecos		*		R/V	E
83	Guadalupe		*		R/V	E	127	Marshall Islas		*		R/V	A
84	Guatemala			*	R/V	E	128	Martinica/ Francia		*		R/V	E
85	Guinea		*		R/V	E	128	Mauricio		*		R/V	A
86	Guinea Bissau		*		R/V	E	130	Mauritania		*		R/V	E
87	Guinea Ecuatorial		*		R/V	E	131	Birmania		*		R/V	E
88	Guyana		*		R/V	E	132	Micronesia Rep		*		R/V	E
89	Haiti	*			R/V	E	133	Moldova Rep	*			R/V	E
90	Honduras			*	R/V	E	134	Mónaco			*	L/N	E
91	Hong Kong	*			R/V	E	135	Mongolia	*			R/V	E
92	Hungría			*	L/N	A	136	Yugoslavia	*				E
93	India	*				E	137	Monserrat		*		R/V	E
94	Indonesia		*		R/V	E	138	Mozambique		*		R/V	E
95	Irak	*			PP/V	E	139	Namibia	*			R/V	E
96	Irán Rep. Islámica	*			PP/V	E	140	Nauru	*			R/V	E
97	Irlanda			*	L/N	A	141	Nepal		*		R/V	E
98	Islandia			*	L/N	E	142	Nicaragua			*	R/V	E
99	Israel			*	L/N	A	143	Niger		*		R/V	E
100	Italia			*	L/N	AA	144	Nigeria	*			R/V	E
101	Jamaica		*		R/SC	E	145	Noruega			*	L/N	A
102	Japón			*	L/N	A	146	Nueva Zelanda			*	L/N	E
103	Jordania	*			PP/V	E	147	Omán		*		R/V	E
104	Kampuchea	*			PP/V	E	148	Holanda			*	L/N	A
105	Kazakstan República	*			R/V	E	149	Pakistán	*			PP/V	E
106	Kenia		*		R/V	E	150	Palestina	*				E
107	Kirguistan República	*			R/V	E	151	Panamá			*	R/V	A
108	Kiribati		*		R/V	E	152	Papua Nueva Guinea	*			R/V	E
109	Kuwait		*		R/V	E	153	Paraguay		*		R/V	E
110	Laos		*		R/V	E	154	Perú		*		R/V	E
111	Lesotho		*		R/V	A	155	Polonia			*	L/N	E
112	Letonia	*			R/V	A	156	Portugal			*	L/N	A
113	Libano	*			PP/V	E	157	Puerto Rico			*		E
114	Liberia	*			R/V	A	158	Quatar		*		R/V	E
115	Libia	*			PP/V	E	159	Rep. Argelina Dem.		*		R/V	E
116	Liechtenstein			*	L/N	A	160	Rep. Dem. Árabe	*			R/V	E
117	Lituania	*			R/V	A	161	Rumania		*		R/V	E
118	Luxemburgo			*	L/N	A	162	Rwanda		*		R/V	E
119	Macedonia	*				A	163	Salomón Islas	*			R/V	E
120	Madagascar		*		R/V	E	164	Samoa Occidental	*			R/V	E
121	Malasia		*		R/V	E	165	Sn Cristóbal y Nieves	*			R/V	A
122			*		R/V	A	166	San Marino			*	L/N	A
123	Maldivias		*		R/V	E	167	Sn V icente yGranad.	*			R/V	E
124	Mali		*		R/V	E	168	Santa Lucía		*		R/V	E

NO.	PAIS	I	II	III	S.R.E.	DOC
169	Santo Tome y Principe		*		R/V	E
170	Senegal		*		R/V	E
171	Serbia (Yugoslavia)	*				E
172	Seychelles Islas		*		R/V	A
173	Sierra Leona		*		R/V	E
174	Singapur			*	L/N	E
175	Siria	*			PP/V	E
176	Somalia	*			R/V	E
177	Sri Lanka	*			PP/V	E
178	Sudáfrica			*	L/V	A
179	Sudan		*		R/V	E
180	Suecia			*	L/N	A
181	Suiza			*	L/N	A
182	Surinam		*		R/V	A
183	Swazilandia		*		R/V	A
184	Tadshikistan	*			R/V	A
185	Taiwan	*			PP/V	E
186	Tailandia		*		R/V	E
187	Tanzania República		*		R/V	E
188	Togo		*		R/V	E
189	Tonga		*		R/V	A
190	Trinidad y Tobago		*		R/V	E
191	Túnez		*		R/V	E
192	Turcos y Caicos Islas		*		R/V	E
193	Turkmenistán	*			R/V	E
194	Turquía	*			PP/V	A
195	Tuvalu		*		R/V	E
196	Ucrania	*			R/V	E
197	Uganda		*		R/V	E
198	Uruguay			*	L/N	E
199	Uzbekistan Rep.	*			R/V	E
200	Vanuatu		*		R/V	E
201	Venezuela			*	R/V	E
202	Vietnam	*			PP/V	E
203	Virgenes Británicas Islas		*		R/V	E
204	Virgenes de E.U. Islas		*		R/V	E
205	Yemen		*		R/V	E
206	Zaire		*		R/V	E
207	Zambia		*		R/V	E
208	Zimbawe		*		R/V	E

ESTADÍSTICAS MIGRATORIAS  
DE EVENTOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN POR NACIONALIDAD  
ENERO-DICIEMBRE 2003 – ENERO-FEBRERO 2004

Las estadísticas que se presentan son datos proporcionados por el Instituto Nacional de Migración, en relación a los eventos de rechazo, devolución y aseguramiento de extranjeros de acuerdo a su nacionalidad así como por el lugar en donde se llevo a cabo tal evento.

La información presentada tiene como finalidad identificar la nacionalidad de los extranjeros que con mayor frecuencia se encuentran en éstas situaciones.

También identifica a las delegaciones del Instituto por las que se genera el mayor número de rechazos y devoluciones. Debe señalarse que la cuantificación considera el número de eventos y no de personas en virtud a que una persona puede ser asegurada y expulsada en diversas ocasiones.

Por lo que el conjunto de datos cuantitativos contenidos en "Estadísticas Migratorias" pretende ser una herramienta útil para demostrar que en la practica los casos atendidos en relación al rechazo y devolución de extranjeros son más de los que imaginamos, por lo que gracias a estos números nos podemos percatar lo vulnerable de los derechos de aquellos extranjeros que se encuentran en tal situación en nuestro país.



**EVENTOS DE RECHAZO DE MÉXICO SEGÚN NACIONALIDAD  
ENERO - DICIEMBRE DE 2003  
(PERSONAS)**

PAÍS DE NACIONALIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL	PART. %
BRASIL	64	158	160	73	213	682	366	654	585	373	331	307	3,966	46.9
ECUADOR	92	87	47	34	65	102	70	55	48	81	73	47	801	9.5
GUATEMALA	26	45	34	14	21	55	53	85	29	59	36	13	470	5.6
DOMINICANA REPÚBLICA	39	16	48	32	40	41	40	32	45	68	9	19	429	5.1
COSTA RICA	20	12	42	19	77	89	54	41	10	17	29	6	416	4.9
CHINA	36	26	33	38	16	48	37	33	23	28	27	48	393	4.7
VENEZUELA	15	36	16	5	28	11	43	33	31	42	22	23	305	3.6
HONDURAS	4	18	4	13	10	29	60	21	1	1	2	5	188	2.0
ARGENTINA	7	5	19	5	11	17	12	16	24	12	18	10	166	1.8
CUBA	8	4	4	8	9	21	17	23	8	23	13	14	152	1.8
PERÚ	6	15	18	11	16	24	12	14	13	9	7	6	151	1.8
COLOMBIA	18	16	5	10	17	15	7	11	12	6	23	8	148	1.8
EL SALVADOR	1	5	12	6	19	2	22	19	11	2	7	1	107	1.3
CHILE	11	2	8	1	6	6	13	11	9	5	5	4	81	1.0
ESTADOS UNIDOS	7	1	10	10	5	7	12	12	3	5	8	1	81	1.0
POLONIA	0	0	2	3	0	9	10	9	6	14	15	11	79	0.9
BOLIVIA	1	1	3	1	0	3	7	4	1	2	2	5	30	0.4
SINGAPUR	2	0	0	0	0	0	6	0	3	1	10	8	30	0.4
ESPAÑA	2	0	1	3	0	0	2	3	6	4	7	1	29	0.3
OTROS	33	22	43	36	31	45	36	30	47	55	41	39	458	5.4
<b>TOTAL</b>	<b>392</b>	<b>489</b>	<b>509</b>	<b>322</b>	<b>584</b>	<b>1,206</b>	<b>879</b>	<b>1,106</b>	<b>915</b>	<b>807</b>	<b>685</b>	<b>576</b>	<b>8,450</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

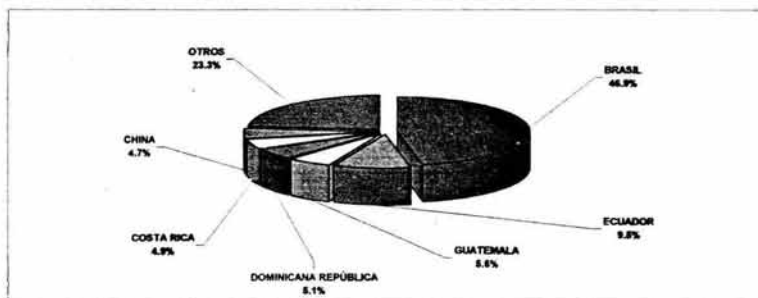
Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**EVENTOS DE RECHAZO DE MÉXICO SEGÚN NACIONALIDAD  
ENERO - DICIEMBRE DE 2003  
(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)**

PAÍS DE NACIONALIDAD	TOTAL	PART. %
BRASIL	3,966	46.9
ECUADOR	801	9.5
GUATEMALA	470	5.6
DOMINICANA REPÚBLICA	429	5.1
COSTA RICA	416	4.9
CHINA	393	4.7
OTROS	1,975	23.3
<b>TOTAL</b>	<b>8,450</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.



**EVENTOS DE RECHAZO DE MÉXICO SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL  
ENERO - DICIEMBRE DE 2003  
(PERSONAS)**

DELEGACIONES REGIONALES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL	PART. %
AGUASCALIENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
BAJA CALIFORNIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
BAJA CALIFORNIA SUR	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0.0
CAMPECHE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
CHIAPAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
CHIHUAHUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
COAHUILA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
COLIMA	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0.1
DISTRITO FEDERAL	297	387	394	213	506	1,087	749	917	839	663	606	536	7,194	85.1
DURANGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
ESTADO DE MÉXICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
GUANAJUATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
GUERRERO	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0.0
HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
JALISCO	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0.0
MICHOACÁN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
MORELOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
NAYARIT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
NUEVO LEÓN	0	0	0	0	0	0	0	3	1	7	0	0	11	0.1
OAXACA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
PUEBLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
QUERÉTARO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
QUINTANA ROO	82	47	94	93	53	95	88	143	60	106	55	35	951	11.3
SAN LUIS POTOSÍ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
SINALOA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
SONORA	9	28	21	14	25	23	42	43	15	31	24	5	280	3.3
TABASCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
TAMALULIPAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
TLAXCALA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
VERACRUZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
YUCATÁN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
ZACATECAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>392</b>	<b>489</b>	<b>509</b>	<b>322</b>	<b>584</b>	<b>1,206</b>	<b>879</b>	<b>1,106</b>	<b>915</b>	<b>807</b>	<b>685</b>	<b>576</b>	<b>8,450</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

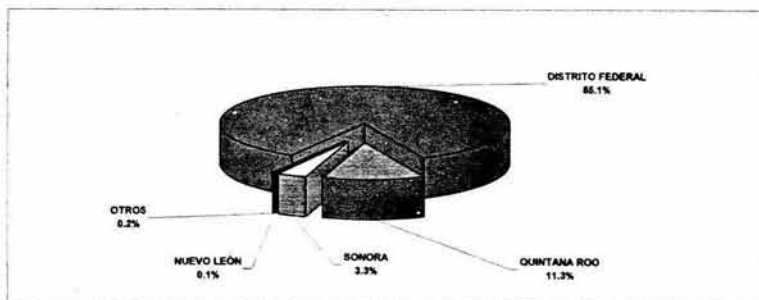
Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**EVENTOS DE RECHAZO DE MÉXICO SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL  
ENERO - DICIEMBRE DE 2003  
(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)**

DELEGACIONES REGIONALES	TOTAL	PART. %
DISTRITO FEDERAL	7,194	85.1
QUINTANA ROO	951	11.3
SONORA	280	3.3
NUEVO LEÓN	11	0.1
OTROS	14	0.2
<b>TOTAL</b>	<b>8,450</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.



**EVENTOS DE ASEGURAMIENTO EN MÉXICO SEGÚN NACIONALIDAD  
ENERO - DICIEMBRE DE 2003  
(PERSONAS)**



PAIS DE NACIONALIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL	PART. %
GUATEMALA	5,725	6,956	7,398	5,481	8,810	8,938	8,084	8,596	7,437	7,518	6,460	4,528	85,931	45.8
HONDURAS	3,374	4,805	6,020	3,643	7,166	6,548	6,021	5,668	5,477	5,533	4,670	2,831	61,756	32.9
EL SALVADOR	1,840	2,428	2,716	1,829	3,202	2,934	2,753	2,763	2,748	2,388	2,200	1,387	29,188	15.6
NICARAGUA	164	135	244	134	217	180	244	212	172	160	172	121	2,155	1.1
ECUADOR	43	99	34	99	154	90	271	224	156	255	214	201	1,840	1.0
BRASIL	68	117	186	56	279	125	187	97	81	162	134	230	1,722	0.9
ESTADOS UNIDOS	71	39	60	46	60	51	69	65	67	99	68	67	762	0.4
CUBA	26	25	35	59	43	40	55	39	36	51	107	66	562	0.3
PERÚ	25	17	26	19	8	44	37	25	30	16	48	43	338	0.2
CHINA	39	36	15	7	56	28	5	27	5	35	35	30	318	0.2
COLOMBIA	16	15	28	22	29	12	26	32	22	21	30	20	273	0.1
DOMINICANA REPÚBLICA	25	21	23	12	25	24	14	8	24	30	30	18	254	0.1
COSTA RICA	2	4	5	6	37	32	29	19	14	33	30	16	227	0.1
BELICE	17	17	16	6	15	25	15	10	21	33	17	8	200	0.1
VENEZUELA	6	4	11	12	22	12	16	17	7	20	49	14	190	0.1
ARGENTINA	9	21	19	9	22	10	23	14	12	18	16	7	180	0.1
BOLIVIA	0	11	43	7	17	4	54	4	12	5	6	10	173	0.1
COREA DEL SUR	6	1	7	3	9	26	10	3	5	38	2	5	115	0.1
ITALIA	1	24	10	1	1	2	8	7	5	9	6	4	78	0.0
OTROS	108	157	97	90	122	103	109	116	73	123	96	61	1,255	0.7
<b>TOTAL</b>	<b>11,565</b>	<b>14,932</b>	<b>16,993</b>	<b>11,541</b>	<b>20,294</b>	<b>19,228</b>	<b>18,030</b>	<b>17,946</b>	<b>16,404</b>	<b>16,547</b>	<b>14,390</b>	<b>9,667</b>	<b>167,537</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

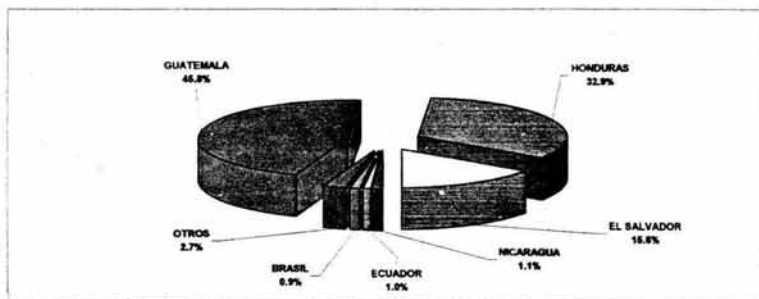
Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**EVENTOS DE ASEGURAMIENTO EN MÉXICO SEGÚN NACIONALIDAD  
ENERO - DICIEMBRE DE 2003  
(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)**

PAIS DE NACIONALIDAD	TOTAL	PART. %
GUATEMALA	85,931	45.8
HONDURAS	61,756	32.9
EL SALVADOR	29,188	15.6
NICARAGUA	2,155	1.1
ECUADOR	1,840	1.0
BRASIL	1,722	0.9
OTROS	4,945	2.7
<b>TOTAL</b>	<b>187,537</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.



**EVENTOS DE ASEGURAMIENTO EN MÉXICO SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL  
ENERO - DICIEMBRE DE 2003  
(PERSONAS)**

DELEGACIONES REGIONALES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL	PART. %
AGUASCALIENTES	10	16	39	7	26	32	20	4	10	27	15	3	209	0.1
BAJA CALIFORNIA	82	132	158	102	176	124	188	152	174	146	143	134	1,711	0.9
BAJA CALIFORNIA SUR	3	2	2	1	2	2	21	0	4	1	4	1	43	0.0
CAMPECHE	44	95	63	50	79	40	23	132	118	93	92	10	839	0.4
CHIAPAS	4,967	5,415	5,548	4,288	7,377	7,586	7,626	8,360	6,638	6,122	5,589	3,620	73,136	39.0
CHIHUAHUA	332	211	321	168	244	256	300	200	182	322	207	162	2,905	1.5
COAHUILA	92	101	210	128	126	133	117	109	86	116	121	79	1,418	0.8
COLIMA	0	0	1	1	1	1	0	0	0	3	2	0	9	0.0
DISTRITO FEDERAL	708	2,365	3,264	2,368	4,348	3,854	3,388	3,103	2,701	3,184	2,703	1,838	33,824	18.0
DURANGO	64	145	194	93	158	193	84	150	30	71	4	1	1,187	0.6
ESTADO DE MÉXICO	367	634	445	106	507	368	391	438	361	357	364	256	4,594	2.4
GUANAJUATO	63	58	69	30	107	53	193	13	26	30	29	41	712	0.4
GUERRERO	29	13	3	3	16	28	10	28	27	14	23	14	208	0.1
HIDALGO	217	272	181	206	505	573	140	298	238	293	104	56	3,083	1.6
JALISCO	137	133	157	48	92	254	52	61	111	103	100	137	1,385	0.7
MICHOACÁN	0	9	4	2	11	0	7	3	0	3	3	0	42	0.0
MORELOS	1	9	3	5	16	2	3	1	2	18	26	5	91	0.0
NAYARIT	18	20	83	8	120	8	14	15	43	21	46	20	416	0.2
NUEVO LEÓN	47	81	90	64	67	162	113	80	85	83	122	76	1,070	0.6
OAXACA	1,122	1,088	1,252	840	908	1,066	742	670	885	799	756	686	10,814	5.8
PUEBLA	15	175	49	53	119	74	102	55	111	54	57	27	891	0.5
QUERÉTARO	289	369	272	154	325	111	194	102	67	75	57	89	2,104	1.1
QUINTANA ROO	105	96	124	82	184	179	132	144	130	159	117	72	1,524	0.8
SAN LUIS POTOSÍ	128	195	252	270	460	256	352	181	207	346	229	127	3,003	1.6
SINALOA	72	113	145	66	164	98	141	127	254	254	126	87	1,647	0.9
SONORA	48	173	278	102	430	240	339	239	208	291	227	203	2,778	1.5
TABASCO	1,024	1,296	1,483	826	1,894	1,715	1,639	1,589	1,938	1,724	1,229	924	17,281	9.2
TAMAILIPAS	239	308	470	323	421	425	361	355	382	429	379	220	4,312	2.3
TLAXCALA	104	274	116	124	111	114	142	151	196	38	27	12	1,409	0.8
VERACRUZ	1,204	1,121	1,705	961	1,201	1,135	1,044	1,070	1,122	1,301	1,459	753	14,076	7.5
YUCATAN	34	8	8	15	32	20	12	24	5	24	20	12	214	0.1
ZACATECAS	0	5	4	47	67	126	140	92	63	46	10	2	602	0.3
<b>TOTAL</b>	<b>11,565</b>	<b>14,932</b>	<b>16,993</b>	<b>11,541</b>	<b>20,294</b>	<b>19,228</b>	<b>18,030</b>	<b>17,946</b>	<b>16,404</b>	<b>16,547</b>	<b>14,390</b>	<b>9,667</b>	<b>187,537</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**EVENTOS DE ASEGURAMIENTO EN MÉXICO SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL**

ENERO - DICIEMBRE DE 2003

(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)

DELEGACIONES REGIONALES	TOTAL	PART. %
CHIAPAS	73,136	39.0
DISTRITO FEDERAL	33,824	18.0
TABASCO	17,281	9.2
VERACRUZ	14,076	7.5
OTROS	49,220	26.3
<b>TOTAL</b>	<b>187,537</b>	<b>100.0</b>



Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**EVENTOS DE DEVOLUCIÓN DE MÉXICO SEGÚN NACIONALIDAD  
ENERO - DICIEMBRE DE 2003  
(PERSONAS)**



PAÍS DE NACIONALIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL	PART. %
GUATEMALA	5,189	6,153	6,660	5,224	8,581	8,444	7,733	8,268	7,264	7,399	5,908	4,538	81,361	46.7
HONDURAS	2,904	3,883	5,501	3,485	7,011	6,233	5,921	5,443	5,496	5,380	4,348	3,025	58,630	33.7
EL SALVADOR	1,741	2,054	2,523	1,686	3,130	2,878	2,762	2,673	2,844	2,405	2,057	1,565	28,318	16.3
NICARAGUA	138	130	226	121	211	160	264	182	169	166	166	110	2,043	1.2
ECUADOR	31	41	29	48	81	52	140	121	147	116	172	80	1,058	0.6
BRASIL	27	24	106	42	80	123	118	58	57	85	49	127	896	0.5
ESTADOS UNIDOS	25	9	14	15	19	16	21	22	14	27	14	21	217	0.1
PERÚ	5	11	7	10	16	5	32	11	14	20	16	23	170	0.1
CHINA	6	5	4	14	20	3	20	39	0	22	8	10	151	0.1
DOMINICANA REP	10	11	4	21	12	8	12	8	18	12	27	6	149	0.1
COLOMBIA	7	5	10	20	12	8	23	8	14	9	20	9	145	0.1
BELICE	15	11	14	4	6	10	10	10	10	11	11	2	114	0.1
BOLIVIA	0	4	15	11	6	5	27	23	8	3	3	6	111	0.1
COSTA RICA	0	2	3	1	8	25	16	8	11	5	17	13	109	0.1
VENEZUELA	6	0	1	8	13	7	5	7	8	7	12	13	87	0.0
ARGENTINA	1	14	3	2	4	9	10	8	6	9	8	4	78	0.0
CUBA	1	2	2	8	4	3	6	7	5	7	20	7	72	0.0
HONG KONG	0	0	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	47	0.0
COREA DEL SUR	0	1	0	0	2	14	7	5	0	11	3	0	43	0.0
OTROS	28	42	29	22	25	27	60	23	23	37	29	36	381	0.2
<b>TOTAL</b>	<b>10,134</b>	<b>12,402</b>	<b>15,198</b>	<b>10,742</b>	<b>19,241</b>	<b>18,030</b>	<b>17,187</b>	<b>16,924</b>	<b>16,108</b>	<b>15,731</b>	<b>12,888</b>	<b>9,595</b>	<b>174,180</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

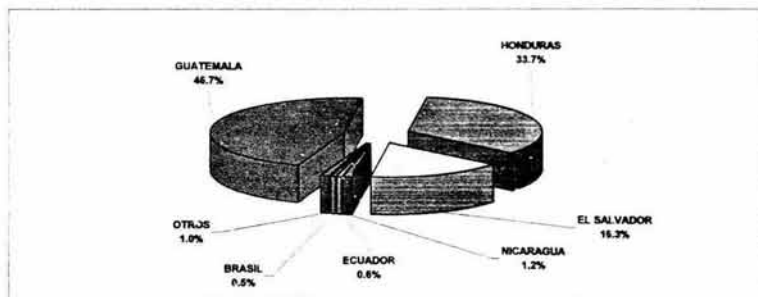
Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**EVENTOS DE DEVOLUCIÓN DE MÉXICO SEGÚN NACIONALIDAD  
ENERO - DICIEMBRE DE 2003  
(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)**

PAÍS DE NACIONALIDAD	TOTAL	PART. %
GUATEMALA	81,361	46.7
HONDURAS	58,630	33.7
EL SALVADOR	28,318	16.3
NICARAGUA	2,043	1.2
ECUADOR	1,058	0.6
BRASIL	896	0.5
OTROS	1,874	1.0
<b>TOTAL</b>	<b>174,180</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.



**EVENTOS DE DEVOLUCIÓN DE MÉXICO SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL  
ENERO - DICIEMBRE DE 2003  
(PERSONAS)**

DELEGACIONES REGIONALES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL	PART. %
AGUASCALIENTES	10	16	39	7	26	32	20	3	6	31	15	3	208	0.1
BAJA CALIFORNIA	40	42	34	37	75	48	58	38	102	48	46	60	628	0.4
BAJA CALIFORNIA SUR	1	2	2	1	2	2	21	1	4	1	3	1	41	0.0
CAMPECHE	0	33	32	0	32	0	0	81	60	45	46	15	344	0.2
CHIAPAS	4,520	5,045	5,479	4,038	7,326	7,412	7,570	8,214	6,564	6,066	5,535	3,790	71,559	41.1
CHIHUAHUA	287	188	239	152	200	222	246	142	159	250	159	128	2,372	1.4
COAHUILA	82	91	190	116	106	120	104	91	78	106	110	74	1,268	0.7
COLIMA	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0.0
DISTRITO FEDERAL	282	542	2,877	2,063	3,803	3,550	3,073	2,560	2,692	2,789	2,264	1,802	28,297	16.2
DURANGO	64	145	194	93	158	193	84	149	30	69	4	0	1,183	0.7
ESTADO DE MÉXICO	366	633	443	104	504	363	380	428	354	352	363	253	4,543	2.6
GUANAJUATO	61	53	66	29	106	50	193	11	26	30	29	41	695	0.4
GUERRERO	0	0	0	0	12	25	7	26	24	8	20	12	134	0.1
HIDALGO	216	271	180	206	498	571	137	297	238	291	102	54	3,061	1.8
JALISCO	126	112	148	42	77	248	40	53	93	69	88	130	1,226	0.7
MICHOACÁN	0	9	4	2	11	0	7	3	0	3	0	0	39	0.0
MORELOS	0	7	3	5	13	2	2	0	2	18	21	0	73	0.0
NAYARIT	12	28	83	8	120	8	14	8	43	20	46	20	410	0.2
NUEVO LEÓN	40	69	124	73	67	140	117	65	91	83	73	80	1,022	0.6
OAXACA	1,121	1,079	1,234	838	878	582	662	668	885	799	556	676	9,978	5.7
PUEBLA	12	175	49	53	116	70	94	53	109	53	57	25	866	0.5
QUERÉTARO	289	369	272	151	322	110	194	109	62	79	56	68	2,081	1.2
QUINTANA ROO	81	93	83	72	123	136	123	130	123	107	85	78	1,234	0.7
SAN LUIS POTOSÍ	119	124	210	213	447	257	316	175	165	317	212	137	2,692	1.5
SINALOA	72	112	140	66	158	92	130	124	247	243	121	80	1,585	0.9
SONORA	45	170	268	98	346	205	276	212	193	248	172	121	2,354	1.4
TABASCO	729	1,359	513	829	1,933	1,764	1,669	1,636	1,986	1,788	863	950	16,019	9.2
TAMAULIPAS	238	313	460	321	422	431	345	353	392	436	371	226	4,308	2.5
TLAXCALA	104	273	113	127	111	114	142	150	196	38	28	12	1,408	0.8
VERACRUZ	1,188	1,045	1,713	938	1,160	1,144	1,011	1,031	1,107	1,275	1,418	745	13,775	7.9
YUCATÁN	29	3	3	13	26	13	12	21	14	23	16	12	185	0.1
ZACATECAS	0	1	3	46	63	125	140	92	63	46	9	2	590	0.3
<b>TOTAL</b>	<b>10,134</b>	<b>12,402</b>	<b>15,198</b>	<b>10,742</b>	<b>19,241</b>	<b>18,030</b>	<b>17,187</b>	<b>16,924</b>	<b>16,108</b>	<b>15,731</b>	<b>12,888</b>	<b>9,595</b>	<b>174,180</b>	<b>100.0</b>

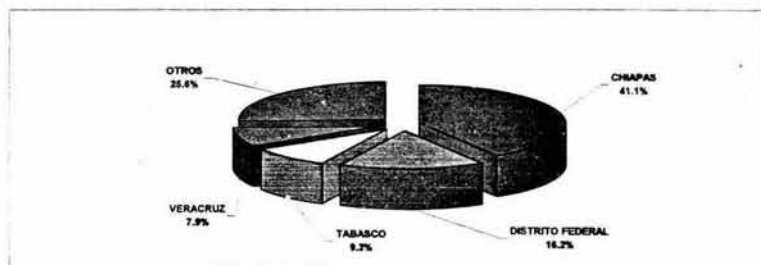
Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**EVENTOS DE DEVOLUCIÓN DE MÉXICO SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL  
ENERO - DICIEMBRE DE 2003  
(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)**

DELEGACIONES REGIONALES	TOTAL	PART. %
CHIAPAS	71,559	41.1
DISTRITO FEDERAL	28,297	16.2
TABASCO	16,019	9.2
VERACRUZ	13,775	7.9
OTROS	44,530	25.6
<b>TOTAL</b>	<b>174,180</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.



**EVENTOS DE RECHAZO DE MÉXICO SEGÚN NACIONALIDAD  
ENERO - FEBRERO DE 2004  
(PERSONAS)**

PAÍS DE NACIONALIDAD	ENE	FEB	TOTAL	PART. %
BRASIL	238	140	378	32.3
ECUADOR	135	67	202	17.3
CHINA	41	62	103	8.8
VENEZUELA	22	44	66	5.6
GUATEMALA	16	39	55	4.7
DOMINICANA REPÚBLICA	20	32	52	4.4
COSTA RICA	8	29	37	3.2
PERÚ	14	19	33	2.8
ESTADOS UNIDOS	17	12	29	2.5
ARGENTINA	5	18	23	2.0
CUBA	7	13	20	1.7
CHILE	14	4	18	1.5
COLOMBIA	5	13	18	1.5
EL SALVADOR	10	8	18	1.5
HONDURAS	6	8	14	1.2
POLONIA	5	6	11	0.9
BOLIVIA	2	8	10	0.9
ESPAÑA	6	4	10	0.9
COREA DEL NORTE	4	5	9	0.8
OTROS	30	35	65	5.6
<b>TOTAL</b>	<b>605</b>	<b>566</b>	<b>1,171</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

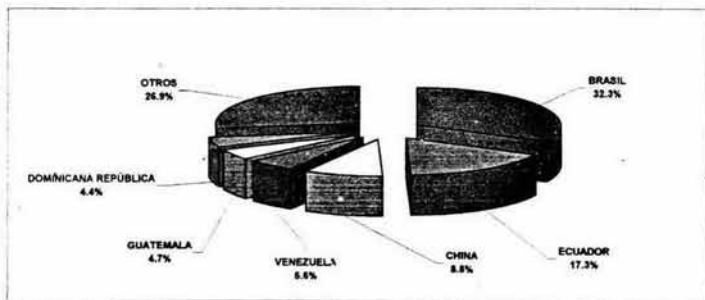
Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**EVENTOS DE RECHAZO DE MÉXICO SEGÚN NACIONALIDAD  
ENERO - FEBRERO DE 2004  
(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)**

PAÍS DE NACIONALIDAD	TOTAL	PART. %
BRASIL	378	32.3
ECUADOR	202	17.3
CHINA	103	8.8
VENEZUELA	66	5.6
GUATEMALA	55	4.7
DOMINICANA REPÚBLICA	52	4.4
OTROS	315	26.9
<b>TOTAL</b>	<b>1,171</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.



**EVENTOS DE RECHAZO DE MÉXICO SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL  
ENERO - FEBRERO DE 2004  
(PERSONAS)**

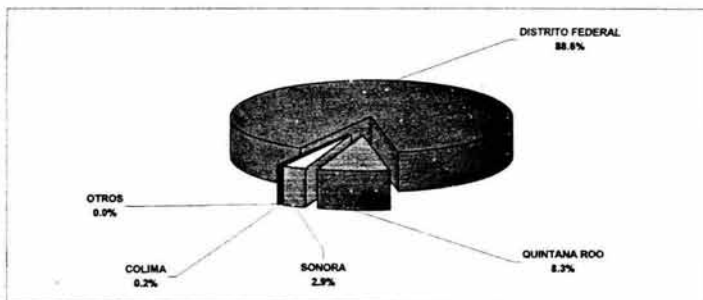
DELEGACIONES REGIONALES	ENE	FEB	TOTAL	PART. %
AGUASCALIENTES	0	0	0	0.0
BAJA CALIFORNIA	0	0	0	0.0
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0	0	0.0
CAMPECHE	0	0	0	0.0
CHIAPAS	0	0	0	0.0
CHIHUAHUA	0	0	0	0.0
COAHUILA	0	0	0	0.0
COLIMA	1	1	2	0.2
DISTRITO FEDERAL	537	501	1,038	88.6
DURANGO	0	0	0	0.0
ESTADO DE MÉXICO	0	0	0	0.0
GUANAJUATO	0	0	0	0.0
GUERRERO	0	0	0	0.0
HIDALGO	0	0	0	0.0
JALISCO	0	0	0	0.0
MICHOACÁN	0	0	0	0.0
MORELOS	0	0	0	0.0
NAYARIT	0	0	0	0.0
NUEVO LEÓN	0	0	0	0.0
OAXACA	0	0	0	0.0
PUEBLA	0	0	0	0.0
QUERÉTARO	0	0	0	0.0
QUINTANA ROO	47	50	97	8.3
SAN LUIS POTOSÍ	0	0	0	0.0
SINALOA	0	0	0	0.0
SONORA	20	14	34	2.9
TABASCO	0	0	0	0.0
TAMAULIPAS	0	0	0	0.0
TLAXCALA	0	0	0	0.0
VERACRUZ	0	0	0	0.0
YUCATÁN	0	0	0	0.0
ZACATECAS	0	0	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>605</b>	<b>566</b>	<b>1,171</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**EVENTOS DE RECHAZO DE MÉXICO SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL  
ENERO - FEBRERO DE 2004  
(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)**

DELEGACIONES REGIONALES	TOTAL	PART. %
DISTRITO FEDERAL	1,038	88.6
QUINTANA ROO	97	8.3
SONORA	34	2.9
COLIMA	2	0.2
OTROS	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>1,171</b>	<b>100.0</b>



Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.



**EVENTOS DE ASEGURAMIENTO EN MÉXICO SEGÚN NACIONALIDAD  
ENERO - FEBRERO DE 2004  
(PERSONAS)**

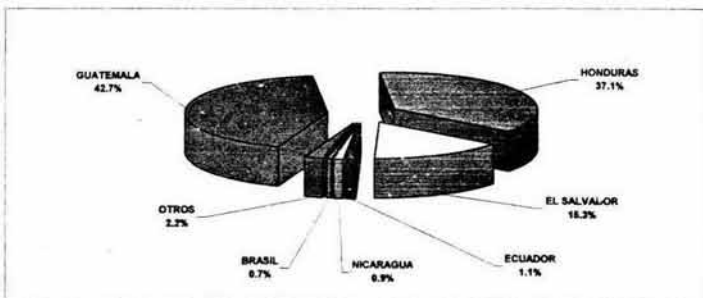
PAÍS DE NACIONALIDAD	ENE	FEB	TOTAL	PART. %
GUATEMALA	7,187	9,846	17,033	42.7
HONDURAS	6,661	8,119	14,780	37.1
EL SALVADOR	2,784	3,299	6,083	15.3
ECUADOR	79	359	438	1.1
NICARAGUA	157	220	377	0.9
BRASIL	124	153	277	0.7
CUBA	76	74	150	0.4
ESTADOS UNIDOS	83	63	146	0.4
PERÚ	22	51	73	0.2
COSTA RICA	14	37	51	0.1
COLOMBIA	20	29	49	0.1
BELICE	10	27	37	0.1
CHINA	9	27	36	0.1
DOMINICANA REPÚBLICA	10	24	34	0.1
VENEZUELA	7	27	34	0.1
ARGENTINA	5	26	31	0.1
BOLIVIA	3	18	21	0.1
PANAMA	4	11	15	0.0
POLONIA	6	6	12	0.0
OTROS	77	119	196	0.5
<b>TOTAL</b>	<b>17,338</b>	<b>22,535</b>	<b>39,873</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**EVENTOS DE ASEGURAMIENTO EN MÉXICO SEGÚN NACIONALIDAD  
ENERO - FEBRERO DE 2004  
(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)**

PAÍS DE NACIONALIDAD	TOTAL	PART. %
GUATEMALA	17,033	42.7
HONDURAS	14,780	37.1
EL SALVADOR	6,083	15.3
ECUADOR	438	1.1
NICARAGUA	377	0.9
BRASIL	277	0.7
OTROS	885	2.2
<b>TOTAL</b>	<b>39,873</b>	<b>100.0</b>



Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**EVENTOS DE ASEGURAMIENTO EN MÉXICO SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL  
ENERO - FEBRERO DE 2004  
(PERSONAS)**



DELEGACIONES REGIONALES	ENE	FEB	TOTAL	PART. %
AGUASCALIENTES	64	28	92	0.2
BAJA CALIFORNIA	143	221	364	0.9
BAJA CALIFORNIA SUR	3	5	8	0.0
CAMPECHE	71	132	203	0.5
CHIAPAS	7,868	8,227	16,095	40.4
CHIHUAHUA	149	157	306	0.8
COAHUILA	146	249	395	1.0
COLIMA	2	0	2	0.0
DISTRITO FEDERAL	2,859	4,414	7,273	18.2
DURANGO	10	45	55	0.1
ESTADO DE MÉXICO	346	433	779	2.0
GUANAJUATO	67	48	115	0.3
GUERRERO	10	29	39	0.1
HIDALGO	231	410	641	1.6
JALISCO	60	63	123	0.3
MICHOACÁN	24	4	28	0.1
MORELOS	11	34	45	0.1
NAYARIT	3	5	8	0.0
NUEVO LEÓN	69	69	138	0.3
OAXACA	814	1,182	1,996	5.0
PUEBLA	80	57	137	0.3
QUERÉTARO	124	230	354	0.9
QUINTANA ROO	136	201	337	0.8
SAN LUIS POTOSÍ	374	375	749	1.9
SINALOA	140	234	374	0.9
SONORA	224	865	1,089	2.7
TABASCO	1,540	1,918	3,458	8.7
TAMAULIPAS	251	392	643	1.6
TLAXCALA	137	293	430	1.1
VERACRUZ	1,359	2,108	3,467	8.7
YUCATÁN	14	9	23	0.1
ZACATECAS	9	98	107	0.3
<b>TOTAL</b>	<b>17,338</b>	<b>22,535</b>	<b>39,873</b>	<b>100.0</b>

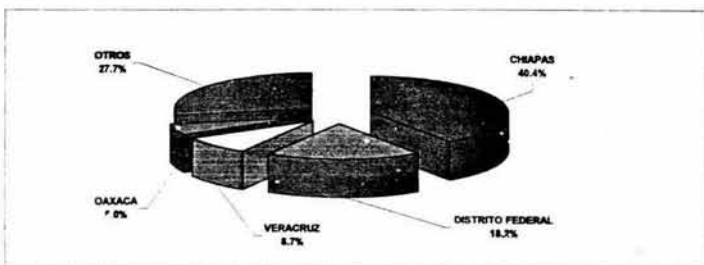
Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**EVENTOS DE ASEGURAMIENTO EN MÉXICO SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL  
ENERO - FEBRERO DE 2004  
(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)**

DELEGACIONES REGIONALES	TOTAL	PART. %
CHIAPAS	16,095	40.4
DISTRITO FEDERAL	7,273	18.2
VERACRUZ	3,467	8.7
OAXACA	1,996	5.0
OTROS	11,042	27.7
<b>TOTAL</b>	<b>39,873</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.



**EVENTOS DE DEVOLUCIÓN DE MÉXICO SEGÚN NACIONALIDAD  
ENERO - FEBRERO DE 2004  
(PERSONAS)**



PAÍS DE NACIONALIDAD	ENE	FEB	TOTAL	PART. %
GUATEMALA	6,884	10,347	17,231	43.2
HONDURAS	5,954	9,238	15,192	38.1
EL SALVADOR	2,595	3,845	6,440	16.1
NICARAGUA	94	205	299	0.7
ECUADOR	52	130	182	0.5
BRASIL	56	83	139	0.3
ESTADOS UNIDOS	40	31	71	0.2
CHINA	48	6	54	0.1
PERÚ	27	23	50	0.1
BELICE	3	26	29	0.1
CUBA	13	15	28	0.1
COLOMBIA	10	15	25	0.1
COSTA RICA	2	20	22	0.1
DOMINICANA REPUBLICA	13	5	18	0.0
ARGENTINA	5	7	12	0.0
VENEZUELA	3	9	12	0.0
BOLIVIA	1	8	9	0.0
PANAMA	3	5	8	0.0
CHILE	2	4	6	0.0
OTROS	33	29	62	0.2
<b>TOTAL</b>	<b>15,838</b>	<b>24,051</b>	<b>39,889</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

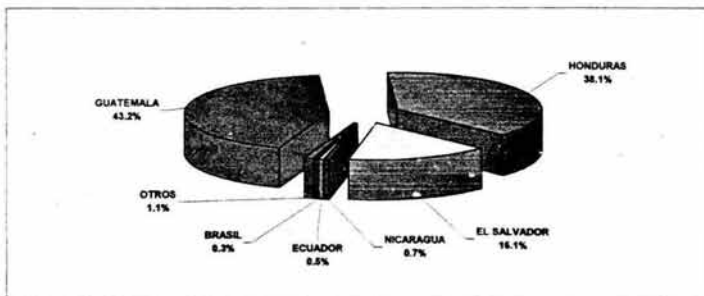
Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**EVENTOS DE DEVOLUCIÓN DE MÉXICO SEGÚN NACIONALIDAD  
ENERO - FEBRERO DE 2004  
(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)**

PAÍS DE NACIONALIDAD	TOTAL	PART. %
GUATEMALA	17,231	43.2
HONDURAS	15,192	38.1
EL SALVADOR	6,440	16.1
NICARAGUA	299	0.7
ECUADOR	182	0.5
BRASIL	139	0.3
OTROS	406	1.1
<b>TOTAL</b>	<b>39,889</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.



**EVENTOS DE DEVOLUCIÓN DE MÉXICO SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL  
ENERO - FEBRERO DE 2004  
(PERSONAS)**



DELEGACIONES REGIONALES	ENE	FEB	TOTAL	PART. %
AGUASCALIENTES	64	27	91	0.2
BAJA CALIFORNIA	85	133	218	0.5
BAJA CALIFORNIA SUR	3	5	8	0.0
CAMPECHE	14	132	146	0.4
CHIAPAS	7,133	7,988	15,121	37.9
CHIHUAHUA	97	131	228	0.6
COAHUILA	132	229	361	0.9
COLIMA	0	0	0	0.0
DISTRITO FEDERAL	2,678	6,442	9,120	22.9
DURANGO	9	43	52	0.1
ESTADO DE MÉXICO	345	432	777	1.9
GUANAJUATO	62	48	110	0.3
GUERRERO	10	21	31	0.1
HIDALGO	231	406	637	1.6
JALISCO	48	53	101	0.3
MICHOACÁN	24	4	28	0.1
MORELOS	3	32	35	0.1
NAYARIT	3	5	8	0.0
NUEVO LEÓN	58	66	124	0.3
OAXACA	805	1,168	1,973	4.9
PUEBLA	79	54	133	0.3
QUERÉTARO	127	212	339	0.8
QUINTANA ROO	123	157	280	0.7
SAN LUIS POTOSÍ	326	369	695	1.7
SINALOA	131	221	352	0.9
SONORA	188	758	946	2.4
TABASCO	1,609	2,030	3,639	9.1
TAMAULIPAS	231	377	608	1.5
TLAXCALA	116	264	380	1.0
VERACRUZ	1,081	2,137	3,218	8.1
YUCATÁN	14	9	23	0.1
ZACATECAS	9	96	107	0.3
<b>TOTAL</b>	<b>15,838</b>	<b>24,051</b>	<b>39,889</b>	<b>100.0</b>

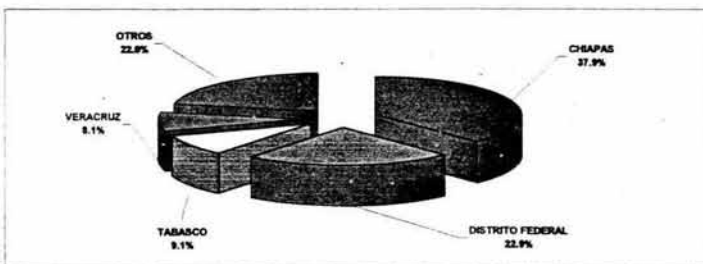
Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**EVENTOS DE DEVOLUCIÓN DE MÉXICO SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL  
ENERO - FEBRERO DE 2004  
(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)**

DELEGACIONES REGIONALES	TOTAL	PART. %
CHIAPAS	15,121	37.9
DISTRITO FEDERAL	9,120	22.9
TABASCO	3,639	9.1
VERACRUZ	3,218	8.1
OTROS	8,791	22.0
<b>TOTAL</b>	<b>39,889</b>	<b>100.0</b>

Información preliminar.





SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
 DELEGACIÓN REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL  
 SUBDELEGACIÓN REGIONAL EN EL AICM



ACTA DE RECHAZO PARA EXTRANJEROS  
 ENTREVISTA PARA EFECTOS DE MOTIVACIÓN

FECHA: \_\_\_\_\_ ELABORADO POR: \_\_\_\_\_ CARGO: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_

TURISTA ( ) SI ( ) NO

MOTIVO POR EL CUAL DESEA INGRESAR A MÉXICO: \_\_\_\_\_

EN CASO DE SER TURISTA, LUGARES QUE VISITARA: \_\_\_\_\_

SOLVENCIA ECONÓMICA: \$ \_\_\_\_\_ EN EFECTIVO \$ \_\_\_\_\_

CHEQUES DE VIAJERO \$ \_\_\_\_\_ TARJETA DE CRÉDITO: \_\_\_\_\_

BANCO \_\_\_\_\_ EXPEDICIÓN \_\_\_\_\_ VENCIMIENTO \_\_\_\_\_

MALETAS QUE PORTA EL PASAJERO: \_\_\_\_\_ CHICA ( ) MEDIANA ( )

TRAE CONSIGO SU EQUIPAJE: SI ( ) NO ( ) ESTA EN EL AVIÓN ( )

HOTEL EN QUE SE HOSPEDARA: \_\_\_\_\_ DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

TEL. \_\_\_\_\_

CUENTA CON RESERVACIÓN: SI ( ) NO ( )

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, SITUACIÓN: \_\_\_\_\_

PERSONAS QUE LO ACOMPAÑAN: ( ) SOLO ( )

NOMBRE: \_\_\_\_\_ PARENTESCO: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_ PARENTESCO: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD QUE REALIZA EN SU PAÍS DE ORIGEN: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS QUE LO ACOMPAÑAN: \_\_\_\_\_

- En caso de portar pasaporte, visa, sello consular o cualquier otro documento falso, alterado o regular completar los siguientes espacios:

NOMBRE VERDADERO: \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD VERDADERA: \_\_\_\_\_

LUGAR DE OBTENCIÓN DEL DOCUMENTO: \_\_\_\_\_

DATOS DE LA PERSONA QUE PROPORCIONO EL DOCUMENTO: \_\_\_\_\_

COSTO DEL DOCUMENTO: \_\_\_\_\_

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL EXTRANJERO



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
DELEGACIÓN REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL  
SUBDELEGACIÓN REGIONAL EN EL AICM



RECHAZO DE EXTRANJEROS

FECHA: \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_ RESPONSABLE: \_\_\_\_\_

DATOS DEL EXTRANJERO		
Nombre	Sexo <u>    </u> F <u>    </u> M	
Nacionalidad	Fecha de nacimiento d <u>    </u> /m <u>    </u> /a <u>    </u>	
Pasaporte No.	Visa No.	Etiqueta No.
Línea aérea	No. de vuelo	Hora del vuelo

ASEGURAMIENTO Y REVISIÓN SECUNDARIA	
Detectado por:	Cargo:
Revisión secundaria efectuada por:	Cargo:

RECHAZO			
MOTIVO	DOCUMENTOS	PAÍS DE EMISIÓN	NÚMERO
Documento falso	Pasaporte		
Documento alterado	Visa		
Documento irregular	Sello consular		
Falta de documento migratorio	FMT		
Temporalidad vencida	FMVC/FMN		
Insolvencia económica	FM3		
Falsedad de declaraciones	FM2		
No reúne características Migratorias			
Fue expulsado anteriormente			
Otros (detalles):			

OBSERVACIONES			
SALIDA DEL EXTRANJERO			
Fecha:	Línea aérea:	Vuelo:	Hora:
Nombre del agente que lo condujo:			
Nombre del o de los custodios que lo trasladaron hasta abordar:			

CONSIDERANDO:

Con fundamento en los artículos: Ley General de Población: ART. 37 ; Reglamento de la Ley General de Población: ART. 106; Acuerdo Delegatorio de Facultades: ART. 4to., inciso C, Fracción II, inciso a), puntos 13 y 14, y ART. 5to., inciso C, fracción II, inciso a), puntos 11 y 12;

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **RESUELVE**:

**ÚNICO.-** Se determina el rechazo del extranjero de nombre \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, VÍA AÉREA, en el próximo vuelo de la aerolínea que lo transporto a territorio mexicano, corriendo todos los gastos a cargo de la misma.

\_\_\_\_\_  
SUBDELEGADO LOCAL  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
SUPERVISOR  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Delegado Local

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del extranjero

DERECHOS Y REGLAS DE CONVIVENCIA DE LOS EXTRANJEROS ASEGURADOS EN LA ESTACIÓN  
MIGRATORIA



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
ESTACIÓN MIGRATORIA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO



Usted ha sido asegurado por la autoridades migratorias, dado que no ha comprobado su legal estancia en los Estado Unidos Mexicanos. En tanto se resuelve se situación, deberá permanecer en está estación, en la cual tendrá una estancia digna; a continuación se describen sus derechos y las reglas de convivencia a las que deberá sujetarse:

DERECHOS

1°. El trato que le deben de dar las autoridades migratorias en este centro de aseguramiento, debe ser respetuoso en todo momento; si usted es objeto de cualquier tipo de abuso o presión que sienta que atenta en contra de su integridad física o dignidad humana, tiene el derecho de denunciar a las personas que hubieren cometido tales anomalías. Para ello usted puede recurrir al módulo de quejas y denuncias que se encuentra a la entrada de esta, estación o, si lo prefiere, llamar a los teléfonos.....

2°. Usted tiene derecho de llamar a su embajada o consulado, una vez que se concluya su registro de ingreso a este centro. También podrá llamar posteriormente a sus familiares, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 13:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas.

3°. Durante su estancia, tendrá derecho a un lugar para dormir, tres alimentos al día, de ser necesario atención médica y enseres básicos de aseo personal.

4°. Tiene derecho a solicitar y ser informado sobre su situación y fecha en que saldrá del país, así como de solicitar la asistencia que considere conveniente ante su representación consular.



## REGLAS DE CONVIVENCIA

1.- Obedecer y respetar a las autoridades y demás personal de servicio que trabaja en este centro.

2.- Respetar los siguientes horarios:

De las	7:00–7:30 horas,	Iniciar actividades, aseo de cama y dormitorio.
	7:30–8:30	Aseo personal
	8:30–10:00	Desayuno
	10:00–13:00	Servicio médico, recibir visitas, realizar actividades deportivas recreativas y culturales
	13:00–15:00	Comida
	15:00–18:00	Servicio médico, recibir visitas, realizar actividades deportivas recreativas y culturales
	18:00–19:00	Ingreso a dormitorio

Después de las 20:00 horas no se permitirá la permanencia de asegurados fuera de los dormitorios

3.- Contestar con veracidad el cuestionario que se le practique a efecto de conocer su situación migratoria e integrar el expediente personal.

4.- Los extranjeros deberán depositar todas sus pertenencias en el área designada específicamente para ello.

5.- Cumplir con las normas mínimas y elementales de higiene y salubridad.

6.- Cuidar las instalaciones, mobiliario y equipo de las instalaciones migratorias, absteniéndose de maltratarlos, y

7.- Comportarse con respeto y orden a efecto de salvaguardar la seguridad de las instalaciones y de quienes se encuentran en las mismas; ante cualquier intento de fuga y en el caso de propiciarse ésta, de inmediato se dará aviso a la autoridad correspondiente.

He leído y comprendido mis derechos, así como las reglas de convivencia que debo observar durante mi estancia.

---

Nombre y firma del extranjero